



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

Auditoría Financiera y de Gestión Terminal de Transporte S.A. - TTSA

Código Auditoría No. 88

Fecha: octubre de 2023



INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. – TTSA

PAD 2023

CÓDIGO DE AUDITORÍA 88

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomás Reyes Bustamante

Contralor Auxiliar

Leonardo Rodríguez Vélez

Director Sectorial Movilidad (EF)

Ivette Catalina Martínez Martínez

Subdirectora de Fiscalización Movilidad (EF)

Equipo de auditoría:

Katherine Medina Martínez

Diany Yolima Rincón Pérez

Delia Rosa Silgado Betancourt

Jeovanna del Pilar Mahecha Rodríguez

Patricia Benítez Peñaloza

Cesar Ariel Figueroa

Nelly Vargas Jiménez

Jaison Julio López

Marlon Rafael Escalona Rodríguez

Mauricio Andrés Torres Gómez

Gabriel Giovanni González Molano

Gerente 039-01

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07

Profesional Especializado 222-07

Profesional Universitario 219-03

Profesional Universitario 219-03 (E)

Profesional Universitario 219-01

Contratista

Contratista

Período auditado 2022

Bogotá D.C., octubre de 2023.

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL.....	7
1.1	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	9
1.1.1	Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta	9
1.1.2	Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.....	10
1.1.3	Gestión Financiera	10
1.1.4	Opinión sobre los estados financieros	11
1.1.5	Concepto control interno contable.....	11
1.1.6	Concepto sobre el desempeño financiero.	11
1.1.7	Gestión Presupuestal.....	12
1.1.8	Gestión de Inversión y Gasto	13
1.1.9	Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento	15
1.1.10	Concepto sobre el fenecimiento.....	15
1.2	PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	15
2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	17
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	18
3.1	CONTROL FISCAL INTERNO	18
3.1.1.	Inexistencia o Diseño inadecuado del Control	18
	<i>3.1.1.1 Hallazgo Administrativo, porque en el archivo digital del Manual de Supervisión e Interventoría V.2 y Manual de Contratación V.3, no se incluye el control de cambios, lo que dificulta tener la trazabilidad de los cambios realizados y la fecha de implementación de los mismos, como se determina en el numeral 7.5.3 de la norma ISO:9001:2015.....</i>	18
3.1.2.	Inefectividad de los Controles	22
	<i>3.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información entregada por la Terminal de Transporte S.A., en relación con la gestión contractual en la vigencia 2022 vulnerando el principio de transparencia según lo determinado por el Art. 3., del Decreto 403 de 2020.</i>	23
3.1.3.	Rendición de la cuenta.....	34
	<i>3.1.3.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información reportada por la Empresa Terminal de Transporte S.A., en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF.....</i>	34
3.2	MACRO PROCESO GESTION FINANCIERA	39
3.2.1.	Proceso Estados Financieros	39
3.2.1.1.	Control Interno Contable.....	46

3.2.1.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de lineamientos e identificación oportuna de las consignaciones efectuadas por terceros a favor de la Empresa	47
3.2.1.1.2. Hallazgo Administrativo, por falencias en la actualización y en las notas a los estados financieros de los activos y pasivos por impuesto diferido.....	50
3.2.1.1.3. Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la conciliación de saldos entre el área contable y las demás dependencias de la Empresa.....	55
3.2.1.1.4. Hallazgo Administrativo, por deficiencias en el proceso de conciliación de las operaciones recíprocas de la Empresa y en las notas a los estados financieros.	58
3.2.2. Proceso Desempeño Financiero	63
3.3. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL.....	66
3.3.1 Ejecución de Ingresos.....	66
3.3.2 Ejecución de Gastos	68
3.3.3 Modificaciones Presupuestales.....	69
3.3.4 Cuentas Por Pagar a 31 de diciembre de 2022	71
3.4. MACROPROCESO GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO.....	72
3.4.1 Plan Estratégico Corporativo:	72
3.4.1.1. Plan Anual de Adquisiciones:	83
3.4.1.1.1. Hallazgo Administrativo, por falencias en la alineación estratégica de La Terminal de Transportes S.A. inobservando el principio de eficacia en su contratación.....	83
3.4.1.2. Responsabilidad Social Empresarial:	88
3.4.1.3. Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la TTSA:	89
3.4.1.4. Gestión Ambiental PIGA:.....	94
3.4.2. Proceso Gasto Público.....	99
3.4.2.1. Proyecto Zona de Estacionamiento en Vía.....	100
3.4.2.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por incumplimiento de la Cláusula 4. Obligaciones Específicas de la Terminal, pactada en el contrato interadministrativo No.2470 de 2021, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A.	101
3.4.2.2. Contrato Fiducia Mercantil No. 14532 de 2021	112
3.4.2.2.1. Hallazgo Administrativo, por la no administración de los recursos a través de subcuentas independientes de las fuentes de pagos y pagos incumpliendo las Cláusulas Primera y Tercera del Contrato Fiducia Mercantil No. 14532 de 2021, por ser violatorio a los principios de transparencia y eficacia.	112
3.4.2.2.2 Hallazgo Administrativo, por no contar con un procedimiento de cobro de cartera por concepto de estacionamiento en vía, facilitando el alto volumen de estas	

<i>en cuantía de \$321,45 millones de las vigencias 2021, 2022 y 2023., vulnerando los principios de eficiencia y eficacia.</i>	<i>116</i>
<i>3.4.2.3. Contrato de Prestación de Servicios No. 47 de 2021</i>	<i>120</i>
<i>3.4.2.3.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento del numeral segundo (2º) de la cláusula Décima Segunda, indebida permanencia de la labor contratada, irregularidades e inconsistencias en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 47 de 2021. suscrito con la firma TEMPOCOLBA S.A.S.</i>	<i>120</i>
<i>3.4.2.4 Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022</i>	<i>139</i>
<i>3.4.2.4.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, porque la Terminal de Transporte S.A., no entrega de manera oportuna los elementos de protección personal-EPP a los trabajadores en misión de las Zonas de Parqueo Pago-ZPP y Parquaderos, obligación a cargo de la Terminal, como quedó definido en el pliego de condiciones del proceso de selección No. TT-SPO-05-2022</i>	<i>140</i>
<i>3.4.2.4.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, porque en las Zonas de Parqueo Pago-ZPP y Parquaderos, se extraviaron \$8,38 millones, dinero que no ha sido recuperado por falta de gestión de la Terminal, incumpliendo lo establecido en el numeral 22 de la cláusula novena del CPS No. TT-67-2022</i>	<i>145</i>
<i>3.4.2.4.3 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, porque la firma Servicios & Asesorías S.A.S. en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022, no realizó visitas domiciliarias desde el 31 de marzo fecha en que inició la ejecución del Contrato hasta el 21 de diciembre de 2022, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula Novena.</i>	<i>152</i>
<i>3.4.2.4.4 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, porque la Terminal de Transporte S.A., mediante Otrosí No. 3 del 15 de agosto de 2023, ajusta los precios de la dotación vestido labor entregada en febrero, abril y mayo de 2023 en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022, desconociendo los precios pactados en el Otrosí No. 1 suscrito el 5 de octubre de 2022, ocasionando un incremento de \$72,65 millones.....</i>	<i>161</i>
<i>3.4.2.5 Contrato de Mantenimiento No. TT-55-2022</i>	<i>177</i>
<i>3.4.2.5.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por deficiencias en la planeación del contrato TT-55-2022, cuyo Objeto es "Mantenimiento y adecuaciones a los parquaderos y espacios públicos que se encuentran a cargo del DADEP, en virtud del contrato interadministrativo No. 110-00129-359-0-2019".....</i>	<i>179</i>
<i>3.4.2.5.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por la ejecución del contrato TT-55-2022, que tiene por objeto "mantenimiento y adecuaciones a los parquaderos y espacios públicos que se encuentran a cargo del DADEP, en virtud del contrato interadministrativo No. 110-00129-359-0-2019" ..</i>	<i>184</i>
<i>3.4.2.6. Contrato de Prestación de Servicios No. TT-47-2022.</i>	<i>191</i>



3.4.2.6.1. Hallazgo Administrativo, porque el supervisor del contrato TT-47-2022, presentó el informe final de supervisión cuando los amparos de cumplimiento y calidad del contrato ya habían expirado.....	192
3.5 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	194
<i>Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento.....</i>	195
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	205

1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora

ANA MARIA ZAMBRANO DUQUE

Gerente General

TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. - TTSA

Bogotá, D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993¹ y el Decreto Ley 403 de 2020, practicó auditoría Financiera y de Gestión a la Terminal de Transporte S.A. - TTSA, mediante la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, en aplicación de los cuales administró los recursos puestos a su disposición.

Así mismo, con la evaluación de los resultados del presupuesto de ingresos y gastos, el plan estratégico corporativo, el gasto público, la calidad y eficiencia del control fiscal interno, el cumplimiento al plan de mejoramiento, el desempeño financiero, el examen de la situación financiera a 31 de diciembre de 2022 y el estado de resultado integral por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Las cifras obtenidas fueron comparadas con las de la vigencia anterior, en la revisión efectuada a los Estados Financieros presentados por la Empresa Terminal de Transporte S.A. con corte a 31 de diciembre de 2022. Así mismo, comprobó si las operaciones financieras, administrativas y económicas fueron realizadas en cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Conforme a la adaptación de los procedimientos de la Contraloría de Bogotá D.C., a la Guía de Auditoría Financiera y de Gestión, este informe de auditoría contiene:

¹ Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020

la opinión sobre los estados financieros, la opinión presupuestal y el concepto sobre la inversión y el gasto.

Es responsabilidad de la administración de la Empresa Terminal de Transporte S.A. el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Así mismo, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros, libres de errores significativos, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo de Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público prescrito por la Contaduría General de la Nación y por otras entidades competentes. Igualmente, de implementar los controles internos², que considere necesarios para el logro de estos fines.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de gestión, resultados y financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el presupuesto), el acatamiento a las disposiciones legales, y la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

La Contraloría de Bogotá, D.C. ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con los principios aplicables de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). De conformidad con las ISSAI, la Contraloría de Bogotá aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la

² Numeral 149 ISSAI 200

adecuada gestión de los recursos públicos y, por consiguiente, en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se realizó de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., con enfoque en riesgos, que permitió obtener evidencia suficiente y apropiada de auditoría; por consiguiente, requirió la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y las opiniones expresada en el dictamen integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los estados financieros, los informes presupuestales, informes de la gestión fiscal, el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1.1.1 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El representante legal de la Terminal de Transporte S.A., rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2022, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 002 del 11 de febrero de 2022, presentada a la Contraloría de Bogotá D.C. a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF con fecha de recepción 11 de febrero de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto se han establecido, sin embargo, se presentaron algunas inconsistencia en los formatos CBN

– 1026 – Inventario Físico con corte a 31 de diciembre de 2022, formato electrónico CBN – 1021 – Informe de Auditoría Externa y formato CBN – 1046 – Estructura de Costos, lo cual se detalla en el hallazgo administrativo del numeral 3.1.3.1. del presente informe.

1.1.2 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal³.

El control fiscal interno implementado en la Terminal de Transporte S.A., en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 83,61% valorándose como “*ADECUADO*”.

Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 88,33%, porcentaje que lo clasifica como “*EFFECTIVO*”

Las anteriores calificaciones permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control fiscal interno obtuvo una calificación de 87,15%, valorado como “*EFICIENTE*”.

1.1.3 Gestión Financiera

Estados Financieros

Fundamento de la opinión

³ Numeral 6° - Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia.

No se presentaron incorrecciones ni imposibilidades en la auditoría.

1.1.4 Opinión sobre los estados financieros

Opinión limpia o sin salvedades

En nuestra opinión, los Estados Financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la Empresa Terminal de Transporte S.A., a 31 de diciembre de 2022, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas establecidas por las autoridades competentes y/o los prescritos por el Contador General de la Nación.

1.1.5 Concepto control interno contable.

El control interno contable implementado en la Empresa Terminal de Transporte S.A., en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 78,3% valorándose como adecuado; adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 66,7% que lo categoriza como parcialmente efectivo; en consecuencia, la calidad y eficiencia del control contable obtuvo una calificación de 69.6% valorado como “*CON DEFICIENCIAS*”.

1.1.6 Concepto sobre el desempeño financiero.

Esta evaluación se realiza con base en los resultados de los indicadores financieros aplicados con fundamento en la información de los Estados Financieros.

El concepto sobre el desempeño financiero se fundamenta en el resultado de la aplicación e interpretación de los indicadores financieros, en términos de eficiencia y eficacia, para determinar el nivel de sostenibilidad y de crecimiento empresarial,

orientado a maximizar el valor de la empresa y de sus accionistas; así mismo, establece las debilidades en su situación financiera y operativa. Considera igualmente la eficacia en la administración de los excedentes financieros y el desempeño financiero y económico donde tiene participación accionaria y patrimonial.

Dependiendo de los resultados obtenidos, se concluye que el desempeño financiero fue “*EFFECTIVO*”.

1.1.7 Gestión Presupuestal

Presupuesto de ingresos

Fundamento de la opinión

La TTSA, durante la vigencia 2022 cumplió con los niveles de recaudo programados provenientes de las diferentes líneas de negocio (Derechos de uso de la Terminal, Servicio de Parquero, Zona de parqueo Pago, entre otros).

Presupuesto de gastos

Fundamento de la opinión

Producto de la evaluación al componente de presupuesto de la TTSA, ésta aplicó de manera adecuada y oportuna los procedimientos internos del área respectiva, tanto en los registros, como en el proceso de cierre presupuestal cumpliendo con lo establecido en el Manual Presupuestal de la Empresa.

Opinión sobre el presupuesto

Opinión limpia o sin salvedades

En opinión de la Contraloría de Bogotá, D.C., la información presupuestal arriba mencionada, presenta razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación presupuestal de la de la TTSA, por la vigencia fiscal 2022 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas.

1.1.8 Gestión de Inversión y Gasto

Concepto de la gestión de la inversión y el gasto.

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre la gestión de la inversión ejecutada en cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estratégico fue “*MODERADAMENTE EFICAZ*” y “*MODERADAMENTE EFICIENTE*”.

La entidad fue moderadamente eficaz en el cumplimiento de sus metas por su porcentaje moderado de ejecución, que generó una calificación de 75,2 %, como consecuencia a la realización y oportunidad en la entrega de los productos programados para el logro de las metas, su eficiencia presentó una calificación 77,4%, en consideración a que los recursos presupuestados fueron ejecutados de acuerdo a lo planeado, cumpliendo o no los objetivos establecidos.

Por lo anterior, se concluye que la gestión fue “*MODERADAMENTE EFECTIVA*” con calificación del 76,3 % en razón a que los recursos programados y ejecutados cumplen moderadamente con los objetivos planteados, por lo tanto, este ente de control advierte la no resolución del problema identificado. Así mismo, los bienes o servicios programados fueron entregados y cumplen con los requisitos de lo demandado; por consiguiente, la entidad realizó un uso adecuado de los recursos.

El resultado es producto del análisis y calificación a través del examen y evaluación al Plan Estratégico, donde se revisó la estructura desde los objetivos estratégicos, las correspondientes metas y la materialización a través de los contratos,

los cuales son tomados para realizar el análisis de los indicadores y el cumplimiento de metas y objetivos. Como resultado del proceso auditor, se evidenciaron inconsistencias en la articulación del Plan Estratégico, las cuales se observaron en contratos que no estaban correctamente alineados con la meta y el objetivo. Falencia que afecta al instrumento de Planeación Estratégica debido a que no se puede garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la organización, lo anterior debido a que algunos indicadores se podrían ver alterados, contabilizando erradamente otras metas y otros objetivos.

Con relación a la ejecución de los recursos dispuestos por la entidad, para la adquisición de bienes y servicios y erogaciones realizadas a través de contratos, correspondientes a la vigencia 2022, se gestionó, conforme a los principios de economía, eficacia y eficiencia, en consecuencia del cumplimiento o conformidades, de las obligaciones pactadas o normatividad vigente, sin efectos económicos que se deriven de los mismos, no obstante, se encontraron once hallazgos administrativos, ocho de ellos con posible incidencia disciplinaria, que están relacionados con la falta de planeación en los estudios previos y especialmente por irregularidades en la etapa de ejecución, donde se pudo evidenciar falta de eficiencia en la implementación del estacionamiento en vía, lo que podría conllevar a la posible inviabilidad de este importante proyecto, tampoco cuenta la TTSA con un procedimiento de cobro de cartera por concepto de estacionamiento en vía, igualmente los contratos para el suministro del personal temporal requerido por la TTSA, presentaron incumplimientos de algunas cláusulas contractuales, sumado a la permanencia de la labor contratada, la no realización de visitas domiciliarias, la entrega inoportuna de los elementos de protección personal, ajustes inadecuados de los precios en la dotación, gestiones ineficaces para la recuperación de dineros extraviados, también se evidenció, en un contrato de obra modificaciones de las especificaciones técnicas sin la debida justificación, entre otras situaciones que se detallan en el capítulo 3.4.2. del presente informe final de auditoría; por consiguiente, el principio de eficacia obtuvo una calificación de 78%, el principio de eficiencia y el de economía con 76% cada uno, que permitió emitir el concepto de la gestión de Gasto Público de “EFFECTIVO”

Por lo expuesto, el concepto sobre la gestión de la Inversión y el Gasto para la vigencia 2022, es *"EFECTIVO"*

1.1.9 Concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento

Según el seguimiento a las acciones realizado por la Contraloría de Bogotá, descrito en los resultados de auditoría al Plan de Mejoramiento, de las acciones vencidas al 30 de agosto de 2023, se cumplió con una eficacia del 100%, logrando una efectividad del 100%.

1.1.10 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2022, realizada por la Terminal de Transporte S.A., en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de eficacia, eficiencia y economía evaluados, obteniendo una calificación de 75,6%.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2022, auditada a la Terminal de Transporte S.A., se *"FENECE"*.

1.2 PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de

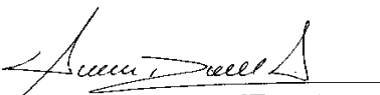
Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del presente informe de auditoría financiera y de gestión, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.

El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 83 al 88 del Decreto Ley 403 de 2020.

Corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *“Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal”⁴.*

Cordialmente,



LEONARDO RODRÍGUEZ VÉLEZ

Director Técnico Sector Movilidad (E.F.)

Revisó: Ivette Catalina Martínez Martínez, Subdirectora de Fisc. Movilidad (EF) y Katherine Medina Martínez, Gerente

Elaboró: Equipo Auditor

⁴ Artículo 17 Ley No. 42 de 1993.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la Auditoría Financiera y de Gestión Código 88 del PAD 2023, es evaluar la gestión fiscal de la TTSA.

La evaluación comprende la revisión legal y formal de la cuenta de la vigencia 2022.

La evaluación en la Auditoría Financiera y de Gestión, incluye los siguientes macroprocesos y procesos: Macroproceso Gestión Financiera que comprende los procesos de Estados Financieros y Desempeño Financiero, Macroproceso Gestión Presupuestal con los procesos de Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Gastos y el Macroproceso de Gestión de Inversión y Gasto, con los procesos de Plan Estratégico Corporativo y Gasto Público.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno, para conceptuar sobre el nivel de calidad determinando si es eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

La evaluación se llevó a cabo de manera transversal a todos los macroprocesos a partir del conocimiento de los procesos, procedimientos, dependencias involucradas y actividades, donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones.

3.1.1. Inexistencia o Diseño inadecuado del Control

3.1.1.1 Hallazgo Administrativo, porque en el archivo digital del Manual de Supervisión e Interventoría V.2 y Manual de Contratación V.3, no se incluye el control de cambios, lo que dificulta tener la trazabilidad de los cambios realizados y la fecha de implementación de los mismos, como se determina en el numeral 7.5.3 de la norma ISO:9001:2015

Revisadas la versión digital del Manual de Supervisión e Interventoría V.2 y la del Manual de Contratación Versión 3, se observa que no se incluye el control de cambios, ni la resolución mediante la cual se adoptaron.

Por tal motivo, se solicitó información al respecto mediante oficio No. 2-2023-17123 del 9 de agosto de 2023 y la TTSA dio respuesta mediante comunicado No. 20230110055981 del 11 de agosto de 2023:

“4. Informar en qué documento se registra el control de cambios de los documentos de la TSSA (Manuales, procedimientos, formatos, etc.), cada vez que se cambia o actualiza de versión. Adicionalmente, indicar la (s) Dependencia (s) responsable (s) de generar y administrar esta información.

... Al requerirse crear o actualizar un documento, ... El documento es revisado y de no requerirse ajustes, se le diligencia el control de cambios en una tabla, la cual está ubicada al final de la nueva versión física, en el mismo documento; allí se indica la información modificada, eliminada o incluida como nueva en esa versión”

Adicionalmente, mediante oficio No. 2-2023-16817 del 4 de agosto de 2023, se solicitó información sobre el Manual de Supervisión e Interventoría. La TTSA dio respuesta mediante el comunicado 20230110055901 del 10 de agosto de 2023:

“14 Informar si el Manual de Supervisión e Interventoría V.2 y el Manual de Contratación V2, están vigentes a la fecha. Adicionalmente, indicar donde se registra el control de cambios de los Manuales cuando se cambia de una versión a otra.

Respuesta: Se informa que el Manual de Supervisión e Interventoría V.2 se encuentra vigente.

Respecto del Manual de Contratación, su versión es la No. 3 adoptada mediante Resolución No. 19 de 2023, el cual se encuentra publicado en la Página Web de la Terminal de Transporte S.A.

*El control de cambios, el cual consta de una indicación de la información modificada, eliminada o incluida como nueva, cuando se cambia de una versión a otra, **se registra en una tabla dentro del mismo documento, en la nueva versión física que firman los responsables**" (Negrilla fuera de texto).*

La causa de lo observado, obedece a que el control de cambios se registra en el documento físico y no se incluye en el documento digital.

La situación evidenciada incumple lo determinado en la Norma ISO 9001: 2015 Numeral 7.5.3 Control de la información documentada a) *Se encuentre disponible y sea idóneo para utilizarlo, cuando y donde se necesite. Para poder controlar toda la información documentada, la empresa tiene que abordar todas las actividades que realice, según corresponda: c) Control de cambios.*

Factores para el control de documentos en ISO 9001.

Para controlar los documentos es necesario disponer de un procedimiento que determine las pautas de actuación para las siguientes tareas: 3. Identificación de los cambios y de la versión vigente de los documentos.

La organización debe mantener el histórico de los cambios en los distintos documentos, al mismo tiempo debe crear una metodología de identificación de las versiones (revisiones, versiones) actualizadas.

4. Distribuir la documentación vigente para que se encuentre accesible en los puntos de uso. Esta distribución de documentos puede realizarse en formato físico o en formato digital, debe ser de tal forma que todas las personas tengan acceso a los documentos que sean de aplicación a sus responsabilidades en el sistema⁵.

⁵ Control de documentos según ISO 9001:2015. Gestión de Calidad" <https://hederconsultores.blogspot.com/2011/06/control-de-documentos-segun-iso.html>. Fecha de consulta: septiembre 21 de 2023

Al no incluirse el control de cambios en los documentos digitales, no se puede determinar la fecha en la cual entra en vigencia el documento y no se pueden identificar los cambios que se han realizado a este, desde su creación. Por otra parte, al no incorporarse en los documentos digitales la resolución mediante la cual se adoptan los Manuales, se omite información de importancia.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta de la Terminal de Transporte S.A. al Informe Preliminar de Auditoría de Financiera y de Gestión, mediante oficio No. 20230110070071 radicado el 5 de octubre de 2023 en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el No. 1-2023-23832, donde el sujeto de control manifiesta que:

“Así, en el marco de aplicabilidad del requisito “7.5.3.1 a) esté disponible y sea idónea para su uso, donde y cuando se necesite”, la Terminal de Transporte S.A. controla la información documentada a través de las directrices contenidas en el procedimiento SMC-PR02 CONTROL DE DOCUMENTOS y en específico para su disponibilidad,

(...)

En cuanto a la idoneidad de la información, ésta se controla también a través del procedimiento SMC-PR02 CONTROL DE DOCUMENTOS que se puede consultar en este enlace, el cual incluye el cumplimiento de los lineamientos del numeral 7.5.3.2 ítem c) control de cambios de la Norma ISO, que se detallan a continuación:

(...)

Es preciso indicar que, (i) por seguridad de las firmas de los documentos, éstas solo se adjuntan al documento físico. (ii) La Tabla de Control de Cambios, se custodia de manera física, con el objetivo de que los usuarios consulten únicamente la

información vigente, sin embargo, ésta puede ser requerida a la Subgerencia de Planeación y Proyectos.

En este orden, la Terminal de Transporte S.A. dio cumplimiento al procedimiento de control para la adopción de la Versión No. 2 del Manual de Supervisión e Interventoría y la Versión No.3 del Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., a través de incluir en estas versiones, la tabla del control de cambios con la descripción y trazabilidad de las modificaciones realizadas de una versión a otra; así como, las firmas de elaboración, revisión y aprobación, cuyas fechas de adopción se evidencian en los siguientes soportes:"

Es importante precisar que el objeto del reproche, no hace referencia a que la Terminal S.A., no implemente el procedimiento de control de documentos, ni a la idoneidad de la información. Lo observado por el equipo auditor, hace referencia sobre el control de cambios que se registra en el documento físico y no se incluye en el documento digital, lo que implica que esta información no esté disponible en el momento de la consulta y si se requiere revisar, conlleva solicitar esta información a la Subgerencia de Planeación y Proyectos.

Ahora bien, respecto a que: *"por seguridad de las firmas de los documentos, éstas solo se adjuntan al documento físico"*, la Terminal deberá evaluar los mecanismos que considere apropiados para mitigar este riesgo, e implementarlos de considerarlo pertinente.

Por lo analizado en los párrafos anteriores, la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo

3.1.2. Inefectividad de los Controles

En comunicación de la Contraloría a la TTSA, se requirió la información contractual de la vigencia en oficio “*solicitud de información del gasto público*”, radicado 2-2023-15288 del día 14 de julio de 2023, y correo electrónico del 17 de julio de 2023, solicitud que fue atendida por el sujeto mediante oficio radicado 202301100551601 donde se entrega archivo Excel y enlace a drive para consulta de dicha información. La comunicación de la Contraloría expresa:

“(…) *Entregar en medio magnético, archivo editable Excel, la información de la ejecución contractual durante la vigencia 2022, incluyendo los contratos suscritos en otras vigencias, con ejecución en el 2022 y que contenga las siguientes 21 columnas (…)*”

En la respuesta, la TTSA envió el archivo “*Información Contratación Okr Okr Okr Okr 21-7-23 15.35H*”⁶

Se descarga y se analiza este archivo entendiéndolo como el insumo oficial suministrado por la TTSA, donde se presenta consolidada la gestión del gasto público de la vigencia 2022. Del mismo modo, se verifican los documentos subidos a la plataforma SECOP II y el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF de la Contraloría de Bogotá D.C. para realizar la respectiva comparación y análisis. Del estudio se desarrolla la siguiente observación:

3.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información entregada por la Terminal de Transporte S.A., en relación con la gestión contractual en la vigencia 2022 vulnerando el principio de transparencia según lo determinado por el Art. 3., del Decreto 403 de 2020.

En el análisis descrito, se encuentran las siguientes condiciones:

⁶ Tomado de: https://docs.google.com/spreadsheets/d/19702imYDwhHpRVb-XadWu3kRMMnmXuBi/edit?usp=drive_link&ouid=106531958896645596868&rtpof=true&sd=true

Los valores de los contratos, (valor inicial, final, adiciones, valores pagados y saldos) no están formulados sino digitados uno a uno, e insertados como texto en el archivo Excel entregado por la TTSA. Realizando las respectivas formulaciones y tabulaciones del documento se encuentra que en algunos casos los valores obtenidos de estas operaciones son diferentes de los presentados manualmente por la TTSA. Se encuentra que existen errores en los números de los contratos, las fechas, los textos y valores digitados en general. Se observa también que los valores de saldos no tienen una correspondencia aritmética con los valores pagados ni los ejecutados, indicados en el documento.

Según el reporte en el aplicativo SIVICOF, los contratos registrados por la TTSA para la vigencia 2022 fueron en total 178, encontrándose una diferencia de 23 contratos para la vigencia 2022 y 46 contratos respecto del total entregado por la TTSA, discriminados en el archivo según su modalidad como se indica:

- Contratación directa 132
- Invitación Privada 2
- Invitación privada con número y fecha 37
- Oferta única 15
- Solicitud pública de oferta 22
- Solicitud simplificada de oferta 5
- Tienda virtual acuerdo Macro (OC) 7
- Única Oferta 1
- TOTAL: 224

Estos mismos contratos, clasificados por fecha de suscripción (vigencia), tal como se identifica en el archivo de la TTSA muestran lo siguiente:

- Contratos 2022: 200

- Contratos 2021: 21
- Contratos 2019: 2
- Contratos 2020: 1*
-

*Nota: El contrato del 2020 hace referencia a uno del 2022, indicándose que se incluyó de esta manera como un error de digitación en el archivo de información contractual. De este modo, el total de contratos reportados en el documento Excel fue de 201 para la vigencia 2022.

Referente a los valores totales finales de los contratos presentados en el documento:

Los resultados de las sumatorias realizadas por la Contraloría indican un valor total de contratación discriminado como “valor inicial + adiciones”: \$85.460,64 millones; “Valor final”: \$84.499,85 millones diferencia imputable a las modificaciones contractuales realizadas en la vigencia: \$960,78 millones. Se solicitó mediante documento a la TTSA entregar las relaciones de estas modificaciones para llegar al valor indicado. En respuesta, la TTSA entrega oficio aclaratorio, con documento de soporte, indicando modificaciones, fechas de incorporación de los contratos faltantes a SIVICOF, y adicional la aclaración de “*errores existentes en el archivo de Excel de información contractual*”. Estos documentos soporte se encuentran anexos al presente informe.

Los saldos totales a 31 de diciembre de 2022, según el cuadro de la TTSA corresponden a \$27.407,29 millones para los contratos de 2022, más \$845,89 millones para los saldos de vigencias anteriores. El estudio de la Contraloría revela que existen incongruencias en la obtención de estos valores, donde los resultados corresponden, en unos casos al saldo del valor ejecutado, en otros del valor pagado o de las adiciones, y en otros no se obtiene su procedencia. De acuerdo con este análisis, se solicita a la TTSA aclarar la razón por la cual se presenta esta diferencia mediante

radicado 2-2023-17546 del 15 de agosto de 2023, "*Solicitud de información según archivo entregado por la TTSA*", y presentar una relación de los contratos faltantes en SIVICOF que se encuentran en su relación de gestión de gasto público. En comunicado de respuesta radicado 20230110057301, atención en visita administrativa a la TTSA, y documento de soporte de la misma respuesta, el sujeto entrega aclaración de algunos de estos valores con los registros contables del aplicativo RSN de la empresa, y la confirmación de múltiples errores de digitación en el archivo de Excel de información contractual.

Una vez revisada la documentación en estudio, las respuestas de la TTSA y los valores definitivos de contratación, así como los aplicativos contables, los reportes en SIVICOF y SECOP II de la TTSA se encuentran las siguientes conclusiones de soporte:

- Los resultados de sumatorios totales de valores inicial, final, de adiciones, de pagos y finalmente su correspondencia con los saldos de contratación presentados no concuerdan con lo realmente ejecutado y registrado en los aplicativos de la empresa.

- No se tiene claridad en cuanto al valor total del saldo contractual ejecutado ni por pagar de la vigencia ni el procedimiento utilizado para obtener estos saldos en el mencionado archivo.

- Se realiza solicitud de información oficial y visita administrativa a la empresa con el fin de esclarecer la procedencia de los montos de saldos contractuales de la vigencia, consignados en el documento entregado, de los cuales no hay claridad. En diversos comunicados y documentos, así como en acta de visita administrativa, la TTSA confirma la existencia de múltiples errores de digitación en el documento oficial de información de contratación remitido a la Contraloría.

Se incumple con la obligatoriedad del sujeto de entregar información veraz, completa y clara al organismo de control, y de permitir el acceso y análisis de esta información a la auditoría, en cumplimiento de los principios establecidos en el Decreto

403 de 2020, artículo No. 3, “k) *Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna*”. También constituye una falencia en su propio proceso de acopio de información de la gestión del gasto para efectos del desarrollo de su plan de inversión. Con lo anterior, se vulneró el principio de transparencia.

Se observa una deficiencia en el proceso de consolidar la información contractual y del gasto público realizado por la TTSA, información necesaria y obligatoria para la auditoría, afectando la transparencia y eficiencia en dicho proceso. En el documento oficializado entregado por el sujeto, se hace un proceso de copiar-pegar de varias dependencias de la TTSA, pero no se realiza una revisión adecuada de la formulación de esta información, incurriendo en la incorporación de múltiples errores básicos de forma y presentación en las tablas. La información recibida por la Contraloría presenta inconsistencias e incongruencias que obligan a la devolución y la respectiva solicitud de aclaraciones y revisiones en varias ocasiones.

Este proceso ralentiza la ejecución de la auditoría, llevando al ente de control a dificultades en la obtención de conclusiones frente a la gestión del gasto público de la TTSA en la vigencia. En cuanto al manejo de su propia información, queda evidenciado que existen imprecisiones frente al conocimiento y control de los valores definitivos de contratación y saldos de contratación consolidados, de manera que puede existir un efecto perjudicial en la planificación tanto del Plan Anual de Adquisiciones -PAA como de la ejecución contractual de la vigencia auditada, prestándose para errores y nuevas malas interpretaciones derivadas de la información confusa del gasto. Los registros ni el cuadro entregado por la Entidad permiten tener claridad sobre un valor definitivo y consolidado de los saldos contractuales en la vigencia auditada.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

En la respuesta entregada por la TTSA, la entidad manifiesta que, en visita administrativa del 28 de agosto de 2023 *“se evidenció que no existen errores en la información de los registros financieros de los contratos ni en la información que reposa en el SIVICOF.* Adjuntando enlace al Acta de visita administrativa en donde se aclararon los valores solicitados. Con respecto a este aparte, en donde el ente de control observa que la información solicitada, la cual fue entregada a este organismo en formato Excel, evidentemente difiere de los registros consultados y corroborados en visita administrativa, se analiza que, si bien es cierto que aunque el ente de control no solicita cálculos ni formulaciones precisas, sí se obliga al Sujeto de Control a que la información entregada por cualquier medio sea fidedigna ya que ostenta la calidad del valor probatorio ante los organismos competentes según lo normado en el Decreto 403 de 2020, tanto en su considerando como en su articulado, la cual fue referenciada en informe preliminar, dentro el proceso de auditoría. Como conclusión se mantiene la observación y se ratifica como hallazgo administrativo.

De otra parte, en el siguiente cuadro se relacionan los riesgos cuyo resultado de la efectividad de los controles fueron parcialmente efectivo o inefectivos, con los números correspondientes a los hallazgos, así:

Cuadro No. 1 Controles Inefectivos por Proceso

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso_Estados	Efectivo_y_	24. Otros Factores de Riesgo Estados Financieros	24. Otro Riesgo	Se comprobó la existencia de los manuales de contabilidad, tesorería y caja menor, en los cuales se señalan los procedimientos respectivos para el registro de los hechos económicos de las cuentas que afectan el grupo del disponible.	Parcialmente Efectivo	3.1.3.1.
_Financieros	equivalentes _de_efectivo					3.2.1.1.3.

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso_Estados	Propiedades_	2. Definición inadecuada de políticas contables que no contribuyen a una representación fiel.	24. Otro Riesgo	Los procedimientos señalados establecen las actividades generales para el registro de los hechos económicos. Sin embargo, no se evidencian procedimientos específicos para el registro de la Propiedad, planta y equipo. Además, se evidenciaron falencias en el reporte de los saldos del grupo Propiedad, planta y equipo en el aplicativo SIVICOF.	Parcialmente Efectivo	3.1.3.1.
_Financieros	planta _y equipos					3.2.1.1.3.



Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso_Estados	Otros_	17. Revelación insuficiente en las notas a los estados contables.	11. Información financiera sin la totalidad de las transacciones o hechos económicos	Dentro de los procedimientos internos, no se evidencian actividades específicas de control para este riesgo; no obstante, la Empresa señala el cumplimiento de la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación.	Parcialmente Efectivo	3.1.3.1. 3.2.1.1.1. 3.2.1.1.2. 3.2.1.1.3. 3.2.1.1.4

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso_Gasto_ Público	Gestión_ Contractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	4. Inoportunidad y/o sobrecostos en la ejecución de los contratos	Existe Manual de Contratación y en la Matriz de riesgos y oportunidades de la entidad se tiene el análisis de este riesgo en el numeral 70.	Parcialmente Efectivo	3.1.1.1- 3.4.2.1.1- 3.4.2.4.4- 3.4.2.5.1
Proceso_Gasto_ Público	Gestión_ Contractual	2. Inobservancia al Manual de Contratación .	60. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	Existe Manual de Contratación y en la Matriz de riesgos y oportunidades se tiene el análisis de este riesgo en los numerales 53 y 73	Parcialmente Efectivo	3.4.2.2.1- 3.4.2.2.2- 3.4.2.3.1- 3.4.2.4.1- 3.4.2.4.2- 3.4.2.4.3- 3.4.2.5.2- 3,4,2,6,1

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles

De conformidad con los hallazgos descritos en el proceso Estados Financieros – Control Interno Contable, se evidenciaron falencias relacionadas con el reporte de información en el aplicativo SIVICOF dispuesto por la Contraloría de Bogotá para la rendición de cuentas; falta de lineamientos para la identificación oportuna de las

consignaciones a favor de la empresa; falta de actualización de los saldos de activos y pasivos diferidos; deficiencias en la conciliación entre las dependencias y de las operaciones recíprocas; y en las revelaciones realizadas en las notas a los estados financieros.

3.1.3. Rendición de la cuenta

3.1.3.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información reportada por la Empresa Terminal de Transporte S.A., en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF.

Una vez revisados los documentos y formatos electrónicos incorporados por la TTSA en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, dispuesto por el Organismo de Control para la rendición de cuenta, se encontraron las siguientes inconsistencias en la información contable reportada, así:

De la revisión efectuada al formato CBN – 1026 – Inventario Físico con corte a 31 de diciembre de 2022, se evidenció que no se encuentran la totalidad de los rubros contables que conforman el grupo 16 – Propiedades, planta y equipo. Los rubros faltantes en el enunciado formato son: 1605 – Terrenos; 1615 – Construcciones en curso; 1640 – Edificaciones; 1645 – Plantas, Ductos y Túneles; 164502 – Plantas de Tratamiento; 168501 – Depreciación Acumulada Edificaciones y 168502 – Plantas, Ductos y Túneles.

De otra parte, no se demostró el cargue en el aplicativo SIVICOF de los informes correspondientes a la auditoría externa vigencia 2022, los cuales se deben rendir a través del documento electrónico CBN-1021-Informe de Auditoría Externa del enunciado aplicativo. No obstante, mediante comunicación radicado No. 20230110051861 de fecha 24 de julio de 2023, la Terminal de Transporte S.A. allegó

dos carpetas con los informes de auditoría externa, denominadas así: CPA BUSINESS ADVISORYAUDIT SERVICES S.A.S (5 informes) y SIG 2022 (13 informes).

Aunado a lo anterior, en el documento electrónico CBN - 1046 – Estructura de Costos reportado en el sistema SIVICOF, la TTSA señaló que no maneja estructura de costos y determina los costos y gastos de acuerdo con el plan de cuentas. Sin embargo, el Sujeto de Control mediante radicado 20230110058081 de fecha 18 de agosto de 2023, relacionó los centros de costo e indicó que la distribución de costos y gastos es efectuada por los supervisores de los contratos y los responsables de la autorización de los gastos de acuerdo con cada pago, de manera que las operaciones de la TTSA dan lugar al diligenciamiento de este formato.

Adicionalmente, en el formato CB-0115: Informe Sobre Recursos de Tesorería con fecha de corte 30 de diciembre de 2022, se presentó información incompleta en razón a que en la columna (24) Utilización, se indicó para la totalidad de las cuentas bancarias el siguiente texto: “*GARANTIZA LA OPERACIÓN*”, aun cuando dentro de las cuentas bancarias, algunas corresponden al manejo de recursos en cumplimiento de convenios celebrados con otras entidades como son: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP e Instituto de Desarrollo Urbano- IDU o de control en el caso del Programa de Salud y Seguridad Vial.

Al respecto, el Organismo de Control ha dispuesto en el “ANEXO B - FORMATOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS”, documento CBN – 1026 - descripción: “*Inventario Físico y valorizado de propiedad planta y equipo por grandes rubros*”. En lo referente al documento electrónico CBN-1021-Informe de Auditoría Externa, indica: “*Informe de Auditoría Externa incluyendo Gestión y resultados, en caso de que se haya contratado, durante la vigencia o periodo fiscal que se rinde.*”. En cuanto al documento electrónico CBN - 1046 – Estructura de Costos, establece: “*Es un documento electrónico, el cual clasifica e identifica la variedad de costos ya sean*

Costos Fijos o Variables, en que incurre la entidad en el desarrollo de la producción de bienes y servicios”.

Igualmente, en el “*INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO CB-0115 INFORME SOBRE RECURSOS DE TESORERÍA*” señala: “...*UTILIZACIÓN: Especifique redactando el motivo, justificación o razón de la existencia que tiene cada una de las cuentas para la entidad. Ejemplos de algunas opciones de diligenciamiento de esta casilla pueden ser: • Manejo del convenio No XX de fecha XX • Para pagos de nómina de la entidad ...*”.

Las situaciones descritas, se presentan por falta de controles y verificación oportuna de la información requerida para el correcto diligenciamiento de cada uno de los formatos y documentos electrónicos que hacen parte de la rendición de la cuenta.

Por tanto, no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria No. 002 del 11 de febrero de 2022, expedida por la Contraloría de Bogotá.

En consecuencia, se dificulta la revisión de la información por parte de este Organismo de Control, en razón a que ante las inconsistencias presentadas se debe requerir a la TTSA a fin de obtener la información faltante o incompleta, situación que no permite tener datos confiables y oportunos.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. 20230110070071 del 05 de octubre de 2023 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2023-23832 del 06 de octubre de 2023, es de precisar que la empresa realiza una descripción de la publicación de información de índole contractual, aun cuando la observación presentada por el Organismo de Control

en el informe preliminar obedece a inconsistencias relacionadas con la información contable reportada en el sistema SIVICOF durante la vigencia 2022.

Igualmente, hace alusión a las acciones adelantadas a fin de subsanar las situaciones evidenciadas por la Contraloría de Bogotá, y plasmadas en el *“Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por la entrega de información incompleta, errada, extemporánea, en formato no solicitado o no relacionada al contrato TT-104-2021”* comunicado en una auditoría anterior. Dentro de las actividades referidas por el Sujeto de Control se encuentran: capacitación solicitada al Organismo de Control; comunicación a los supervisores de los contratos y elaboración de cronograma para reportes a la Contraloría. Así mismo, se informa sobre la revisión del procedimiento denominado *“Relación con entes externos y evaluación de control interno contable”*, actividades con las cuales la TTSA reporta un avance del 80% de la acción plasmada en el plan de mejoramiento y con fecha de vencimiento diciembre de 2023.

Ante los hechos descritos por la TTSA, este Organismo de Control procedió con la verificación del hallazgo enunciado, encontrando que corresponde a la Visita de Control Fiscal Código No. 508 PAD 2022 numeral *“4.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la entrega de información incompleta, errada, extemporánea, en formato no solicitado o no relacionada al contrato TT-104-2021”*; el cual se refiere a inconsistencias encontradas relacionadas con el proceso contractual.

De tal forma, que las situaciones descritas en el informe preliminar de la presente auditoría difieren de los hechos relacionados en el párrafo precedente, teniendo en cuenta que las deficiencias aquí plasmadas hacen referencia de manera específica a documentos y formatos electrónicos de la información contable.

Ahora bien, la empresa en la respuesta dada al informe preliminar indica que con respecto al documento electrónico CBN-1026 Inventario físico, la información que se reporta corresponde a los bienes muebles de la entidad controlados por el almacén, y

las partidas omitidas según lo observado en el informe preliminar no hacen parte del inventario físico. Al respecto, este Organismo de Control precisa que en la descripción del documento electrónico no se realizan exclusiones de ningún rubro, de manera que el formato debe reflejar los saldos de la totalidad de las cuentas que conforman el grupo contable 16 – Propiedades, Planta y Equipo. Es de anotar, que los bienes inmuebles de la empresa son susceptibles de ser parte del inventario físico de la empresa.

En cuanto al documento electrónico CBN-1046 – Estructura de Costos, señala, no se tiene una estructura de costos y no se cuenta con una contabilidad de costos. No obstante, la descripción del documento electrónico indica que en él se clasifican e identifican la variedad de costos fijos o variables incurridos por la entidad para el desarrollo de la producción de bienes o servicios. Como se indicó en el informe preliminar de la presente auditoría, la empresa relacionó los centros de costos e informó que la distribución de costos es realizada desde la supervisión y autorización de gastos. Así las cosas, y dadas las actividades desarrolladas por la empresa es viable la presentación de esta información en la rendición de cuentas.

Del formato CB-0115 Informe sobre recursos de tesorería, la Empresa señaló no se encuentra diligenciado erróneamente, teniendo en cuenta que los dineros recaudados se encuentran destinados a garantizar la operación. Sin embargo, en el informe preliminar de auditoría se observa la presentación incompleta de la columna “(24) Utilización” de las cuentas por cuanto para todas se indicó el mismo concepto, situación que impide obtener el detalle de uso de cada una, dando lugar a requerimientos de información posteriores a la rendición de la cuenta, por parte del Organismo de Control.

La empresa no se pronunció sobre la falta de cargue en el aplicativo SIVICOF de los informes de auditoría externa en el documento electrónico CBN-1021 Informe de Auditoría Externa.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la empresa en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2 MACRO PROCESO GESTION FINANCIERA

3.2.1. Proceso Estados Financieros

La TTSA, se encuentra dentro de las empresas sujetas al ámbito del Marco Normativo Contable establecido en la Resolución 414 de 2014, "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones*", emitida por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias. Igualmente, da aplicación al manual de políticas contables adoptado mediante Resolución No. 260 de 2016 expedida por la TTSA.

La evaluación de este factor tiene como propósito, establecer si los Estados Financieros presentados por la TTSA con corte a 31 de diciembre de 2022, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones y los cambios en la situación financiera comprobando que, en su elaboración, se cumplió con los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

El universo del Proceso Estados Financieros de la TTSA corresponde a los saldos del Estado de la Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2022, así: Activos por \$339.959,74 millones, Pasivos por \$52.209,47 millones, Patrimonio por \$287.750,27 millones; respecto del Estado de Resultado Integral, la Terminal de Transporte S.A. reportó ingresos por cuantía de \$41.932,21 millones y Gastos por

\$42.874,24 millones, de conformidad con lo reportado con corte a 31 de diciembre de 2022.

Con el fin de lograr dicho propósito se efectuó revisión en forma selectiva de las siguientes cuentas contables: 1110 – Depósitos en Instituciones Financieras, 1133 – Equivalentes al efectivo, 1605 – Terrenos, 2701 – Litigios y Demandas, 2902 – Recursos recibidos en administración, 2918 – Pasivos por impuestos diferidos, 4330 – Servicios de transporte y 6345 – Servicio de transporte, así como las cuentas correlativas, de conformidad con el plan de trabajo aprobado para tal fin.

A su vez, se examinaron los libros principales y auxiliares suministrados por la TTSA y las notas a los estados financieros; se efectuaron pruebas de cumplimiento y analíticas, comparación de información entre las dependencias, en forma selectiva, de conformidad con el plan de trabajo. Lo anterior, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normatividad contable vigente a fin de obtener evidencia razonable respecto de las cifras reportadas en los Estados Financieros de la TTSA, con corte a 31 de diciembre de 2022.

De conformidad con la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal y la evaluación de los Estados Financieros presentados por la Empresa con corte a 31 de diciembre de 2022, se obtuvo una calificación del principio de eficacia equivalente al 100%, en razón a que no se evidenciaron incorrecciones ni imposibilidades en la auditoría.

Activo

El activo total ascendió a la suma de \$339.959,74 millones. Las cuentas contables con saldo de mayor representatividad corresponden a: Propiedades, planta y equipo equivalente a 88,70%, Efectivo y equivalentes al efectivo 6,55%, Cuentas por cobrar 2,98% y Otros activos 1,77%.

(1110) Depósitos en Instituciones Financieras

Con corte a 31 de diciembre de 2022, se presenta un saldo por valor de \$11.081,12 millones correspondiente a dos cuentas corrientes y siete cuentas de ahorros, las cuales coinciden con la información reportada en el formato CB-0115: Informe Sobre Recursos De Tesorería rendido por la TTSA en el aplicativo SIVICOF; los libros contables, las notas a los Estados Financieros y el Estado Diario de Tesorería con corte a 31 de diciembre de 2022. En la validación efectuada a las conciliaciones bancarias allegadas por la TTSA, se evidenció consistencia en los saldos y soportes presentados. Adicionalmente, se aportó Póliza de Manejo Global Entidades Estatales con vigencia de 21 de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2023.

(1133) Equivalentes al efectivo

Se presenta un saldo de \$10.618,53 millones con corte a 31 de diciembre de 2022, correspondientes a cuatro CDTs, aperturados con las entidades financieras Banco Finandina y Banco BBVA; coinciden con los saldos en libros y el formato CB-0114: Informe Sobre Inversiones en Títulos reportado en el aplicativo SIVICOF.

La TTSA creó el Comité de Inversiones mediante Resolución No. 33 de 2014, actualizada por Resolución 28 de 2019, y aportó las Actas del Comité de Inversiones en las cuales se verificó la aprobación de las inversiones antes descritas.

(1605) Terrenos

A 31 de diciembre de 2022, presenta un saldo de \$222.985,48 millones equivalente al 65.59% del total del activo de la TTSA; durante la vigencia 2022 no se presentaron variaciones respecto de la vigencia 2021. Además, mediante radicado 20230110058081 de fecha 18 de agosto de 2023, se allegó archivo contentivo de los terrenos registrados en esta cuenta, los cuales coinciden con la información reportada

en los estados financieros, libros de contabilidad y notas a los estados financieros.

Además, en desarrollo de la auditoría se evidenciaron actuaciones realizadas por la Dirección de Impuestos Distritales – Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, dentro de las cuales se encuentra el acto administrativo Liquidación Oficial de Aforo DDI 014833 de fecha 12 de agosto de 2022 en la cual se consignan saldos por impuesto predial de las vigencias 2016 y 2017 CHIP AAA0077FYUH, así: Impuestos por \$569,24 millones y \$797,73 millones y sanción por \$512,32 millones y \$574,37 millones, respectivamente; no se calculan los intereses de mora.

La TTSA mediante comunicación radicado 20230110058081 de fecha 18 de agosto de 2023, manifestó diferencias en cuanto al destino económico del predio con CHIP AAA0077FYUH, en razón a que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD le asignó la clasificación de “*Lote del Estado*” al cual se le aplica una tarifa del 33*1000 para efectos de la liquidación del impuesto predial. No obstante, en criterio de la TTSA el destino económico correcto es “*Dotacional Público*” con tarifa del 5*1000.

Dentro de las actuaciones realizadas por la TTSA se encuentra la presentación de recurso de reconsideración ante la Liquidación Oficial de Aforo notificada por la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH, con la pretensión de que se revocara la resolución. Para el efecto, la TTSA suscribió el contrato TT-156-2022 con el siguiente objeto: “*Prestación de servicios profesionales especializados para la proyección del recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de aforo del impuesto predial unificado no. DDI014833 del 12/08/2022 del predio AAA0077FYUH*” por valor de \$11,90 millones.

A su vez, la TTSA solicitó la revisión del destino económico ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD; dentro de los soportes aportó la comunicación 20230020038011 de fecha 23 de mayo de 2023, en la cual reitera la

solicitud de reclasificación del destino económico.

Debido a lo anterior, la Contraloría se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de Auditoría.

Pasivo

A diciembre 31 de 2022, el pasivo de la TTSA presenta un saldo de \$52.209,47 millones, y se encuentra conformado, así: Otros Pasivos por valor de \$45.910,39 millones equivalente al 87,93%; cuentas por pagar por \$3.154,73 millones 6,04%; 1.754,58 millones 3,36% y Provisiones por valor de \$1.389,76 millones 2,66%.

(2701) Litigios y Demandas

Con corte a 31 de diciembre de 2022, el saldo de esta cuenta asciende a \$0, sin embargo, respecto de la vigencia 2021 presenta una disminución por valor de \$240,91 millones, representada en los procesos Id. 631558 y 524544, en los cuales la probabilidad de pérdida paso de probable al corte de la vigencia 2021 a posible en la vigencia 2022.

De conformidad con la información reportada en modo consulta a través del aplicativo SIPROJ Web, en el "*Reporte Marco Normativo Contable – Convergencia*" por el período octubre a diciembre de 2022, se observa que la TTSA presentó un total de 15 procesos, de los cuales 14 se encuentran con clasificación de obligación "*Posible*" y uno "*Sin obligación*". Esta información se validó con los libros contables y notas a los estados financieros de la TTSA encontrando que estos registros corresponden con el saldo de la cuenta 9120 - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos que asciende a la suma de \$6.699,31 millones, con corte a 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, de acuerdo con la información contable y generada por el aplicativo

SIPROJ Web no se efectuaron pagos por concepto de litigios y demandas durante la vigencia 2022.

(2902) Recursos recibidos en administración

Con corte a 31 de diciembre de 2022, presenta un saldo por valor de \$7.680,03 millones equivalente al 14,71% del total del activo de la TTSA. Corresponde a los saldos derivados del Contrato No. 359 de 2019 suscrito con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP por valor de \$6.413,72 millones; Contrato No. 1724 de 2021 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por valor de \$438,45 millones y del Programa de Salud y Seguridad Vial por valor de \$827,86 millones.

La TTSA justificó el registro de los movimientos contables de la cuenta 2902 – Recursos recibidos en administración a nombre del DADEP, en el concepto 20221100060441 de fecha 30 de septiembre de 2022, emitido por la Contaduría General de la Nación, que a la letra reza: *"... Cuando la Terminal efectúe los pagos correspondientes, ...debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS."*

A su vez, argumentó que los programas de salud y seguridad vial no están a cargo de una entidad pública, razón por la cual no son objeto de reporte en el formato de operaciones recíprocas.

Este Organismo de Control realizó observación administrativa relacionada con este rubro contable en el ítem de Control Interno Contable.

(2918) Pasivos por Impuesto Diferidos

A 31 de diciembre de 2022, presenta un saldo de \$37.464,49 millones, respecto de la vigencia 2021 se evidenció un aumento por valor de \$130,83 millones. La participación dentro del total de pasivos equivale al 71.76% sobre el total del pasivo de la TTSA.

El reconocimiento de activos y pasivos diferidos se fundamenta en las diferencias temporarias, entre el valor en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Este Organismo de Control, realizó observación administrativa relacionada con este rubro contable en el ítem de Control Interno Contable.

Patrimonio

El saldo del Patrimonio de la TTSA a 31 de diciembre de 2022, es de \$287.750,27 millones, se encuentra conformado contablemente así: Resultados de Ejercicios Anteriores por valor de \$220.531,09 millones con una representatividad de 76,64%; Reservas \$29.545,66 millones 10,27%; Capital Suscrito y Pagado \$25.621,16 millones 8,90%; prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social \$12.994,40 millones 4,52% y Resultado del Ejercicio -\$942,03 millones -0,33%.

Ingresos

Con corte a 31 de diciembre de 2022, se presenta saldo por concepto de ingresos por valor de \$41.932,20 millones. Este saldo se conforma como se presenta a continuación: servicios de transporte \$39.422,54 millones equivalente a 94,01%; Ingresos Diversos \$1.302,78 millones 3,11% y Financieros \$1.206,88 millones 2,88%. Selectivamente se realizó la comparación de facturas desde el módulo comercial encontrando coincidencia en la información.

Costos y Gastos

Los gastos registran un saldo de \$11.828,70 millones, antes del cierre de ingresos, gastos y costos, representados principalmente por gastos generales por \$4.660,17 millones equivalentes al 39,40%; Sueldos y Salarios por \$3.391,26 millones con una participación del 28,67%; Prestaciones Sociales por \$1.471,68 millones 12,44%, y otros por valor de \$2.305,59 millones 19,49%; y Costo de Ventas y Operación por valor de \$31.045,54 millones, con corte a 31 de diciembre de 2022. Selectivamente se realizó la verificación de los soportes y saldos de costos y gastos, encontrando coincidencia en la información.

Cuentas de Orden

Con corte a 31 de diciembre de 2022, los Estados Financieros de la TTSA presentan los siguientes saldos en las cuentas de orden deudoras código 81 – Activos Contingentes por valor de \$137,49 millones; código 82 – Deudoras fiscales por valor de \$288.089,16 millones; código 83 – Deudoras de control por valor de \$3.009,74 millones y código 89 – Deudoras por el contrario (CR) por valor \$291.236,39 millones.

Por su parte, en las cuentas de orden acreedoras se reportaron los siguientes saldos: código 91 – Pasivos contingentes por valor de 0,63 millones; código 93 – Acreedoras de control por valor de \$57,49 millones y código 99 – Acreedoras por contra por valor de \$58,12 millones.

3.2.1.1. Control Interno Contable

Una vez realizada la evaluación de control interno contable de acuerdo con los resultados de la matriz de riesgos y controles, hoja “*Valoración Riesgos y Controles*”, se evidenciaron debilidades en los procesos de Efectivo y equivalentes al efectivo, Propiedades, planta y equipo, Otros activos, Ingresos Operacionales y Costo de Ventas. Lo anterior, de conformidad con los hallazgos descritos en el acápite Estados

Financieros – Control Interno Contable del presente informe; se obtuvo una calificación de 69.6%, equivalente a una calificación del control interno contable: CON DEFICIENCIAS.

3.2.1.1.1. Hallazgo Administrativo, por falta de lineamientos e identificación oportuna de las consignaciones efectuadas por terceros a favor de la Empresa

En revisión efectuada a los libros de contabilidad de la TTSA se evidenciaron los siguientes códigos contables que presentan saldos pendientes por identificar por valor de \$538,28 millones con corte a 31 de diciembre de 2022.

Código contable 2407 – Recursos a favor de terceros. Mediante comunicación 20230110058081 de fecha 18 de agosto de 2023, la TTSA señaló que el saldo corresponde a pagos que son objeto de cruce con facturas y cuentas de cobro; pendientes hasta lograr la identificación real del depositante. A su vez, remitió listado en el cual se relacionan las consignaciones pendientes por identificación, evidenciando que datan de los siguientes períodos: vigencia 2018 por valor de \$5,92 millones; vigencia 2019 por valor de \$31,43 millones; vigencia 2020 por valor de \$41,08 millones; vigencia 2021 por valor de \$41,47 millones y vigencia 2022 por valor de \$221,44 millones; para un total de \$341,34 millones.

Código contable 29019003 – Incapacidades pendientes de identificar. La TTSA indicó en comunicación 20230110058081 de fecha 18 de agosto de 2023, que con respecto a este saldo se solicita validación de las diferentes EPS y ARL, y una vez identificadas se realiza el ajuste contable. Igualmente, se remitieron dos correos electrónicos de carácter interno enviados por la Dirección de Gestión Financiera, en los cuales se requiere identificación de algunas consignaciones realizadas en la vigencia 2022.

No obstante, en revisión al auxiliar contable del código contable en análisis, se

observó que el saldo a 31 de diciembre de 2021, correspondió a la suma de \$29,41 millones, las consignaciones recibidas pendientes por identificar por el período de enero a diciembre de 2022, corresponden a \$24,90 millones reflejadas en movimientos de naturaleza crédito y un ajuste de naturaleza débito por valor de \$0,02 millones; para un total acumulado a 31 de diciembre de 2022 de \$54,29 millones. Así las cosas, durante la vigencia 2022 no se logró la identificación de las partidas objeto de observación tanto de la vigencia auditada como de vigencias anteriores.

Código contable 290201040231 - DADEP Consignaciones pendientes por identificar. La relación detallada del saldo allegada en correo electrónico producto de la visita administrativa efectuada en el área de contabilidad de la TTSA el día 01 de septiembre de 2023, refleja las siguientes sumas por concepto de consignaciones pendientes por identificar: vigencia 2020 \$2,18 millones; vigencia 2021 \$4,01 millones y vigencia 2022 \$129,4 millones; para un total de \$135,59 millones.

Código contable 290201050231 – IDU Consignaciones pendientes por identificar. De conformidad con la comunicación 20230110058081 de fecha 18 de agosto de 2023, estas consignaciones se remiten al área respectiva para su identificación. La TTSA remitió cuatro archivos en los que se observa el envío de información a nivel interno para la identificación de algunas partidas. No obstante, según relación allegada mediante correo electrónico producto del Acta de Visita Administrativa de fecha 01 de septiembre de 2023, se evidenció que el saldo reportado se encuentra distribuido así: consignaciones vigencia 2022, primer semestre por valor de \$3,99 millones y segundo semestre por valor de \$3,07 millones, para un total de \$7,06 millones.

Ahora bien, la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, estableció: "...3.2.15. *Depuración contable permanente y sostenible...*".

Estos hechos se presentan por falta de lineamientos, procedimientos,

mecanismos específicos y definición de responsables, que permitan realizar en forma oportuna la identificación de las consignaciones a favor de la TTSA, así como un plan de depuración contable, en razón de las partidas de elevada antigüedad descritas en los párrafos precedentes.

En consecuencia, se afecta la utilidad de la información contable por cuanto no se refleja la realidad de la información en las cuentas por cobrar de la TTSA.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. 20230110070071 del 05 de octubre de 2023 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2023-23832 del 06 de octubre de 2023, es de precisar que la empresa señala que los bancos registran la información de los depositantes y en algunos casos no corresponden con los clientes de la TTSA.

Con relación a la cuenta 240720 – Recursos a favor de terceros – Recaudos por clasificar, indica la empresa que una vez se identifican los clientes se procede con el abono en la cuenta respectiva. Además, precisa que existen empresas de transporte que realizan pagos por concepto de arrendamientos con Nits distintos al del deudor, por lo que se requiere constancia a fin de evitar reclamos por transferencias erradas. Al respecto, este Organismo de Control relacionó la existencia de consignaciones pendientes por identificar que datan de las vigencias 2018 a 2022, razón por la cual se reitera la falta de identificación oportuna de tales partidas.

En lo referente a la cuenta 29019003 – Incapacidades pendientes de identificar, la Empresa informó que se presentan dificultades con la identificación de los pagos que realizan las EPS y/o ARL, en razón a la falta de reporte de la identificación del empleado. A su vez, señala que ha venido desarrollando actividades tendientes a realizar el cruce con la información contable, a fin de depurar la información por

anualidades desde la vigencia 2017 a la fecha; situación que confirma lo expuesto por el Organismo de Control.

Para el caso de las cuentas de los contratos de administración de parqueaderos (códigos contables 290201040231 – DADEP Consignaciones pendientes por identificar y 290201050231 – IDU Consignaciones pendientes por identificar), la Empresa informó que en razón de la dinámica de operación de los parqueaderos fuera de vía, se realizan consignaciones por parte del personal en misión y la empresa realiza las validaciones de la totalidad de las consignaciones recibidas. De otra parte, se reciben consignaciones adicionales de terceros con el objeto de reservar cupos, las cuales deben ser identificadas en forma mensual por parte de la gestión comercial con los clientes. Al respecto, este Organismo de Control reitera la existencia de partidas pendientes por identificar correspondientes a años anteriores y a la vigencia auditada, por tanto, se reafirma la falta de identificación oportuna de las partidas contables objeto de observación.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la empresa deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.1.1.2. Hallazgo Administrativo, por falencias en la actualización y en las notas a los estados financieros de los activos y pasivos por impuesto diferido.

De conformidad con la revisión efectuada a los estados financieros de la TTSA y documentos soporte allegados, se evidenció falta de actualización de los valores reportados en las cuentas 1985 – Activos por impuestos diferidos y 2918 – Pasivos por impuestos diferidos, con corte a 31 de diciembre de 2022.

Mediante acta de visita administrativa realizada por el Organismo de Control el día 01 de septiembre de 2023, al área de contabilidad se requirió indicar las acciones adelantadas para subsanar la falta de actualización de los valores relacionados con el impuesto diferido, ante lo cual se informó la celebración del contrato No. TT/ 108 de 2023 celebrado entre la TTSA y Valoraciones Empresariales S.A.S. con el siguiente objeto: *“Consultoría especializada para la elaboración de los avalúos comerciales de 214 bienes inmuebles y avalúo de bienes muebles, planta y equipos de propiedad del Terminal de Transporte de Bogotá S.A.”*, a fin de realizar los ajustes que afectan el impuesto diferido. Lo anterior, denota falta de actualización de los valores respectivos con corte a 31 de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de Revisoría Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2022, se indicó que la TTSA se encontraba en proceso de análisis, actualización y registro del saldo del impuesto diferido.

Además, en las notas a los estados financieros de la TTSA con corte a 31 de diciembre de 2022, no se observan las siguientes revelaciones estipuladas en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público emitidas por la Contaduría General de la Nación: *“2.2. Impuestos diferidos... d) una conciliación numérica entre el gasto o ingreso del impuesto y el resultado de multiplicar el resultado del ejercicio por la tasa o tasas impositivas aplicables, especificando también la manera de computar las tasas aplicables utilizadas; e) ...un análisis de las variaciones presentadas en el periodo, para cada tipo de diferencia temporaria y para cada clase de pérdida y créditos fiscales no utilizados;... g) la fecha de vencimiento de las diferencias temporarias, así como de las pérdidas y créditos fiscales no utilizados.”*

Al respecto, la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, estableció: *“3.2.13. Actualización de los valores Los bienes, derechos y*

obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior.”. En este sentido, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, indican: “2.2.4. Medición Posterior 24. El valor en libros de un activo por impuestos diferidos se someterá a revisión al final de cada periodo contable...”.

Estos hechos se presentan por falta de procedimientos actualizados y debidamente aprobados y adoptados en el Sistema de Gestión de Calidad de la TTSA, así como deficiencias en la elaboración de las notas a los estados financieros en lo atinente a las revelaciones requeridas en la normativa contable.

En consecuencia, las situaciones descritas afectan la oportunidad de la información financiera disponible para los usuarios útil para la verificabilidad de los Estados Financieros de la TTSA.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. 20230110070071 del 05 de octubre de 2023 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2023-23832 del 06 de octubre de 2023, es de precisar que la TTSA allegó los siguientes documentos: Informe de *“Evaluación de Control Interno Contable”* por el período del 01-01-2022 al 31-12-2022; Procedimiento EVG-PR03 Relación con Entes Externos y Evaluación de Control Interno Contable y Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Señala, que durante la vigencia 2022, realizó actualización del impuesto diferido, el cual se encuentra detallado en archivo que fue remitido en el desarrollo de la auditoría al Organismo de Control. No obstante, como se expuso en el informe preliminar de auditoría la TTSA celebró el contrato No. TT/108 de 2023, con el fin de realizar los ajustes que afectan los saldos del impuesto diferido; por lo tanto, con corte a 31 de diciembre de 2022, se observó falta de actualización de los valores.

Con respecto al dictamen de Revisoría Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2022, la empresa no se pronunció.

De otra parte, indica la TTSA que en la nota 35 a los estados financieros, en forma resumida se presentan las variaciones del impuesto diferido, de conformidad con la Resolución 441 de 2019 expedida por la Contaduría General de la Nación, la cual incorpora a la Resolución 706 de 2016 la plantilla para el reporte uniforme de las notas.

Al realizar la verificación de la información se observó que la Resolución 193 de 2020 *“Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016”*, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución 441 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 2°. A partir del corte de presentación del informe de cierre para la vigencia 2020, las entidades públicas incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007, modificada por la Resolución 156 de 2018, y demás normas que la modifiquen o sustituyan, deberán presentar sus notas a los estados financieros, cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo denominado “PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”, el cual incluye aspectos para la preparación de las notas y hace parte de la presente Resolución,...”

En ese orden de ideas, al realizar la consulta de la plantilla anexa al acto administrativo en mención, dentro de la información a reportar se encuentra lo siguiente: "... **NOTA 35. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Generalidades ...** - *Indicar una justificación de las diferencias materiales entre los valores presentados en el estado de resultados del periodo y los valores presentados a las autoridades fiscales...* - *Indicar el valor de los activos y pasivos por impuestos diferidos, los ajustes realizados en el periodo contable y **un análisis de las variaciones presentadas en el periodo, para cada tipo de diferencia temporaria y para cada clase de pérdida y créditos fiscales no utilizados**; y. - **Indicar la fecha de vencimiento de las diferencias temporarias**, así como de las pérdidas y créditos fiscales no utilizados.-*

Adicionalmente, **la entidad deberá revelar los aspectos específicos que exige su respectivo marco normativo** y los que considere necesarios de ampliación para estos conceptos en su composición y desagregación, teniendo en cuenta los de mayor relevancia, para lo cual se pueden utilizar texto, tablas y/o gráficos.". Negrilla y subrayado fuera de texto.

En consecuencia, no se encuentra justificación ante la falta de revelación de los ítems señalados en el informe preliminar de la presente auditoría, en razón a que la plantilla enunciada en la respuesta del sujeto de control contempla el deber de revelar los aspectos específicos exigidos por el marco normativo aplicable a cada entidad, para el caso de la TTSA, el Marco Normativo para Empresa que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni Administran Ahorro del Público.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la TTSA en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.1.1.3. Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la conciliación de saldos entre el área contable y las demás dependencias de la Empresa.

Mediante comunicación 2-203-15434 de fecha 17 de julio de 2023, se requirieron al sujeto de control las conciliaciones efectuadas durante la vigencia 2022 entre el área de Contabilidad y las diferentes dependencias de la TTSA. En respuesta se allegó comunicación radicado 20230110051861 de fecha 24 de julio de 2023, en la cual adjuntó archivo contentivo de documento denominado *"INFORME ACUMULADO AL 31/12/2022 CONCILIACION ACTIVO A 31 12 2022 POR GRUPO CONTABLE"*, en el cual se evidencia la conciliación de saldos entre almacén y contabilidad con corte a 31 de diciembre de 2022, formato que no hace parte del Sistema de Gestión de Calidad, no contiene los nombres y dependencias de los funcionarios responsables de la elaboración y aprobación del documento. Adicionalmente, no se presentaron documentos que permitan evidenciar la conciliación de saldos entre el área contable y las demás dependencias de la TTSA.

A su vez, ante el requerimiento de conciliaciones con el área jurídica y las dependencias que gestionan ingresos, mediante radicado 20230110058081 de fecha 18 de agosto de 2023, allegó dos actas de reunión de seguimiento del contingente judicial celebradas entre la Subgerencia Jurídica y la Dirección de Gestión Financiera, sin embargo, en estos documentos no se relacionan códigos contables, conceptos y saldos. Con respecto a la conciliación de ingresos señaló que: *"La información de los ingresos de la Terminal es cargada directamente en el aplicativo ERP InformaWeb por lo que no se realizan conciliaciones con otras áreas de la Empresa"*.

Si bien es cierto, la información contable se gestiona a través del ERP Informa Web, conformado por los módulos de contabilidad, presupuesto, tesorería, almacén, nómina, facturación y cartera, no se allegaron soportes que permitan evidenciar las conciliaciones de saldos realizadas o emitidas por el sistema de información.

Además, en comunicación No. 20230110051861 de fecha 24 de julio de 2023, la TTSA informó que existen operaciones que son registradas en el aplicativo contable en forma manual, entre las que se encuentran consignaciones de caja general, consignaciones bancarias, procesamiento de facturas de proveedores, información de parqueaderos, información ZPP y cargue presupuestal. De tal forma que estas operaciones requieren ser conciliadas con las áreas generadoras de la información.

La Resolución No. 193 de 2016 *"Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable"* emitido por la Contaduría General de la Nación, en cuanto al numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, señala: "3.2.9 **Coordinación entre las diferentes dependencias** 3.2.14 **Análisis, verificación y conciliación de información**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Igualmente, el Instructivo No. 002 de 2022, expedido por la Contaduría General de la Nación contentivo de las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022-2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable establece: "1.2.2. **Conciliación entre las áreas de la entidad** ... 3.2.14 **Análisis, verificación y conciliación de información** y 3.2.16 **Cierre contable.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Estos hechos se originan, por falta de procedimientos y formatos aprobados y adoptados en el Sistema de Gestión de Calidad de la TTSA a fin de establecer controles oportunos para el seguimiento de los saldos obtenidos por las áreas proveedoras de información contable y los Estados Financieros a través de las conciliaciones entre las dependencias durante la vigencia 2022.

En consecuencia, no se cumple a cabalidad con lo estipulado en la Resolución No. 193 de 2016 y el Instructivo de cierre contable vigencia 2022, expedidos por la

Contaduría General de la Nación, situación que conlleva a no garantizar la consistencia y fiabilidad de la información contable reportada en los estados financieros de la TTSA.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. 20230110070071 del 05 de octubre de 2023 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2023-23832 del 06 de octubre de 2023, es de precisar que la TTSA señala que realiza el registro de las transacciones de contabilidad, almacén, cartera, nómina, contratación, tesorería en el aplicativo Informa WEB, donde se encuentra la información de cada área con los mismos saldos, por tanto, aduce no encuentra procedente conciliar entre áreas o dependencias de la entidad.

De otra parte, la empresa indica que para el control del almacén se concilian las cifras y se genera un documento de apoyo y soporte del proceso; afirma que con las demás dependencias no hay conciliación porque se procesa la información en el mismo sistema de información, aunque el procesamiento sea manual.

Aunado a lo anterior, se adjunta imagen del documento denominado "*INFORME INVENTARIO FISICO VALORIZADO POR GRANDES RUBROS*", con los nombres de los funcionarios responsables y dependencias. No obstante, se aclara que el documento allegado al Organismo de Control mediante comunicación radicado 20230110051861 del 17 de julio de 2023, carece de dicha información. Además, se reitera el formato no hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la empresa.

En razón de lo anterior, con fundamento en la evidencia obtenida en la presente auditoría y la respuesta dada por el Sujeto de Control al informe preliminar de auditoría, se confirma la inexistencia de las conciliaciones de saldos entre el área contable y las demás dependencias de la empresa.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la TTSA en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.1.1.4. Hallazgo Administrativo, por deficiencias en el proceso de conciliación de las operaciones recíprocas de la Empresa y en las notas a los estados financieros.

Durante la fase de ejecución de la auditoría se observó que la TTSA en la vigencia 2022, no efectuó la totalidad de las conciliaciones correspondientes a las operaciones recíprocas con ocasión de hechos económicos ocurridos con otras entidades del orden distrital y nacional. A su vez, se evidenciaron inconsistencias en las revelaciones de las partidas correspondientes a la cuenta 2902 – Recursos recibidos en administración.

En revisión efectuada al formato CGN2015_002_OPERACIONES RECIPROCAS – diciembre de 2022, presentado por la TTSA se evidenció el reporte de operaciones con las siguientes entidades: DIAN, Bogotá D.C., Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.

Adicionalmente, la TTSA aportó el reporte de diferencias emitido por el aplicativo Bogotá Consolida con corte a 31 de diciembre de 2022, en el que se detallan las operaciones y saldos por conciliar con las entidades del orden distrital, con el reporte de inconsistencias entre los saldos reportados por la TTSA y las siguientes entidades: Secretaría Distrital de Hacienda-SDH; Secretaría Distrital de Movilidad-SDM; Secretaría Distrital del Medio Ambiente; Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP; Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- ETB y SKY.NET.

Por su parte, en respuesta a la solicitud de las conciliaciones de operaciones recíprocas efectuadas durante la vigencia 2022, la TTSA aportó los siguientes archivos: Archivo 1 Acta de reunión de conciliación de operaciones recíprocas del mes de diciembre de 2022 Entidad DADEP, con el reporte de los saldos informados por cada entidad, nombres y firmas de los intervinientes; Archivo 2 Conciliación ETB 2022, contentivo del detalle de los libros auxiliares contables, no presenta nombres, cargo y firma de los intervinientes e información consolidada de saldos que permita evidenciar la conciliación de los mismos, justificación de las diferencias y/o compromisos; Archivo 3 Respuesta SKY, en el cual se manifiesta mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023 dirigido a SKY.NET, no tener la información reportada por esa entidad.

Entre tanto, la TTSA no aportó evidencia de la conciliación efectuada con las demás entidades reportadas en el formato CGN2015_002_OPERACIONES RECIPROCAS y en el reporte emitido por el aplicativo Bogotá Consolida.

Aunado a lo anterior, se evidenciaron transacciones con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU durante la vigencia 2022, registradas en la cuenta 2902 – Recursos recibidos en administración, y no reportadas en el formato CGN2015_002_OPERACIONES RECIPROCAS; al requerir las conciliaciones respectivas, se aportó comunicación de fecha 24 de febrero de 2023, relacionada con el informe del mes de diciembre de 2022 Contrato Interadministrativo 1724 de 2021, documento que no corresponde a la conciliación de saldos reportados en los Estados Financieros de la TTSA.

Al respecto, la TTSA señaló haber manifestado al IDU la necesidad de realizar aclaraciones respecto del registro contable del Contrato No. 1724 de 2021 a fin de realizar el reporte en operaciones recíprocas y aportó correos electrónicos de la vigencia 2022, dirigidos al IDU a fin de definir el registro contable de las operaciones derivadas de los recursos entregados en administración, siendo inefectivos por falta de

definición por parte del IDU. Entre tanto, informó que, a partir del primer trimestre de 2023, la TTSA inició el reporte de estos saldos en el formato de operaciones recíprocas.

Como se observa, durante la vigencia 2022, la TTSA no realizó en forma trimestral las conciliaciones relacionadas con las operaciones celebradas con otras entidades contables públicas, bajo los parámetros estipulados por la Contaduría General de la Nación.

Ahora bien, en las notas a los estados financieros numeral 24.1 Desglose – Subcuentas otros, se reveló el valor total por \$7.680,03 millones de pesos de la cuenta 2902 – Recursos recibidos en administración bajo el concepto de “Programa de salud y seguridad vial”, información que no concuerda con los libros de contabilidad y soportes allegados por la TTSA, clasificados así: Contrato 359 de 2019 - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP por valor de \$6.413,72 millones; Contrato 1724 de 2021 - Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por valor de \$438,45 millones y Programa de Salud y Seguridad Vial por valor de \$827,86 millones.

Al respecto la Resolución 193 de 2016 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del sistema de control interno contable” emitida por la Contaduría General de la Nación, en cuanto al numeral 3. Gestión del Riesgo Contable, 3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, señala: “... 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información De igual forma, **deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos** ...”. Igualmente, el Instructivo 001 de 2022, expedido por la Contaduría General de la Nación, establece: “1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2020... 1.1. **Actividades administrativas**... 1.1.1. Actividades mínimas para desarrollar ... y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas. ... 2.3.4. **Conciliación de operaciones**

recíprocas Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Los hechos expuestos se presentan por falta de verificación, seguimiento, conciliación y comunicación oportunos y efectivos con las entidades que realizan operaciones recíprocas con la TTSA y verificación de la información revelada en las notas a los estados financieros.

En consecuencia, se genera incertidumbre entre los registros contables de la TTSA y la información reportada por las demás entidades públicas, así como posibles ajustes fuera del período contable auditado.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. 20230110070071 del 05 de octubre de 2023 y radicada en este Organismo de Control con el No. 1-2023-23832 del 06 de octubre de 2023, es de precisar que la empresa en lo referente a las operaciones recíprocas a cargo de la TTSA indica se reporta el registro de la cuenta 634505 la cual no se encuentra habilitada para cruce de estas operaciones; situación que se ha expuesto en el aplicativo "*Bogotá Consolida*" y esta situación genera las diferencias.

No obstante, al verificar el reporte de diferencias generado por el aplicativo "*Bogotá Consolida*" con corte a 31 de diciembre de 2022, se observa que los saldos reportados involucran las cuentas de costos y otros códigos contables, por tanto, no se encuentra justificación de la falta de conciliación con la totalidad de las entidades reportantes de operaciones recíprocas con la TTSA.

Con respecto a lo expuesto por el Organismo de Control en relación con lo reportado en las notas a los estados financieros, de la cuenta 2902 – Recursos recibidos en administración, la empresa confirma que por error en la plantilla se informó una sola subcuenta, aclarando que no se modificó información de los valores.

Finalmente, señala que la conciliación de operaciones recíprocas se realizó en forma trimestral en el aplicativo “*Bogotá Consolida*” y adjunta capturas de pantalla.

Con respecto a las falencias evidenciadas en los archivos detallados en el informe preliminar y las transacciones realizadas con el IDU y no reportadas en el formato CGN2015_002_OPERACIONES RECIPROCAS, la empresa no se pronunció.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la empresa hace uso del aplicativo “*Bogotá Consolida*”, para gestionar las operaciones recíprocas con entidades del orden distrital, se encuentran saldos pendientes por conciliar y no se evidenciaron la totalidad de las conciliaciones.

Igualmente, en lo referente a las entidades del orden nacional reportadas en el formato CGN2015_002_OPERACIONES RECIPROCAS – diciembre de 2022 no se presentaron las conciliaciones.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2. Proceso Desempeño Financiero

El examen del desempeño financiero se realizó de acuerdo con la naturaleza jurídica y el objeto social de la TTSA, para establecer la rentabilidad financiera de la inversión pública. En el caso de las sociedades de economía mixta, para el caso la TTSA se evaluó si el manejo de los recursos se orientó a maximizar el valor de la TTSA y el de sus accionistas, en términos de rentabilidad de la inversión.

Se seleccionaron los indicadores que, de conformidad con la actividad del sujeto de control, son aplicables a partir de los estados financieros, de acuerdo con los relacionados en la hoja de evaluación de desempeño financiero.

Razón corriente

Fórmula: Activo Corriente (\$36.293,59 millones) / Pasivo Corriente (\$14.431,33 millones). Resultado: 2,51. Descripción: Capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo. Conforme al resultado obtenido de este indicador, la TTSA tiene capacidad para cubrir sus obligaciones de corto plazo; presenta una razón corriente de \$2,51 por cada peso para respaldar esa obligación con corte a 31 de diciembre de 2022.

Capital de Trabajo

Fórmula: Activo Corriente (\$36.293,59 millones) - Pasivo Corriente (\$14.431,33 millones). Resultado: 21.862,26 millones. Descripción: Dinero que le queda a la empresa después de pagar sus obligaciones de corto plazo. El indicador establecido por la empresa arroja un resultado de \$21.862,26 millones por cada peso que adeuda; en consecuencia, puede cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Nivel de Endeudamiento

Fórmula: Pasivo Total (\$52.209,47 millones) / Activo Total (\$339.959,74 millones). Resultado: 15,36%. Descripción: Representa el grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la TTSA. El resultado obtenido señala que por cada peso que la empresa tiene invertido en activos \$15.36 han sido financiados por los acreedores; no obstante, se precisa que el pasivo al corte de la vigencia 2022, corresponde principalmente a la estimación del impuesto diferido.

Endeudamiento en el corto plazo

Fórmula: Pasivo Corriente (\$14.431,33 millones) / Pasivo Total (\$52.209,47 millones). Resultado: 27,64%. Descripción: Indica el nivel de concentración del endeudamiento en el corto plazo. El resultado del 27,64% señala que el endeudamiento de la Empresa se encuentra concentrado en su mayoría en el corto plazo.

Margen de utilidad operacional

Fórmula: Utilidad operacional (\$8.376,99 millones) / Ventas (\$39.422,54 millones). Resultado: 21,25%. Descripción: Mide el beneficio que obtiene la TTSA por cada peso de ventas, luego de pagar costos y gastos como mano de obra e insumos directos, justo antes de intereses e impuestos. El resultado señala que por cada peso de ventas después de pagar costos y gastos, la empresa obtiene un beneficio de \$21,25 pesos.

Margen de utilidad neta

Fórmula: Utilidad neta (-\$942,03 millones) / Ventas (\$39.422,54 millones). Resultado: -2,39%. Descripción: Muestra la utilidad por cada unidad de venta. El resultado señala que por cada peso de ventas la empresa obtuvo pérdida del 2,39%.

Es relevante señalar que, de conformidad con los Estados de Resultados Integrales, durante los tres últimos períodos la empresa obtuvo pérdidas del ejercicio por valor de \$10.235,20 millones (vigencia 2020); \$1.814,63 millones (vigencia 2021) y \$942,03 millones (vigencia 2022).

En lo correspondiente a la vigencia 2022, los estados financieros reflejan costos y gastos por valor de \$42.874,24 millones superando los ingresos de la vigencia los cuales ascienden a \$41.932,20 millones, situación que generó pérdida del ejercicio por valor de \$942,03 millones.

De conformidad con el Acta de Asamblea General de Accionistas No. 57 de fecha 24 de marzo de 2023, se aprobaron los Estados Financieros de la vigencia 2022, así como enjugar las pérdidas de la vigencia 2022, por valor de \$942,03 millones, con las reservas ocasionales creadas en años anteriores, disposición que se registró en los Estados Financieros de la empresa.

A su vez, la empresa manifestó no tener deuda pública con corte a 31 de diciembre de 2022, según consta en documento electrónico CBN-1092 presentado a través del aplicativo SIVICOF.

La evaluación se realizó con base en los resultados de los indicadores financieros aplicados con fundamento en la información de los Estados Financieros, y se obtuvieron los siguientes resultados de los principios evaluados: Eficacia 100% y Eficiencia 50%; dando lugar a una calificación de EFECTIVO.

No obstante, la calificación del principio de eficiencia arrojó un resultado del 50% equivalente a una gestión ineficiente, en razón al resultado negativo obtenido del cálculo del indicador Margen de Utilidad Neta, producto de la pérdida del ejercicio presentada en los Estados Financieros de la vigencia 2022. Si bien es cierto, las

pérdidas de la Empresa han sido enjugadas con las reservas ocasionales de años anteriores, el capital del Distrito puede verse afectado por las pérdidas recurrentes.

3.3. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

La Terminal de Transporte S.A. por ser una Sociedad de Economía Mixta, que se rige por el Derecho Privado, no le aplica las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital de acuerdo al Artículo 3 del Decreto 714 de 1996; está dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, por lo cual sus activos y rentas no forman parte del presupuesto general del Distrito, de acuerdo a ello la Empresa ejecuta el presupuesto teniendo en cuenta el manual de presupuesto que creó y adoptó de acuerdo a sus necesidades y objetivos.

Teniendo en cuenta, lo establecido en los estatutos sociales de la Terminal de Transporte S.A., en lo particular lo reglamentado en el artículo 26, el presupuesto para la vigencia 2022 fue aprobado por la Junta Directiva de la sociedad en reunión efectuada el día 20 de diciembre de 2021, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades plenas que exigen los estatutos.

3.3.1 Ejecución de Ingresos

El presupuesto de Ingresos aprobado para la vigencia 2022, fue de \$123.116,06 millones, registrando una reducción de \$23.751,00 millones, quedando un valor final de \$99.365,06 millones, de los cuales presentó una ejecución al final de la vigencia 84,12%, es decir, \$83.584,07 millones.

Dentro de las 12 fuentes de Ingresos registradas para la vigencia 2022, las principales están dadas por:

-Derechos de uso de la Terminal con \$29.418,08 millones y una ejecución final del 95% (\$27.963,04 millones), ingresos generados por las tarifas que deben cancelar las diferentes empresas transportadoras cuando sus vehículos utilizan la infraestructura de la Terminal, en cumplimiento de los horarios y rutas autorizadas; dichas tarifas son reguladas por el Ministerio de Transporte y su incremento se debe a la variación en el índice de precios al consumidor (IPC)

-Servicio de Parqueadero: Aumentó en 71% en el 2022 con respecto a la vigencia 2021 al pasar de \$9.423,19 a \$16.206,72 millones con un recaudo del 94% (\$15.241,57 millones). Ingresos generados por el uso de áreas destinadas al parqueo de vehículos particulares en las diferentes sedes de parqueaderos de la Terminal, adicionalmente, se reconoce en este rubro el cobro de zonas de taxis y los parqueaderos administrados DADEP e IDU.

-Zona de Parqueo Pago: Para la vigencia 2021, no se programó este ingreso mientras que para el 2022 se estimó y aprobó \$5.663,00 millones con una ejecución del 91% (\$5.169,55 millones).

Si bien éste ingreso, es una tasa autorizada mediante el Acuerdo Distrital 695 de diciembre de 2017 por el Concejo de Bogotá, y no es un ingreso de la TT, este es reflejado en el presupuesto, por cuanto sobre estos ingresos se calcula la tarifa de administración (comisión) y operación de las Zona Parqueo Pago.

Igualmente, en este rubro registran la totalidad de ingresos brutos recaudados en el marco de implementación y operación del proyecto de administración del parqueo en vía (Zona Parqueo Pago). Suscrito mediante el contrato interadministrativo 2021-2470 con la Secretaría Distrital de Movilidad.

3.3.2 Ejecución de Gastos

El presupuesto de gastos aprobado inicialmente por la junta directiva fue de \$121.417,94 millones, el cual presentó una modificación por reducción de \$5.624,00 millones, quedando un presupuesto final de \$115.803,94 millones, con una ejecución final del 84% (\$96.759,35 millones).

Cuadro No. 2 Variación Presupuestal 2021-2022

(Cifras en millones de pesos)

Vigencia 2021		Vigencia 2022		Variaciones 2021 vs 2022	
A 31 de diciembre 2021		A 31 de diciembre 2022			
Concepto	Presupuesto definitivo	Concepto	Presupuesto definitivo	\$	%
Servicios personales indirectos	\$ 3.905,16	Servicios personales indirectos	\$ 31.100,23	\$ 27,21	697%
Adquisición de servicios	\$ 26.307,49	Adquisición de servicios	\$ 35,969,25	\$ 9,66	37%

Fuente: TTSA

Elaboró: Equipo auditor

Como se observa en el cuadro anterior los incrementos presupuestales más significativos presentados en la vigencia 2022, frente a la vigencia 2021, fueron:

- Servicios personales indirectos, presentó un aumento en 697% con respecto a la vigencia 2021, por una parte, debido a la implementación del proyecto de las zonas de parqueo pago el cual requirió la contratación de un mayor número de colaboradores para atender esta actividad, a través de la empresa de servicios temporales y para el caso de la administración de parqueaderos se estimó prórrogas en los contratos de administración y el recibo nuevos parqueaderos para ser administrados y puestos en operación.

- Adquisición de servicios, con respecto al aumento del 37% frente a la vigencia 2021, éste fue dado como consecuencia de los negocios de zonas de parqueo pago y administración de parqueaderos en donde se hizo necesario la estimación en el presupuesto para la contratación de un mayor servicio de aseo y vigilancia para cubrir esta actividad.

3.3.3 Modificaciones Presupuestales

Cuadro No. 3 Modificaciones Presupuestales (Ingresos)

(Cifras en millones de pesos)

PRESUPUESTO DE INGRESOS						
RUBRO PRESUPUESTAL	FECHA	ACTA JUNTA DIRECTIVA		VALOR COL\$		JUSTIFICACIÓN (Causas y Efectos)
		No.	FECHA	CRÉDITO	CONTRA CRÉDITO	
Servicio de Parqueadero	2/8/2022	ACTA-27	29/07/2022	8.757,00		Se prorroga contrato de administración de parqueaderos que hace modificar los ingresos
Operaciones Administradas	2/8/2022	ACTA-27	29/07/2022	1.061,00	3.105,00	Se reduce debido a la actualización de la proyección por menores zonas de parqueo en uso
Rendimientos Financieros	2/8/2022	ACTA-27	29/07/2022	584,00		Se adiciona valor por mejores tasas de interese en el mercado bancario
Zona de Parqueo Pago	2/8/2022	ACTA-27	29/07/2022		31.048,00	Se reduce debido a la actualización de la proyección por menores zonas de parqueo en uso

Fuente: TTSA

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 4 Modificaciones Presupuestales (Gastos e Inversión)

(Cifras en millones de pesos)

PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN						
SERVICIOS PERSONALES 1						
Servicios Personales Asoc. a la Nómina	12/7/2022	ACTA-26	29/06/2022	50,00	0	Se crean nuevas actividades que requieren la actualización del presupuesto de la vigencia
Servicios Personales Indirectos	12/7/2022	ACTA-26	29/06/2022	1.928,29	0	Se crean nuevas actividades que requieren la actualización del presupuesto de la vigencia
GASTOS GENERALES 2						
Adquisición de Servicios	12/7/2022	ACTA-26	29/06/2022	616,70	0	Se crean nuevas actividades que requieren la actualización del presupuesto de la vigencia
Adquisición de Bienes	2/8/2022	ACTA-27	29/07/2022	161,00	0	Se modifica por la prórroga de administración de parqueaderos
Adquisición de Servicios	2/8/2022	ACTA-27	29/07/2022	4.418,00	7.749,00	Se modifica por la prórroga de administración de parqueaderos y reducción de zonas de parqueo
Administración TTSA (Gastos Op Administrativos)	2/8/2022	ACTA-27	29/07/2022	0	2.044,00	Se modifica por la prórroga de administración de parqueaderos y reducción de zonas de parqueo
Inversión 3	12/7/2022	ACTA-26	29/06/2022	0	2.595,00	Se crean nuevas actividades que requieren la actualización del presupuesto de la vigencia
Inversión 3	2/8/2022	ACTA-27	29/07/2022	0	400,00	Se modifica por la prórroga de administración de parqueaderos y reducción de zonas de parqueo

Fuente: TTSA

Elaboró: Equipo auditor

Durante la vigencia de 2022, la TTSA realizó 4 modificaciones presupuestales así: 2 reducciones al rubro de Inversión mediante las actas 26 y 27 por \$2.995,00 millones por cuanto se generaron nuevas necesidades y requirieron los recursos para atender específicamente los gastos de funcionamiento; y 2 por valor de \$ 9.793,00 millones en el rubro de gastos generales con el fin de ajustar la disminución estimada en la operación de Zonas de Parqueo Pago.

Evidenciándose que las modificaciones hechas al presupuesto en la vigencia 2022, están relacionados con traslados entre los diferentes rubros de funcionamiento y cumplen con lo establecido en el Manual Presupuestal de la Empresa.

3.3.4 Cuentas Por Pagar a 31 de diciembre de 2022

Al cierre de la vigencia 2022, se constituyeron Cuentas por Pagar por \$14.548,72 millones, presentando un incremento del 24% frente a las cuentas por pagar de la vigencia 2021 (\$11.723,45 millones), por cuanto quedaron contratos para ser ejecutados en la siguiente vigencia (contratos temporales, consorcio ECTT y contrato de aseo)

Cierre Presupuestal

El cierre presupuestal realizado por la TTSA se hizo teniendo en cuenta las normas y procedimientos internos garantizando información consistente con lo programado en el presupuesto.

Control Fiscal Interno Presupuestal

La evaluación al Control Interno a través de las pruebas adelantadas a fin de determinar la consistencia de los registros tanto de la ejecución presupuestal de ingresos

como de gastos e inversión y del proceso de cierre presupuestal durante el año, se evidenció que la aplicación de controles fue consistente y oportuna en el área respectiva.

Finalmente se observó que, la TTSA registró un déficit presupuestal de \$13.176,28 millones, dado que el gasto total ejecutado (\$96.759,35 millones) fue superior al valor total de ingresos ejecutados a 31 de diciembre (\$83.583,07 millones), sin embargo, mediante Acta de Asamblea General de Accionistas N°57 se aprobó enjugar la pérdida contable y fiscal por \$942.032,91 millones, con las reservas ocasionales creadas con utilidades de años anteriores; y los \$12.234,25 millones restantes correspondían a cuentas por pagar en la siguiente vigencia, es decir, de compromisos que superan la vigencia fiscal, a los cuales se les creó un nuevo CDP para ser ejecutados en la vigencia 2023.

Opinión Presupuestal

De acuerdo con el análisis realizado al factor presupuestal, se puede concluir que la empresa TTS.A., dio cumplimiento a la ejecución del presupuesto con base en las normas y procedimientos internos vigentes, de igual forma las modificaciones realizadas al presupuesto fueron realizadas en consonancia con los procedimientos de la empresa, dando cumplimiento a los objetivos misionales de en términos de eficacia y eficiencia.

3.4. MACROPROCESO GESTIÓN DE INVERSIÓN Y GASTO

3.4.1 Plan Estratégico Corporativo:

La TTSA es una Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital, de segundo grado, vinculada a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor, la cual ha desarrollado su plataforma estratégica buscando como finalidad el cumplimiento de su objetivo indicado en el documento Plataforma Estratégica 2021-2023: *“poner a disposición su infraestructura a las empresas de transporte legalmente habilitados para*

prestar el servicio de transporte intermunicipal y en contraprestación cobra una tasa de uso acorde a las tarifas definidas por el Ministerio de Transporte”.

El ejercicio estratégico de la TTSA, se desarrolló con el fin de optimizar el cumplimiento de los logros organizacionales a través de la armonización interna. Es de resaltar, que si bien esta organización, debido a su naturaleza, no requiere estar alineada con el Plan Distrital de Desarrollo, el trabajo realizado si llegó hasta este punto de articulación como se presentará más adelante, en este capítulo.

A Continuación, se exponen los principales ítems de la Estructura Estratégica:

“1. OBJETIVO GENERAL: Mejorar la operación de la Terminal de Transporte S.A con estándares de calidad, comodidad y seguridad en los diferentes procesos del sistema, bajo estrategias para la optimización del servicio, conectando e integrando cliente, usuarios y transportadores, implementando herramientas de mejoramiento continuo, logrando así un crecimiento empresarial y ejecutando mecanismos de comunicación y nuevos servicios que contribuyan al equilibrio financiero y comercial de la empresa.

2. MISIÓN: Promover, desarrollar y explotar soluciones de movilidad, mediante la gestión y operación innovadora eficiente y sostenible de servicios a la ciudadanía, al sector transportador regional y privado que impacten positivamente en la movilidad distrital y/o nacional.

3. VISIÓN: En el 2023 la Terminal de Transporte S.A será el líder a nivel nacional en la implementación de soluciones innovadoras y sostenibles de movilidad, mediante la prestación de servicios que beneficien a nuestros clientes, entendiendo ciudadanos, transportadores y terceros. Todo esto cumpliendo con las expectativas financieras y misionales de nuestros accionistas y socios.

Los Valores Corporativos de La Terminal de Transportes S.A son:

- *Honestidad*
- *Respeto*
- *Responsabilidad*
- *Justicia*
- *Diligencia*
- *Compromiso*
- *Trabajo en Equipo.*

Ahora bien, paso seguido, se exponen los objetivos estratégicos con sus correspondientes líneas de acción, los cuales engranan el plan estratégico con sus correspondientes metas, indicadores estratégicos, formulas, tipo de indicador y estrategias.

1er Objetivos Estratégicos: Generar recursos para la ciudad y los accionistas.

Líneas de Acción:

- Ingresos: Reactivación, controlar informalidad y nuevos negocios.
- Gasto: Reducción y estructuración Costos /Gastos.

2do Objetivo Estratégico: Apoyar la estrategia de movilidad de la ciudad.

Líneas de Acción:

- Movilidad: Gestionar la demanda de transporte y Gestión de activos estratégicos de la ciudad.

3er Objetivo Estratégico: Mejorar el servicio a los usuarios.

Línea de Acción:

- Mejorar niveles de servicio: Caracterización, percepción, Política Pública de Servicio a la Ciudadanía-PPSC.

4to Objetivo Estratégico: Fortalecer la cultura organizacional, el bienestar y la buena comunicación en todo el personal.

Líneas de Acción:

- Recursos Humanos: Competencias, motivación, género.
- Fortalecimiento Organizacional: Gobierno Corporativo, Tecnología- Sistema de información, procesos y procedimientos.

Adicionalmente y como se mencionó al comienzo de este capítulo, la TTSA está alineada estratégicamente con el Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI*”, así:

“Propósito N°1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidad para la inclusión social, productiva y política:

- *Formular proyecto de gestión inmobiliaria.*
- *Aumentar el clima laboral mejorado la cultura organizacional.*
- *Aumenta la motivación fomentando un plan de reconocimientos.*
- *Sensibilizar y empoderar a la mujer.*
- *Generar cultura de inclusión e igualdad en la Terminal de Transporte S.A.*
- *Prevenir la ocurrencia de enfermedades, incidentes y accidentes de origen laboral.*

Propósito N°2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.

La empresa enmarca su gestión acorde a la política ambiental interna que conlleva a surtir los procesos de su operación bajo los criterios de uso racional de los recursos y la prevención de la contaminación, así como a la mitigación de impactos ambientales significativos. Es así como, La TTSA concertó el Plan Institucional de Gestión Ambiental- PIGA 2020-2024, con la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Propósito N°3 Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.

- *Mejorar las condiciones de seguridad de La Terminal.*

Propósito N°4: Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible.

- *Incrementar la utilidad de la línea de negocio de parqueaderos.*
- *Incrementar la utilización del canal online para la comercialización de tiquetes.*
- *Controlar el crecimiento de los gastos y reducir el conjunto de gasto general de la empresa.*
- *Poner en marcha, como operador público, la estrategia de estacionamiento en vía para la ciudad de Bogotá.*
- *Caracterización y plan de acción de los usuarios en el componente de movilidad.*
- *Mayor eficiencia en el recaudo de la tasa de uso.*
- *Caracterización y plan de acción de los transportadores.*
- *Adoptar la Política de Servicio a la Ciudadanía.*
- *Documentar en el Sistema Integrado de Gestión-SIG, las actividades asociadas a nuevas líneas de negocios.*

Propósito N°5: Construir Bogotá – Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.

- *Rentabilizar la operación de taxis.*
- *Vinculación de la TTSA al proyecto APP-CIM Norte.*
- *Vinculación de la TTSA al proyecto de APP- CIM 80.*
- *Estudios de pre factibilidad (Diseño de solución- Occidente- Yomasa-Sur)*
- *Mejorar la malla vial interna.*
- *Fortalecer el gobierno corporativo de la sociedad.*
- *Apropiar herramientas de tecnología y sistemas de información”.*

La materialización de esta Plataforma Estratégica, se realiza a través de la articulación de los objetivos, con las metas y la contratación que realiza la empresa. Las cuales se visibilizan con facilidad, a través de los indicadores de la gestión, a continuación, se listan los tres primeros indicadores con el resultado reportado por la TTSA, para cada uno de los ítems de la Estructura Estratégica (información tomada de la respuesta entregada durante la auditoría, oficio con radicado 20230110050991 de 19 de septiembre de 2023).

- ESTRUCTURA ESTRATEGICA FINANCIERA:

1. Estructura Estratégica Financiera:

a. Objetivo: Generar recursos para la ciudad y los accionistas.

b. Meta: Formular proyecto que permita rentabilizar los inmuebles que están disponibles para explotación comercial propiedad de la Terminal de Transporte S.A a 31 de diciembre de 2022.

c. Nombre del Indicador: Formulación proyecto.

d. Formula del Indicador: %de avance de proyecto/ Proyecto formulado.

e. Principio de la gestión fiscal: Eficacia.

f. **Meta programada: 100%**

g. **Meta ejecutada: 100%**

2. Estructura Estratégica Financiera:

a. Objetivo: Generar recursos para la ciudad y los accionistas.

b. Meta: Incrementar la utilidad de la línea de negocio de parqueaderos en 5% a 31 de diciembre de 2022.

c. Nombre del Indicador: %utilidad de negocio parqueaderos.

d. Formula del Indicador: ($\$$ Ingresos recibidos / $\$$ Ingresos proyectados) * 100

e. Principio de la gestión fiscal: Efectividad.

f. **Meta programada: \$427.041.915**

g. **Meta ejecutada: \$1.631.474.248.**

3. Estructura Estratégica Financiera:

a. Objetivo: Generar recursos para la ciudad y los accionistas.

b. Meta: Implementar 100% el proyecto de taxis según aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad, a 31 de diciembre de 2022.

c. Nombre del Indicador: % implementación proyecto

d. Formula del Indicador: (Implementación / Formulación del proyecto) * 100

e. Principio de la gestión fiscal: Efectividad.

f. **Meta programada: 100%**

g. **Meta ejecutada: 20%**

- ESTRUCTURA ESTRATEGICA CLIENTES:

1. Estructura Estratégica Clientes.

a. Objetivo: Apoyar la estrategia de movilidad de la ciudad

b. Meta: 7. Poner en marcha 12 áreas de implementación a 31 de diciembre de 2022, para tener en operación las trece (13) Áreas de Implementación definidas en el contrato

c. Nombre del Indicador: # de estacionamientos implementados

d. Formula del Indicador: (# de áreas implementadas / # de áreas a implementar)

* 100

e. Principio de la gestión fiscal: Eficacia.

f. **Meta programada: 12**

g. **Meta ejecutada: 10.**

- ESTRUCTURA ESTRATEGICA CLIENTES:

a. Objetivo: Apoyar la estrategia de movilidad de la ciudad

b. Meta: 9. Aprobar o improbar el modelo de negocio para la Terminal de Transporte S.A. en CIM-Norte, a 31 de diciembre de 2022.

c. Nombre del Indicador: Aprobación o improbación del proyecto de factibilidad

d. Formula del Indicador: % de avance proyecto de factibilidad / Proyecto de factibilidad

e. Principio de la gestión fiscal: Efectividad.

f. **Meta programada:100%**

g **Meta ejecutada: 100%**

- ESTRUCTURA ESTRATEGICA CLIENTES:

a. Objetivo: Apoyar la estrategia de movilidad de la ciudad

b. Meta: 10. Obtener la financiación, contratación y avance en el estudio de pre factibilidad, a 31 de diciembre de 2022.

c. Nombre del Indicador: Pre factibilidad en desarrollo

d. Formula del Indicador: (Actividades de pre factibilidad ejecutadas / Actividades de pre factibilidad programadas) * 100

e. Principio de la gestión fiscal: Efectividad.

f. **Meta programada:100%**

g. **Meta ejecutada: 50%**

ESTRUCTURA ESTRATEGICA PROCESOS INTERNOS - INNOVACIÓN Y APRENDIZAJE

- Estructura Procesos internos - Innovación y Aprendizaje

a. Objetivo: Fortalecer la cultura organizacional, el bienestar y la buena comunicación en todo el personal

b. Meta: 23.A Implementar el 30% del plan de trabajo del clima organizacional a 31 de diciembre de 2022.

c. Nombre del Indicador: % implementación de plan de trabajo

- d. Formula del Indicador: (Implementación actividades del plan de trabajo / Total de actividades del plan) * 100
 - e. Principio de la gestión fiscal: Eficacia.
 - f. **Meta programada: 30%**
 - g. **Meta ejecutada: 30%**
- Estructura Procesos internos - Innovación y Aprendizaje
- a. Objetivo: Fortalecer la cultura organizacional, el bienestar y la buena comunicación en todo el personal
 - b. Meta: 23.B Presentar propuesta de reestructuración organizacional a 31 de diciembre de 2022.
 - c. Nombre del Indicador: Presentación de propuesta
 - d. Formula del Indicador: (Actividades ejecutadas / Actividades programadas) * 100
 - e. Principio de la gestión fiscal: Efectividad.
 - f. **Meta programada: 100%.**
 - g. **Meta ejecutada: 95%**
- Estructura Procesos internos - Innovación y Aprendizaje
- a. Objetivo: Fortalecer la cultura organizacional, el bienestar y la buena comunicación en todo el personal
 - b. Meta: 24. Implementar incentivos laborales a partir del reconocimiento frente a objetivos cumplidos como aporte a la mejora en el clima organizacional, logrando un 32% de trabajadores reconocidos a 31 de diciembre de 2022.
 - c. Nombre del Indicador: % implementación de incentivos laborales
 - d. Formula del Indicador: (# Incentivos implementados / # Trabajadores de la TTSA) * 100
 - e. Principio de la gestión fiscal: Efectividad.

- f. **Meta programada: 32%.**
- g. **Meta ejecutada: 32%**

La TTSA cuenta con estructura estratégica financiera, clientes y procesos internos, Innovación y aprendizaje, las cuales están conformadas por sus respectivos objetivos, que a su vez cuentan con metas que se miden a través de los indicadores correspondientes, herramienta que reflejan el estado de la organización.

Para el caso de la estructura financiera con el objetivo de “*Generar recursos para la ciudad y los accionistas*”, bajo la meta “*formular proyecto que permita rentabilizar los inmuebles que están disponibles para explotación comercial, propiedad de La Terminal...*”. El indicador reportado es la medición del porcentaje de avance / proyecto formulado, este para la vigencia 2022, alcanzó un 100%. En el segundo indicador de esta estructura, con la meta “*Incrementar la utilidad de la línea de negocio de parqueaderos en 5% a 31 de diciembre de 2022*”, indicador definido por ingresos recibidos sobre ingresos proyectados, el resultado fue de 382%, lo anterior explicado a través del ingreso de 12 nuevos parqueaderos en el contrato del DADEP, convenios comerciales para mejorar la productividad y el aumento de las tarifas de estacionamiento.

En la tercera meta de esta misma estructura, la cual es “*Implementar 100% el proyecto de taxis según aprobación de la Secretaría Distrital de Movilidad a 31 Dic de 2022*”, el indicador es la implementación sobre la formulación del proyecto, para este ítem la meta ejecutada alcanzó solamente el 20%, lo anterior explicado por la respuesta entregada por la entidad a través del oficio con radicado 20230110050991 de 19 de septiembre de 2023:

“Aunque se dio continuidad a las actividades encaminadas a la implementación del proyecto de taxis, las cuales involucraron reuniones entre SDM y la Terminal, visita por parte del equipo de la SDM al Circuito de Taxis de la Terminal de Transporte con el

fin de verificar el funcionamiento del lote 33, presentación del proyecto, acuerdo con la SDM sobre la realización de un estudio de tráfico para la evaluación del circuito de taxis y su modificación para migrar al modelo Zona Amarilla, no se logró la implementación."

La estructura estratégica para los clientes, igualmente incluye su correspondiente objetivo: "Apoyar la estrategia de movilidad de la ciudad", la meta 7 indica "poner en marcha 12 áreas de implementación a 31 de diciembre de 2022, para poner en operación las trece áreas implementación definidas en el contrato", la meta programada fue de 12, no obstante se ejecutaron solamente 10, la respuesta dada por la entidad, da soporte a las razones del cumplimiento así: "Al respecto de las dos áreas de implementación pendientes (AI06 y AI12), presentaron restricciones externas a la TTSA para su implementación por las siguientes razones:

**AI06: Esta área de encuentra en la localidad de Barrios Unidos que comprende los sectores de 07 de agosto y universidad del Área Andina, donde el primer sector presenta una mayor problemática social por la actividad de auto partes, zona de tolerancia y recicladores que están en el espacio público. Así mismo, desde la TTSA se avanzó en los diseños del sector de la universidad del área Andina, pero por priorización de SDM con los corredores para el proyecto del Metro en el deprimido que se construye en la calle 72 con Av. Caracas, las ZPP afectarían el flujo vehicular, razón por la cual la implementación no se pudo realizar.*

**AI12: Se diseñó el sector de Villas de Granada de acuerdo a la habilitación de SDM, pero no se pudo implementar debido a los Planes de Manejo de Tráfico que se adelantan por los segmentos priorizados para ZPP."*

Finalmente, se estudió durante la auditoría, el comportamiento del Plan Estratégico de la empresa, observando que cuentan con articulación entre los objetivos estratégicos, las metas con sus correspondientes indicadores y la mayor parte de la

contratación. Una vez realizada la calificación de la gestión fiscal se evidencia que la TTSA es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

3.4.1.1. Plan Anual de Adquisiciones:

Otra de las fuentes de información, utilizada en la auditoría, es el Plan Anual de Adquisiciones de la TTSA, al realizar el análisis de los datos aquí consignados, se observa que el 85% de la contratación de la entidad se realiza a través de la modalidad de selección de solicitud pública de ofertas-SPO, en segundo lugar, se encuentra la contratación directa con el 9% y en tercer lugar con un 5% se utiliza la invitación privada. Con respecto a los rubros para la contratación, el 40% se encuentra ubicado en los servicios temporales, el 10% son las reservas DADEP, luego el servicio de vigilancia con un 12% y en cuarto lugar se encuentra los honorarios con el 8%. Los otros porcentajes están distribuidos en mantenimiento de muebles, adquisición de bienes, aseo, desarrollo y sostenibilidad de infraestructura de operación entre otros.

3.4.1.1.1. Hallazgo Administrativo, por falencias en la alineación estratégica de La Terminal de Transportes S.A. inobservando el principio de eficacia en su contratación.

Como resultado de la auditoría Financiera y de Gestión adelantada ante la TTSA, el equipo evidenció que la alineación estratégica de la empresa, en algunos casos presenta incongruencias entre los objetivos estratégicos, las metas y la materialización de estas, a través de la ejecución de los contratos, como se expone a continuación:

1. Para el cumplimiento de la meta: *"Incrementar en un 0,5% los ingresos por tasa de uso comparado con el año 2021, como resultado de los operativos de control al transporte informal en los puntos identificados de la cadena de ilegalidad, a 31 de diciembre de 2022"*, La TTSA firmó el contrato TT-58-2022, el cual tiene por objetivo " *Suministro por monto agotable de papel higiénico para comercializado en las baterías*

de baños de las diferentes sedes de la Terminal de Transporte S.A.". Como se observa no hay congruencia entre la meta y el contrato, al consultar a la TTSA, la respuesta dada a través del oficio con radicado 20230110066011 del 19 de septiembre de 2023, explica que ellos tienen la responsabilidad de garantizar el papel higiénico para las baterías de baños, no obstante, no aclaran como este suministro cumple con el incremento del 0.5% de los ingresos por tasa de usos comparado con el año 2021, como resultado de los operativos de control al transporte informal.

2. Para este segundo caso, la Meta es: *"24. Implementar incentivos laborales a partir del reconocimiento frente a objetivos cumplidos como aporte a la mejora en el clima organizacional, logrando un 32% de trabajadores reconocidos a 31 de diciembre de 2022"*, para el cumplimiento de esta Meta, la empresa firmó los siguientes contratos con sus respectivos objetos contractuales así:

2.1 Contrato TT-88-2022, con el objeto contractual " *Contratar el suministro de agua potable tratada y micro filtrada para el consumo de los trabajadores, en el marco del Plan de Bienestar de la Terminal de Transporte S.A.*"

2.2 Contrato TT-132-2022, con el objeto contractual "*Prestación de servicios profesionales en el área de Gestión Humana para apoyar procesos de análisis de cargas laborales, actualización y ajuste del manual de funciones, así como la presentación de una propuesta de rediseño, organizacional, administrativo y financiero de la Terminal de Transporte de Bogotá S.A.*"

2.3 Contrato TT-OC-01-2022, con el objeto contractual "*Suministro de bebidas lácteas (leche) para el consumo de los trabajadores en el marco del Plan de Bienestar de la Terminal de Transporte S.A.*"

Para esta meta, la respuesta que entrega la TTSA, a través del oficio con radicado 20230110066011 del 19 de Septiembre de 2023, explica que estos contratos

hacen parte los Objetivos de Bienestar del Talento Humano de la organización, respuesta que es aprobada por la auditoría y no es punto de discusión, lo que se observa es, que si bien son contratos para el bienestar, la meta que se quiere cumplir a través de estos contratos son incentivos laborales a partir del reconocimiento frente a objetivos cumplidos, los cuales no son materializados con esta contratación.

El último caso, está dado por la Meta: 29. *“Implementar el 75% de acciones encaminadas a fortalecer las políticas de Gobierno Corporativo, a 31 de diciembre de 2022”*, para la cual la TTSA suscribió el contrato TT-156-2022, con el objeto de *“Prestación de Servicios profesionales especializados para la proyección del Recurso de reconsideración contra liquidación oficial de aforo del impuesto predial unificado No. DDI014833 del 12 de agosto de 2022 del Predio AA0077FYUH por los periodos gravables 2016, 2017 y el análisis de la prescripción sobre el impuesto predial unificado No. DDI014066 de 2015”*, al igual que los anteriores casos, la respuesta dada indica la necesidad requerida para la firma del contrato, pero esta necesidad no es soporte para el cumplimiento de la meta.

Las causas de estos hechos son las deficiencias en los análisis, con el fin de realizar una alineación estratégica asertiva para la TTSA. Inobservando el principio de eficacia de la administración pública, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Como consecuencia de estas falencias en la alineación estratégica, se genera un reporte erróneo de indicadores que ocasiona visibilizar el estado de la Terminal, tergiversando la realidad de la empresa.

Estos hechos inobservan el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que indica: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Es sabido por regla general que, estas sociedades se someten a las reglas del derecho privado, no obstante, el legislador indicó que el régimen contractual aplicable depende de la participación Estatal y, en ese sentido se expidió el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011:

"ARTÍCULO 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados...", y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 : "ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES

ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

Por los hechos expuestos anteriormente, se formula una observación administrativa.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez leída y estudiada la respuesta al Informe Preliminar, entregado mediante oficio No. 20230110070071 del 05 de octubre de 2023 y Radicado de Contraloría de Bogotá con el No. 1-2023-23832 de fecha 06 de octubre de 2023. Se evidencia que, la explicación dada para el caso N°1, correspondiente al suministro a monto agotable de papel higiénico para ser comercializado, no cumple con la Meta del incremento del 0.5% por tasa de uso, como resultado de los operativos de control al transporte informal. La Terminal explica que debe ofrecer el servicio, con el fin de mejorar la calidad y bienestar de los usuarios, lo anterior no justifica el cumplimiento del aumento porcentual esperado como resultados de los operativos de control al transporte informal. La Meta es muy clara al indicar hacia donde van enfocados los contratos para el cumplimiento esperado, si bien la TTSA debe procurar el bienestar de todos los integrantes y beneficiarios, este es un objetivo diferente a los operativos de control de transporte informal.

Igualmente, esta desarticulación del Plan Estratégico, se evidencia en el segundo caso, si bien el suministro de agua potable y leche es un beneficio para mejorar el bienestar, la meta indica que se implementaran incentivos laborales como reconocimiento frente a objetivos cumplidos, y como ellos exponen en el análisis de respuesta el suministro de leche y agua potable se dan en el marco de un bienestar institucional, mas no como reconocimiento del cumplimiento de metas.

Para el caso del contrato de análisis de cargas laborales, La Terminal indica que fue un error y que este contrato pertenece a la meta relacionada con la estructura organizacional.

El último caso expuesto en la observación, es el contrato de. “*prestación de servicios profesionales especializados para la proyección del Recurso de reconsideración contra liquidación oficial de aforo del impuesto predial unificado N° DDi014833 del 12 de agosto de 2022 del Pedio AA0077FYUH por los periodos gravables 2016, 2017 y el análisis de la prescripción sobre el impuesto predial unificado N°DDI014066 de2015*”, este se firmó con el fin de dar cumplimiento a la meta de *Implementar el 75% de acciones encaminadas a fortalecer las políticas de Gobierno Corporativo*, La TTSA plantea que se vio la necesidad de realizar este contrato teniendo en cuenta las circunstancias que se presentan desde la Dirección de Recursos Físicos y Negocios, pero es evidente que este contrato no está encaminado a fortalecer las políticas de Gobierno Corporativo, más si a solucionar un inconveniente puntual con el impuesto predial.

Por los hechos expuestos y una vez analizados los argumentos entregados por la TTSA los cuales no desvirtúan la observación, se configura el hallazgo administrativo y la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.4.1.2. Responsabilidad Social Empresarial:

En el marco del cumplimiento de la responsabilidad social empresarial, La Terminal S.A. llevó a cabo un taller que tenía por objeto el aprendizaje de la construcción de jardines verticales, para este fin se reunieron aproximadamente 200 niños del entorno de la empresa, Barrios Motoriza y la Ilusión, el día 15 de diciembre del año 2022.

El impacto obtenido a través de esta actividad, se ve reflejado en la construcción de cultura en medio de comunidades en las que se identifican poblaciones con vulnerabilidad. La metodología del taller, permitió el desarrollo del aprendizaje de los jardines, utilizando las botellas plásticas recicladas, lo anterior buscando el auto

mejoramiento de la calidad de vida, incrementando el conocimiento de cómo interactuar positivamente con el medio ambiente, aportando mejoras en la interacción social propia de la comunidad. Aunado a lo anterior, se generó y se construyó mayor conciencia en el cuidado del espacio público y el aprovechamiento de los desperdicios orgánicos y residuos que se evidencian en esta zona, generando mejoras en el cuidado del espacio verde.

Esta misma oportunidad, fue aprovechada para entregar a los niños que participaron en el taller, de un detalle de navidad.

3.4.1.3. Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la TTSA:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), nacen como resultado de la cumbre en Nueva York, el 25 de septiembre del año 2015, en la que se reunieron 193 estados pertenecientes a la ONU y aprobaron la agenda: “Transformar *nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”. Son 17 Los Objetivos acordados, listados a continuación:

1. Fin de la Pobreza.
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Genero
6. Agua Limpia y saneamiento.
7. Energía Asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura.
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles.

12. Producción y consumo responsable.
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de ecosistemas Terrestres
16. Paz, justicia e instituciones solidas
17. Alianza para lograr los Objetivos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia, se establecieron a través del CONPES 3918 de 2018: “**ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA**”. En este documento se indica que: “...*las metas y las estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus ODS en Colombia. Genera Una ruta para cada una de las metas establecidas, incluyendo indicadores, entidades responsables y los recursos requeridos para llevarlas a buen término*”. Una vez realizado el diagnostico, se establecen las políticas y el siguiente objetivo general y específico para el cumplimiento de los ODS.

“5.1 Objetivo general:

Definir la estrategia de implementación de los ODS en Colombia, estableciendo el esquema de seguimiento, reporte y rendición de cuentas, el plan de fortalecimiento estadístico, la estrategia de implementación territorial y el mecanismo de interlocución con actores no gubernamentales.

5.2 Objetivos Específicos:

OE 1 Definir un esquema de seguimiento y reporte de los avances en la implementación de los ODS en Colombia, a partir de un conjunto de indicadores nacionales que cuenten con una línea de base y su respectiva meta a 2030.

OE 2 Definir un plan de fortalecimiento de la producción y el manejo de datos para la medición del desarrollo sostenible, en particular para aquellos objetivos y metas para los cuales no se cuenta con información al momento de la elaboración de este documento CONPES

OE 3 Establecer las líneas estratégicas para el acompañamiento del Gobierno nacional a los gobiernos locales en la implementación de los ODS en los territorios

OE 4 Desarrollar los lineamientos para la estrategia de interlocución con actores no gubernamentales, materializando así el enfoque multiactor de la Agenda 2030, y la definición de alianzas para su activo involucramiento y participación en la implementación y control social a través de ejercicios de rendición de cuentas."

Bajo estos parámetros, y con el fin de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Agenda 2030, la TTSA, ha articulado estos con el Plan Estratégico de la empresa, de forma tal, que, al cumplir las expectativas como empresa, igualmente está trabajando en pro de un mejor futuro y una mejor sociedad, así: (Información tomada de la Plataforma Estratégica de la TTSA año 2022)

“ODS No. 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

✓ *Prevenir la ocurrencia de enfermedades, incidentes y accidentes de origen laboral.*

ODS No. 4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

✓ *Generar cultura de inclusión e igualdad en la Terminal de Transporte S.A.*

ODS No. 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

✓ *Sensibilizar y empoderar a la mujer.*

ODS No. 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos

ODS No. 7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos

ODS No. 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

✓ *En el Plan de Acción 2021 del PIGA, la Terminal y la SDA alinearon los objetivos de los cinco programas del PIGA, con los ODS y los objetivos del Plan Gestión Ambiental del Distrito - PGA, tal como se describe a continuación. Se adjunta acta de concertación y plan de acción vigencia 2021.*

ODS No. 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

- ✓ *Incrementar la utilidad de la línea de negocio de parqueaderos.*
- ✓ *Incrementar la utilización del canal online para la comercialización de tiquetes.*
- ✓ *Mejorar las condiciones de seguridad de La Terminal.*
- ✓ *Controlar el crecimiento de los gastos y reducir el conjunto de gastos generales de la empresa.*
- ✓ *Poner en marcha, como operador público, la estrategia de estacionamiento en vía para la ciudad de Bogotá.*
 - ✓ *Caracterización y plan de acción de los usuarios en el componente de movilidad. □ Mayor eficiencia en el recaudo de la tasa de uso.*
 - ✓ *Caracterización y plan de acción de los transportadores.*
 - ✓ *Fortalecer el gobierno corporativo de la sociedad.*
 - ✓ *Documentar en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, las actividades asociadas a nuevas líneas de negocio*

Así pues, la Terminal de Transporte S.A. alinea su estrategia en pro del crecimiento organizacional aportando a las metas propuestas por el gobierno distrital y nacional.

En la etapa de ejecución de la auditoría Financiera y de Gestión se consultó a la TTSA, con el fin de verificar la contratación que ha materializado el cumplimiento de los ODS, observando que se han firmado 224 contratos por un valor de \$76.191 millones, de los cuales 169 se han estado ejecutando en el cumplimiento del ODS 8 “Promover el

crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos", articulado con el Objetivo Estratégico de la entidad *"Generar recursos para la ciudad y los accionistas"*, La suma de los contratos para este objetivo, ascienden a \$ 71.708 millones.

Por otra parte, el Objetivo 16 *"Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles"*, ha sido desarrollado a través de 19 contratos, todos por valor de \$ 1.393 millones, este ODS es congruente con el Objetivo Estratégico de la entidad: *"Fortalecer la cultura organizacional, el bienestar y la buena comunicación en todo el personal"*.

Otro ODS que se está cumpliendo a través del Plan Estratégico de la TTSA, es el Objetivo No. 9 *"Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación"*, ejecutado a través de 29 contratos, todos ellos, por una suma de \$2.409 millones, Este Objetivo de Desarrollo Sostenible, se engrana con el Objetivo Estratégico de *"Apoyar la estrategia de movilidad de la ciudad"*.

Para el cumplimiento del ODS 3 *"Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades"*, La Terminal ha realizado 2 contratos, por \$562 millones, cumpliendo a su vez con el Objetivo Estratégico *"Fortalecer la cultura organizacional, el bienestar y la buena comunicación en todo el personal"*. Por último, la TTSA ha firmado cinco contratos, por un monto de \$ 119 millones, para el cumplimiento de los ODS:

"6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

7. Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos

12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”.

3.4.1.4. Gestión Ambiental PIGA:

La TTSA cuenta con el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA 2020-2024, de este documento se extrae que:

“El Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, contempla objetivos de eco eficiencia, calidad ambiental, y optimización en el uso de recursos, que tienen como propósito lograr el desarrollo de programas que conduzcan a la Terminal de Transporte S.A., a ahorrar, ser eficiente, eficaz y equitativa ambientalmente en cada una de las actividades que en ella se realizan, para prestar, tanto al transportador, comerciantes, ciudadanos y trabajadores, un servicio basado no sólo en estándares de calidad, sino también de responsabilidad ambiental y social.”

El Objetivo General del PIGA de la TTSA es:

“Implementar el plan institucional de gestión ambiental - PIGA para el manejo eficiente de los recursos y una gestión ambiental sustentable en el marco de un Sistema Integrado de Gestión de manera articulada con el Plan de Desarrollo Distrital.

La Terminal no cuenta con proyectos de inversión asignados por la administración distrital y no tiene metas asignadas en el Plan de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” sobre esta materia. Sin embargo, la compatibilidad y aporte del PIGA con los objetivos de eco eficiencia del Plan de Gestión Ambiental Distrital, se establecen en las acciones del Plan de Acción, buscando alcanzar un uso eficiente de los recursos y un manejo adecuado de los residuos”

Para el cumplimiento de este objetivo en la vigencia 2020 – 2024, la TTSA está desarrollando los siguientes programas:

1. *Uso eficiente de Agua:*

a. *Objetivo: "Optimizar el consumo de agua en las sedes concertadas de la Terminal S.A., a través sensibilizaciones, monitoreo, control, mantenimiento y cumplimiento de la normatividad."*

b. *Alcance:" Este programa aplica y se implementa en todas las sedes, áreas, procesos, actividades, productos o servicios, en las cuales la empresa Terminal de Transporte S.A. consume agua, en desarrollo de sus funciones y en las cuales tiene total autonomía y gobernabilidad"*

c. *Meta: "Normalizar el resultado del consumo de agua en la vigencia 2021 y a partir de este, reducir en un dos (2,0) % y/o mantener el consumo de agua durante la vigencia del plan, en las sedes concertadas de la Terminal."*

d. *Indicador: "Porcentaje de variabilidad del consumo de agua lectura a o anterior -lectura actual a o lectura a o anterior) * 100"*

2. *Uso eficiente de Energía:*

a. *Objetivo: "Optimizar el consumo de energía en las sedes de la Terminal S.A, a través sensibilizaciones, monitoreo, control, mantenimiento y cumplimiento de la normatividad."*

b. *Alcance:" Este programa aplica y se implementa en todas las sedes, áreas, procesos, actividades, productos o servicios, en las cuales la empresa Terminal de Transporte S.A. consume energía, en desarrollo de sus funciones y en las cuales tiene total autonomía y gobernabilidad.*

c. *Meta: "Normalizar el resultado del consumo de energía en la vigencia 2021 y a partir de este, reducir en un dos (2,0) % y/o mantener el consumo de energía durante la vigencia del plan, en las sedes concertadas de la Terminal..."*

d. *Indicador: "Porcentaje de variabilidad del consumo de energía =((lectura año anterior -lectura actual año) / lectura año anterior) * 100"*

3. *Gestión Integral de Residuos:*

a. *Objetivo:* “Fortalecer la gestión integral de los residuos generados en la Terminal a través de la implementación de tecnologías, infraestructura y prácticas ambientales adecuadas, que permitan monitorear, controlar, mantener y dar cumplimiento de la normatividad actual vigente.”

b. *Alcance:*” Este programa aplica y se implementa en todas las sedes, áreas, procesos, actividades, productos o servicios, en las cuales la empresa Terminal de Transporte S.A. genera cualquier tipo de residuo, en desarrollo de sus funciones y en las cuales tiene total autonomía y gobernabilidad.”

c. *Meta:* “Disponer adecuadamente el 100% de los residuos generados por la Terminal en el marco de sus actividades misionales, durante la vigencia de este plan...”

d. *Indicador:* “(Kg residuos gestionados / Kg residuos generados) *100”

4. *Consumo Sostenible:*

a. *Objetivo:* “Fortalecer la capacidad de la Terminal de Transporte S.A. para identificar estrategias y prácticas asociadas a la contratación sostenible...”

b. *Alcance:*” Este programa aplica y se implementa en todas las sedes, áreas, procesos, actividades, productos o servicios, en las cuales la TTSA adelanta actividades de contratación en las que se genere impacto por el consumo sostenible, en desarrollo de sus funciones y en las cuales tiene total autonomía y gobernabilidad.”

c. *Meta:* “Incorporar en el 100% de la contratación de la entidad criterios ambientales para la contratación”

d. *Indicador:* “% anual de contratos con criterios ambientales = (# contratos con criterios ambientales incorporados/ # total de contratos) * 100.”

5. *Implementación de Prácticas Sostenibles*

a. *Objetivo:* “Promover en la empresa prácticas sostenibles para mejorar las condiciones ambientales internas y del entorno que trasciendan a las partes interesadas...”

b. Alcance: "Este programa aplica y se implementa en todas las sedes, áreas, procesos, actividades, productos o servicios, en las cuales la empresa Terminal de Transporte S.A. adelanta actividades prácticas sostenibles de carácter ambiental, en desarrollo de sus funciones y en las cuales tiene total autonomía y gobernabilidad."

c. Meta: "Implementar y mantener un (1) proyecto que involucre el tema de práctica sostenible en la Terminal."

d. Indicador: "Proyectos prácticas sostenibles: N° de proyectos de prácticas sostenibles implementados en la Terminal..."

El reporte realizado por la TTSA, da cuenta de los contratos realizados con el fin de dar cumplimiento a los anteriores objetivos ambientales, para el N°1 Uso eficiente de Agua, las metas realizadas correspondieron a:

- Actualizar dos veces al año los inventarios de puntos hidrosanitarios (llaves lavamanos, cocinas, duchas, baños, etc.) de la Terminal Salitre, Norte y Sur y Oficinas Administrativas.

- Realizar 12 mediciones de parámetros IN SITU en la PTAR del Módulo de Excretas.

- Realizar 12 Seguimiento a la normalización del consumo de agua en la empresa

- Realizar 36 mediciones de calidad del agua y potable de las tres Terminales.

- Realizar dos (2) piezas de comunicación o dos actividades en el marco de la campaña, que desarrolle el uso eficiente del agua.

- Para el cumplimiento de este primer objetivo, se invirtieron \$ 41,00 millones, lo cual corresponde al 47% de los recursos destinados al PIGA de la empresa.

El N°2, el cual es el Usos eficiente de energía, la TTSA desarrolló las siguientes actividades:

- Actualizar dos veces al año las fuentes de iluminación (cantidad de luminarias tipo T12, T8, T5, cantidad de bombillos ahorradores, cantidad de iluminación led, y cantidad de cualquier otro tipo de iluminación con la que cuente la TTSA)

- Realizar 12 Seguimientos a la normalización del consumo de energía en la empresa
 - Realizar dos (2) piezas de comunicación o dos actividades en el marco de la campaña, que desarrolle el uso eficiente de la energía.
 - Para este fin se invirtieron ·\$3,3 millones, es decir el 3.9% del presupuesto ambiental de la empresa.
 - El siguiente programa es el No. 3 Gestión Integral de residuos, para el cual se desarrollaron las siguientes actividades:
 - Dos consolidados al año y un reporte ante la autoridad ambiental
 - Realizar 4 mesas de trabajo con los supervisores de contrato con componente ambiental (aseo-mantenimiento) a fin de fortalecer la gestión ambiental y realizar acompañamiento frente a las obligaciones ambientales de cada contrato.
 - Realizar dos (2) piezas de comunicación o dos actividades en el marco de la campaña, que desarrolle el manejo adecuado de residuos.
 - Realizar un simulacro para manejo de derrames con los Técnicos II y brigada de emergencia.
 - Para realizar este programa, la empresa invirtió \$7,3 millones, lo que porcentualmente corresponde al 8.5%.
 - Para el caso del Programa N°4, Consumo sostenible, la TTSA llevó a cabo:
 - Calcular la media móvil al final de la vigencia
 - Contar con el 100% de los certificados de disposición final de residuos peligrosos (RESPEL) por sede, al final de la vigencia 2022.
 - Realizar una actualización al año.

La inversión para este programa, asciende a la suma de \$2,6 millones, lo cual equivale al 3.06% de la inversión ambiental.

Para finalizar, la inversión del programa N° 5, Implementación de prácticas sostenibles, correspondió a la suma de \$31,46 millones, es decir el 36% del presupuesto del PIGA, los cuales se vieron reflejados en las siguientes actividades:

- Realizar 11 piezas de comunicación o actividades en el marco de la campaña, que desarrolle la movilidad sostenible.

- Realizar una actualización de la matriz de identificación de aspectos y valoración de impactos ambientales (MIAVIA) y la matriz legal.
- Realizar dos (2) consolidaciones de informes ambientales
- Semana Ambiental realizada la primera semana de junio.
- Viabilizar el proyecto revisado.

3.4.2. Proceso Gasto Público

Para determinar el universo de la contratación de la vigencia 2022, de la TTSA, se tuvo en cuenta la información reportada en el aplicativo Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, donde se encontró que suscribió un total de 178 contratos durante la vigencia 2022, por valor de \$61.240.32 millones de pesos, incluidas las adiciones (\$4.776.59) millones de pesos. Además se tuvo en cuenta la información de la contratación anexa a las respuestas dadas al ente de control los días 18 y 21 de julio (*radicados 20230110050881 y 20230110051601*) de la vigencia a auditar, así como la contratación suscrita en vigencias anteriores (2019 y 2021) que fue adicionada o tuvo gestión en el 2022 por \$21.867.16 millones, y la información contable de la Entidad que se refiere a otras formas de ejecución del gasto \$22.506.17 millones, obtenida de información reportada en los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2022.

De este universo, se seleccionaron 15 contratos para la muestra de auditoría, por valor de \$43.681.70 millones, siendo procedente mencionar, que el convenio interadministrativo 313 de 2021 y el Contrato interadministrativo 2470 de 2021, suscritos por la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, para estructurar e implementar el proyecto de Estacionamiento en Vía – EEV, si bien es cierto, fue necesario incluirlo en la muestra de auditoría a fin de analizar el proyecto con sus antecedentes, es contratación suscrita por la Secretaría Distrital de Movilidad y lo evaluado corresponde a las obligaciones específicas de la empresa como operador el proyecto. Adicionalmente, este convenio y contrato no tienen recursos comprometidos, por lo cual no tiene ninguna ponderación dentro de la muestra.

De la muestra seleccionada, se tiene que los contratos TT-160-2022, TT-40-2021, TT-33-2022, TT-114-2022, TT-27-2022, TT-73-2022, TT-156-2022 y TT-145-2022, no presentaron observaciones que formular. No obstante, el ente de control se reserva el derecho de revisar los temas y pronunciarse en próximas auditorías, si así lo considera procedente.

De los restantes contratos incluidos en la muestra, se presenta su análisis y se detallada el resultado de cada principio evaluado fundamentado y soportado en las evidencias obtenidas en la auditoría y que dan cuenta de las situaciones o deficiencias más importantes que afecta positiva o adversamente el concepto, así:

3.4.2.1. *Proyecto Zona de Estacionamiento en Vía*

El proyecto “*Servicio de Estacionamiento en Vía*” tiene como antecedentes normativos el Acuerdo Distrital 695 de 2017, los Decretos Distritales No. 519 de 2019 y No. 379 de 2021, el Contrato de consultoría No.1167 de 2016 suscrito por la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM. Con ocasión a lo anterior, se firma el Convenio Interadministrativo No. 313 el 19 de octubre de 2021 y el Contrato Interadministrativo No. 2470 de 2021 con la TTSA, acta de inicio del 20 de octubre de 2021.

Por lo anterior, fue preciso revisar el convenio interadministrativo No. 313 de 2021, suscrito entre la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM y la TTSA y cuyo objeto es “*Aunar esfuerzos, capacidades, medios, experiencia, recursos físicos, humanos y Financieros para la estructuración del diseño de la operación pública del servicio de estacionamiento en vía pública en la ciudad de Bogotá y su posterior implementación, administración, operación, control y fiscalización*”, por 18 meses y sin valor.

Así mismo, el Contrato Interadministrativo 2470 de 2021, para autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la TTSA “*ejecutar la implementación,*

administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular del Anexo 1” con un plazo de 10 años, con un valor “Indeterminado pero determinable” y en ejecución.

Dado lo anterior, para el análisis de este proyecto Estacionamiento en Vía-EEV se revisaron los antecedentes, convenio y contrato Interadministrativos, mencionados y suscritos por la SDM, pero que en su contenido establecen cláusulas de Obligaciones Contractuales, y en particular, Obligaciones Específicas de la TTSA, en su calidad de Operador público. Resultado de esta evaluación, se tiene:

3.4.2.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por incumplimiento de la Cláusula 4. Obligaciones Específicas de la Terminal, pactada en el contrato interadministrativo No.2470 de 2021, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Terminal de Transporte S.A.

Para la estructuración y desarrollo de la operación pública del servicio de estacionamiento en vía - **EEV**, la SDM y la TTSA celebran el contrato interadministrativo No. 2470 de 2021, en el cual se establecen los compromisos de ambas partes, entre los que se encuentran la implementación, administración y operación del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 519 de 2019⁷. El considerando No.19 de este contrato, dispone que se rige por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público.

⁷ Decreto Distrital 519 de 2019, con el objeto de: “Adoptar y reglamentar el estacionamiento en vía pública, el mecanismo para su administración, la tarifa a cobrar al usuario, los medios de pago de la tarifa y lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, en el marco del Sistema Inteligente de Estacionamientos (SIE) creado mediante el Acuerdo Distrital 695 de 2017”.

En este orden, la cláusula 4. obligaciones específicas de la terminal, entre otras, establece: “a. *Implementar, operar, administrar, explotar y controlar la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en los segmentos viales habilitados para tal fin. ... j. Realizar las inspecciones, análisis y revisiones que sean necesarias para la implementación de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía*”, en concordancia con la cláusula 6. obligaciones comunes, numeral “c) *Adoptar las medidas que eviten situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Contrato, a fin de implementar las medidas correctivas pertinentes.*” (subraya fuera de texto)

Es relevante mencionar, que para este análisis se tuvo en cuenta el modelo técnico financiero V3, tomado del informe del 18 de junio de 2021, el diagnóstico entregado en marzo 25 de 2022 por la consultoría SIGMA Gestión de Proyectos SAS, el informe de revisoría fiscal del 5 de septiembre de 2022 de CPA Business Advisory and Audit Services S.A.S, y el comparativo realizado por el ente de control con la información reportada en la respuesta dada con el radicado 202301100062931 del 5 de septiembre de 2023. Así mismo, lo señalado por el estudio previo “...se evidenció la necesidad de estructurar el proyecto bajo un esquema de operación pública que permita que la ciudad cuente con un instrumento para la gestión de la demanda de estacionamientos, generando recursos suficientes para su sostenibilidad y, además, excedentes con el fin de financiar el sistema de transporte público integrado de la ciudad” (subraya fuera de texto)

Evaluado el proyecto EEV, el ente de control observa que la TTSA, en su calidad de operador, no realiza revisiones efectivas ya que los diagnósticos elaborados no han llevado a la implementación de medidas suficientes y oportunas que ajusten a la demanda real la correcta ejecución del contrato. Adicionalmente, se observan deficiencias en los controles a las áreas implementadas, a la inversión y a los gastos del proyecto. Situación que se argumenta, como sigue:

1. Modelo financiero

Analizadas las cifras presentadas y los diagnósticos realizados, lo que evidencia la Contraloría de Bogotá D.C., es que lo proyectado, presenta desviaciones significativas, así:

Los ingresos acumulados (noviembre 2021 a julio 2023), presentan un recaudo de \$11.552,33 millones⁸, valor que comparado con el proyectado (\$84.008,00 millones); equivale a tan solo el 14%, es decir, la ocupación y/o uso de los cupos de estacionamiento no es la esperada y por tanto no se ha obtenido el recaudo necesario para generar los excedentes requeridos, cifras que se corroboran con el diagnóstico entregado en marzo 25 de 2022 *“Las cifras de proyección de ingresos frente a la realidad muestran desviaciones de más del 80% menos de lo proyectado...”* y en el informe de revisoría fiscal que a la letra señala: *“La desviación acumulada del recaudo real (\$1.144,264.550) frente al modelo financiero (\$6.208.144.378) a corte mayo de 2022 es del 82% (\$5.063.879.830)”*.

Ahora bien, los gastos manejados por la fiducia presentan un valor de \$17.895,34 millones, de los cuales: \$3.580,65 millones fueron para estructuración, \$10.802,38 millones para gastos operacionales y \$3.512,30 millones, para gastos administrativos y el valor reportado en contratación, es por la suma de \$36.482,40 millones, que corresponde a prestación de servicios \$4.471,15 millones, adquisiciones \$1.103,52 millones, arrendamiento \$335,87 millones, Tecnología \$3.001,90 millones, compra de celulares \$772,17 millones, recurso humano \$26.025,27 millones, consultoría \$692,34 millones y logística \$80,14 millones; dejando entre ver, que lo recaudado no alcanza a cubrir los gastos del proyecto sino en el 32% (11.552,33/36482,40). Y frente a lo proyectado⁹ el diagnóstico de SIGMA indica *“Los costos totales están por arriba de lo proyectado en más de 20%.”*

⁸ Respuesta dada al ente de control radicado 202301100062931 del 5 de septiembre de 2023
⁹ informe de seguimiento junio 2021

En relación con los cupos de parqueo se planearon 13.072 y con corte a julio de 2023, se tienen funcionando 5.663 cupos, utilizados por 1.832.805 vehículos (automóviles, motos), lo que equivale, de una parte, a una implementación del 43% (5.663/13072) y un uso real del 53%, tomando como fecha de inicio de operación, la fecha de la primera área implementada (22/11/21), es decir, un total de 609 días. (1.832.805/5.663/609). Adicional a ello, el Anexo técnico¹⁰ indica: “*En todo caso, se procurará que cada Área de Implementación tenga una oferta final cercana a 1.000 cupos*” sin embargo, ninguna de las áreas ha llegado a esta oferta y el estudio previo del proyectó que la ocupación sería del 85%.

De otra parte, las tarifas establecidas mediante la Resolución No. 79939 de 2023 “*Por la cual se define la tarifa para el estacionamiento en vía para las áreas de implementación AI01 a la AI13*” expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, define la tarifa por pagar en fracciones de cobro de 10 minutos, estableciendo rangos entre \$1.100 a \$2.000 para automóviles, lo que conlleva a obtener un pago entre \$110 a \$200 pesos por minuto y sin póliza de responsabilidad. Tarifas que comparadas con las establecidas para los parqueaderos y estacionamientos fuera de vía se fijan entre \$139 a \$69 pesos el minuto y adicional obligan a quien preste el servicio de estacionamiento a constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual Anual, es decir, responde ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios; lo que resulta poco atractivo para el usuario final, tema que no se ha considerado, a fin de lograr incrementar la demanda del servicio.

Así las cosas, bajo los supuestos del modelo financiero se establece que el período de (37) semanas, previsto para alcanzar el punto de equilibrio, es postergado para el segundo semestre del 2024¹¹, situación que pone en entredicho el análisis de viabilidad de este proyecto, debido a que genera incertidumbre y permite concluir el incumplimiento de la meta de auto sostenibilidad y generación de excedentes, y refleja

10 Anexo 1 – Especificaciones Zona Proyecto octubre de 2021 Secretaría Distrital de Movilidad

11 Respuesta dada por la Terminal al ente de control radicado 202301100062931 del 5 de septiembre de 2023

que la TTSA en su calidad de operador no ha revisado la demanda real, a fin de realizar ajustes que conlleven a la protección de la inversión.

2. Recurso Humano

El talento humano para operar el proyecto es uno de los ítems de mayor participación dentro de la estructura del gasto, sumadas las cifras reportadas del personal operativo vinculado por la empresa temporal (\$26.025,27 millones) y la suscripción de contratos de prestación de servicios (\$4.471,15 millones). Sobre este particular el organismo de control observa deficiencias en el control, debido a que en la contratación suscrita de un total de 92 contratos de prestación de servicios, se listan 14 contratos que se requieren para apoyar actividades de las diferentes áreas del TTSA, apoyar actividades relacionadas con los proyectos o líneas de negocio, para supervisión de contratos, es decir, el objeto contractual no refiere que sean gastos directos del proyecto EEV, lo que refleja bajo control en la ordenación del gasto.

De forma similar, el contrato suscrito con la Temporal establece cantidad de trabajadores vinculados entre 2022 a 2023 para facilitador y recorredor, un total de 955¹² trabajadores, no obstante, la respuesta del 5 de septiembre de 2023, informa sobre 280 trabajadores para las zonas de parqueo pago, lo que ratifica falta de control, debido a que la Temporal, vincula los trabajadores para otras áreas del TTSA, no obstante, los valores de la contratación, se aplican totalmente al proyecto EEV.

Dicha observación, advertida en las conclusiones de la Consultoría SIGMA Gestión de Proyectos SAS – que presentó un diagnóstico del esquema actual con fecha marzo 25 de 2022 *“El recurso humano que está siendo utilizado actualmente para operar alrededor de 700 cupos en la zona 1 con una demanda real cercana al 8%, es superior al que se tenía proyectado para 1.000 cupos en la misma zona con demanda*

12 RESPUESTA dada por el Terminal radicado No.20230110065371 2023-09-15

cercana al 30%". A la fecha ningún área cuenta con 1000 cupos y la demanda es baja frente a lo proyectado, sin embargo, no se evidencia control en la asignación del talento humano que actualmente es superior a lo planeado.

En respuesta dada al equipo auditor se indica: *"Así mismo, es al operador público a quien se le ha transferido el riesgo derivado de los efectos favorables o desfavorables de la variación en la demanda y de la variación en los costos de los insumos y del personal. De esta manera, es la Terminal de Transporte S.A. quien está facultada para determinar la cantidad de personal requerido en cada área de implementación del proyecto"*¹³ Sin embargo, y a manera de ejemplo, de las visitas realizadas, se observó, el sábado 16 de septiembre de 2023, en la Zona de parqueo del Barrio Modelia, que hacen presencia aproximadamente 14 facilitadores, existe desorden en el estacionamiento, aún no se registra recaudo por esta zona, no se aprecia mejoramiento en la movilidad en el sector, situación que llama la atención con relación a los criterios que el operador aplica para determinar la cantidad de personal requerido por cada área, siendo procedente el actuar oportuno frente a la optimización del personal, para nivelar costos y evitar pérdidas.

3. Habilitación de Tramos por parte de la SDM

En la proyección realizada se establecieron 1.000 cupos a implementar por cada área, como bien se ha mencionado y se indica en el Anexo 1 - Especificaciones Zona Proyecto de octubre 2021 *"El proyecto inicia su operación en 2021 con 1.000 cupos con el Área de Implementación 01, y se prevé que las doce (12) Áreas de Implementación de 2022 (de la AI 02 a la AI 13) entren secuencialmente en funcionamiento una cada mes, de forma tal que a final del año 2022 se espera que el proyecto de estacionamiento en vía contara con cerca de 13.000 cupos operando"* no obstante, solo se encuentran habilitadas 11 áreas y la AI 05 con apenas 73 cupos.

¹³ Respuesta dada por el Terminal a la Contraloría de Bogotá radicado SGM 202330010064111 de septiembre 1 de 2023

Es de advertir, que los procedimientos para habilitar segmentos viales para el servicio de estacionamiento en vía no se armonizan con otros proyectos de la ciudad y siendo información que manejan diferentes entidades distritales, no sería necesario la verificación de zonas de reserva vial, restricciones normativas, tramos de los cuales no se pudo identificar el RUPI (código de identificación de los predios en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público), tramos que actualmente cuentan con un Plan de Manejo de Tránsito - PMT aprobado, entre otros, sino que estableciendo mecanismos adecuados de coordinación permitirían descartar estas áreas, ahorrar tiempo y recursos.

Como ejemplo, la no implementación de las áreas 06 y 12, debido al proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Alcaldía Mayor y el Proyecto de Urbanismo denominado "*Calles Comerciales a Cielo Abierto*" a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. Escenario que refleja deficiencias de la fase de planeación y estructuración, ya que desde el Anexo 1 Especificaciones zona proyecto, desde el año 2021, se identificaron las áreas con la correspondiente delimitación de fronteras, lo que permite concluir, ausencia de coordinación interinstitucional que impacta en el rezago de este proyecto, es así como se tenía previsto implementar la primera área el 15 de marzo de 2021, pero se logra hasta el mes de noviembre.

4. Gestión social

Si bien es cierto, el operador ha adelantado 522 actividades con la ciudadanía, no se evidencia socialización y pedagogía al usuario del servicio (conductores) en aspectos como el pago de la tasa por el uso del espacio público. No se desconoce, que, si bien se ha avanzado en el fortalecimiento de la plataforma tecnológica, no se identifican oportunidades que permitan ofrecer mejores alternativas a los usuarios para autogestionar la cancelación de este pago. Por lo cual opta por estacionar en zonas

aledañas a las áreas implementadas o no pagar cuando no encuentra al facilitador, y termina incrementándose el riesgo de evasión.

Finalmente, la TTSA no ha utilizado como insumo para la toma de decisiones de manera oportuna y eficaz, las revisiones (mensual, semestral y anual) de los ingresos, costos, ocupación de las áreas de implementación, comportamiento de la demanda del servicio; previstas desde el estudio previo de la contratación, máxime cuando se conoce que el proyecto tiene una característica esencial, de ser escalable, tanto en la disponibilidad de cupos de estacionamiento en vía, como en la capacidad de adaptación de los ciudadanos. No obstante, y de conformidad con el Anexo 4-Acuerdos de Nivel de Servicio, contar con una herramienta de monitoreo, pero que no es una herramienta de análisis de resultado. Por ende, es indispensable fortalecer la cultura ciudadana del usuario e incluso mejorar el tema tecnológico en la Capital.

En consecuencia, no se cumplen los supuestos considerados en la fase preliminar y de planeación que se plasman en el estudio previo de fecha 2/11/2021, así: *"...los usuarios tendrán información en tiempo real sobre la disponibilidad y localización de cupos de estacionamiento, reduciendo el tiempo de búsqueda y las emisiones contaminantes, se habilitarán múltiples métodos de pago del estacionamiento en vía (aplicación móvil, parquímetro y puntos de venta), aumentará el control al estacionamiento en sitios prohibidos y a la invasión del espacio público, será una nueva fuente de datos para mejorar la planeación y la gestión de la movilidad y se fortalecerá el SITP con una nueva fuente de financiación."*, lo que conlleva a incurrir en la posible inviabilidad del proyecto a corto y mediano plazo, como también a que el Distrito asuma el alto riesgo de pérdida de recursos. Adicionalmente, el no cumplimiento de las metas relacionadas con el incremento del número de usuarios, lograr rentabilidad y que se generen excedentes a invertir en el SITP.

Con lo anterior se incumple la cláusula 4. obligaciones específicas de la terminal, numeral "j. *Realizar las inspecciones, análisis y revisiones que sean necesarias para la*

implementación de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía", la Ley 80 de 1993 artículo 3 de los fines de la contratación estatal y artículo 26 Principio de responsabilidad numeral 1 y la Ley 1952 de 2019 artículo 38 Deberes, numerales 22 y 29.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Recibida la respuesta al informe preliminar con el radicado 1-2023-23832 el 5 de octubre de 2023, se procede a realizar el análisis, en los siguientes términos:

La TTSA no da respuesta de manera puntual a lo observado por esta Contraloría, que se resume en lo transcrito en la misma respuesta "(...) *La TTSA, en su calidad de operador, no realiza revisiones efectivas ya que los diagnósticos elaborados no han llevado a la implementación de medidas suficientes y oportunas que ajusten a la demanda real la correcta ejecución del contrato(...)*" De acuerdo a esto y siendo obligación contractual de la TTSA., las revisiones no resultan efectivas, por lo que es necesario resaltar que la efectividad se enmarca en lograr el efecto esperado, y las actuaciones del operador no han sido suficientes, ni oportunas; además los cálculos de los criterios de medición no han servido para tomar medidas correctivas, ni se refuerzan los procesos o instrumentos de gestión a fin de alcanzar autosostenibilidad y excedentes financieros.

Ahora bien, como lo señala la respuesta "(...) *El proyecto de estacionamiento en vía pública fue concebido bajo un esquema que le permita a la ciudad de Bogotá tener un instrumento para la gestión de la demanda de estacionamientos (...)*" entonces cómo entender que no se utiliza el modelo financiero y menos indicar que el modelo financiero no corresponde a la estructuración del proyecto, cuando del estudio previo se desprende que: "(...) *El resultado de la consultoría mencionada fue la estructuración del sistema de estacionamiento en vía pública bajo un esquema que permitirá que la ciudad tenga un instrumento para la gestión de la demanda de estacionamientos (...)*"

Tampoco es procedente esperar el término de plazo del convenio para concluir que el proyecto no es viable o tomar medidas correctivas, ni tampoco continuar aplazando el punto de equilibrio; lo único cierto es que el TTSA maneja recursos públicos y por ende es su deber protegerlos y beneficiar a los Bogotanos.

Así mismo, como bien fue analizado por el equipo auditor, desde el estudio previo e incluso desde la Consultoría de 2016 - SDM, base de los cálculos iniciales del proyecto, se establecieron como criterios de medición: la demanda, la seguridad ciudadana y operacional e invasión del espacio público; pero lo evidenciado, como en el caso del barrio Modelia, es que no se ha avanzado en el ordenamiento y búsqueda de mejorar el uso del espacio público.

En este sentido, se parte de criterios medibles y se establecen proyecciones de cálculo que permiten argumentar la viabilidad del proyecto y que si bien no son clausulado de los convenios, ni los mismos convenios tienen valor, es un documento de análisis financiero inicial que supuestamente permitió concluir la autosostenibilidad, viabilidad del proyecto y siendo el punto de partida, no se entiende por qué no utilizarlo para comparar los resultados reales y analizar nuevamente la viabilidad del mismo, lo que demuestra esta realidad es que no se logra la pretendida sostenibilidad y mucho menos la generación de excedentes.

Estas situaciones ponen en entredicho que la estructuración de los documentos iniciales y la contratación de consultorías, que se constituyen como gasto del proyecto, no sean útiles al sujeto de control para tomar decisiones. No obstante, advierte el ente de control que en la respuesta se indica *"(...) la Terminal de Transporte S.A. cuenta con una herramienta de análisis financiero diferente a la del modelo financiero de estructuración que es actualizada de acuerdo con la realidad de ejecución del proyecto y que sirve para ser comparado con el modelo financiero de estructuración para identificar qué variables no se dan de la forma como se proyectaron, las razones que lo*

originan y la definición de acciones orientadas al crecimiento de los ingresos (...)” lo cual confirma lo evidenciado.

Ahora bien, el punto de equilibrio se ha desplazado por todas las variables señaladas en la respuesta, variables tenidas en cuenta por el equipo auditor y que se puntualizaron en la observación, pero para las cuales en algunos casos, no se da respuesta, entre ellas, la falta de control en la contratación suscrita que no apunta al proyecto en particular, carencia de control en el talento humano vinculado que eleva ostensiblemente los gastos, falta de coordinación interinstitucional que disminuya trámites y mejore tiempos, reforzamiento de cultura ciudadana a conductores y a propietarios de establecimientos públicos.

Si bien es cierto, los convenios no establecen de manera explícita el punto de equilibrio, el contexto de la situación, si son tácitas las responsabilidades y obligaciones asumidas por la TTSA como operador del proyecto que deben conllevar a adoptar medidas que eviten situaciones que afecten la ejecución del mismo. Por ende, se concluye, que, si se está erogando recursos públicos y si no se toman las medidas oportunas para lograr la sostenibilidad planeada en este proyecto, esta situación no se debe traducir en que el Distrito Capital sea quien asuma las pérdidas.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la póliza de responsabilidad extracontractual exigida para los parqueaderos fuera de vía, no fue el tema observado, insiste el ente de control en que para el ciudadano los incentivos y beneficios de parquear y/o usar el espacio público en vía, deben ser atractivos para que los conductores prefieran cancelar una tarifa alta, asumiendo las condiciones de inseguridad de la ciudad. Igualmente, se insiste en el hecho de reforzar la cultura ciudadana, ya que no se conoce el contrato usuario operador, ni los medios de pago, de manera clara y precisa.

Por el análisis realizado y descrito en párrafos precedentes, se concluye que la respuesta dada no desvirtúa lo observado, por lo tanto, se ratifica como hallazgo

administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia y la Terminal deberá incluir en el plan de mejoramiento a suscribir, acciones que eliminen las causas de lo evidenciado y permitan la protección del erario público.

Así mismo, dada la temporalidad de este proyecto, la Contraloría de Bogotá se reserva el derecho a realizar el seguimiento en próximas auditorías.

3.4.2.2. Contrato Fiducia Mercantil No. 14532 de 2021

3.4.2.2.1. Hallazgo Administrativo, por la no administración de los recursos a través de subcuentas independientes de las fuentes de pagos y pagos incumpliendo las Cláusulas Primera y Tercera del Contrato Fiducia Mercantil No. 14532 de 2021, por ser violatorio a los principios de transparencia y eficacia.

De conformidad con la firma del convenio interadministrativo No.2021-2470, el cual tiene por objeto: *"Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del servicio de estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados, de conformidad con los procedimientos, tarifas y obligaciones establecidas en el presente contrato y en particular de Anexo 1"*.

Se establece como requisito para la operación pública del servicio de estacionamiento en vía, la constitución de un patrimonio autónomo en una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, el Fideicomitente, en cumplimiento de las obligaciones definidas en el convenio interadministrativo, da instrucciones a Bancolombia S.A. como banco

recaudador de todos los medios de pagos habilitados por la TTSA en la operación pública de servicio de estacionamiento en vía, para que dichos recursos ingresen única y exclusivamente a la cuenta bancaria del Fideicomiso que se constituyó, por lo que el Fideicomitente con el propósito de asegurar el pago de la operación, requirió contar con un esquema fiduciario que por una parte se encargaría de la administración de la totalidad de los recursos dinerarios en que se materialicen los derechos económicos en subcuentas independientes, que sirva de fuente de pago para la cancelación de la operación asegurada y realice los pagos que determina el fideicomitente, previo visto bueno del Comité Fiduciario.

Sin embargo, se evidencia un incumplimiento de las Cláusulas Primera y Tercera del contrato de fiducia, en su numeral 9 Subcuentas, debido a que se estipula que debía existir una subcuenta recaudo, en la cual se administrarían todos los recursos que ingresan al Fideicomiso y cuya dispersión a las demás subcuentas como son la Subcuenta Minutos Vendidos, Subcuenta Remoción de Dispositivos de Restricción de Movilidad Vehicular, Subcuenta Otros Ingresos, Subcuenta Financiación, Subcuenta Operación, Subcuenta Mantenimiento y Subcuenta Excedentes, cosa que no sucedió, la Fiducia con la anuencia de la TTSA hizo caso omiso al cumplimiento de la citada obligación.

El alcance de las citadas cláusulas contractuales se encaminaba a que la Fiduciaria llevaría a cabo la administración de los recursos a través de subcuentas independientes, por lo que al no hacerlo dentro de la operación de la fiducia se observa flagrante incumplimiento a las obligaciones contractuales.

Lo reprochado por el equipo auditor, está en los informes de rendición de cuentas del patrimonio autónomo, es decir los informes financieros a nivel de movimiento del encargo fiduciario y confrontado con los extractos bancarios suministrados por la TTSA de todas las cuentas del proyecto, ya que se identificó una

única subcuenta bolsa, evidenciando un incumplimiento tanto del contrato de Fiducia Mercantil como del contrato Interadministrativo No. 2021-2740.

Lo anterior es provocado por las debilidades de control y funciones del supervisor (ver Funciones administrativa del Manual de Supervisión e Interventoría V.2 y el Manual de Contratación V2) que no permiten advertir oportunamente el problema y la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo de las operaciones financieras para determinar que la contabilización de estas operaciones de fuentes de pago y pagos se efectuó de forma independiente a través de subcuentas de ingresos y de gastos, así las cosas, con el incumplimiento de disposiciones generales del contrato fiducia se produce una ineffectividad en la administración de los recursos al no poder determinar la fuente de los mismos y los pagos como fueron estipulados en las cláusulas del comento.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Terminal de Transporte S.A. al Informe Preliminar de Auditoría de Financiera y de Gestión, mediante oficio No. 20230110070071 radicado el 5 de octubre de 2023, en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el No. 1-2023-23832, esta no desvirtúa la causa origen de la presente observación planteada por el equipo de auditoría, por cuanto la TTSA en su respuesta confirma el incumplimiento de las Cláusulas Primera y Tercera del contrato de fiducia, en su numeral 9 Subcuentas, debido a que se estipula que debía existir una subcuenta recaudo, en la cual se administrarían todos los recursos que ingresan al Fideicomiso y cuya dispersión a las demás subcuentas como son la Subcuenta Minutos Vendidos, Subcuenta Remoción de Dispositivos de Restricción de Movilidad Vehicular, Subcuenta Otros Ingresos, Subcuenta Financiación, Subcuenta Operación, Subcuenta Mantenimiento y Subcuenta Excedentes, cosa que no ha realizado, evidenciando que la fiducia con la anuencia de la TTSA está haciendo caso omiso al cumplimiento de la citada obligación.

Por lo que, el fin de que las citadas cláusulas contractuales se encamina a que la Fiduciaria debería llevar la administración contable de los recursos a través de subcuentas independientes, por lo que al no hacerlo dentro de la operación de la fiducia se observa flagrante incumplimiento a las obligaciones contractuales arriba citadas; esto es confirmado cuando es la respuesta la TTSA, afirma que:

“(...) El esquema fiduciario tiene como propósito: i) encargarse de la administración de la totalidad de los recursos dinerarios en que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS en subcuentas independientes. ii) Sirva de fuente de pago para la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA y iii) Realice los pagos que instruya el Fideicomitente, previo visto bueno del Comité Fiduciario todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato. (...)” (negrilla fuera del texto).

Por otro lado, la TTSA expresa en la respuesta a la observación que en la nueva realidad de la operación se vio en la necesidad de implementar y operar bajo una única subcuenta de recaudo y desde esta sufragar todos los gastos del proyecto, así lo refiere cuando dice: *“(...) La realidad observada en la implementación y operación del proyecto Zona de Parqueo Pago evidenció la necesidad de crear una sola subcuenta de recaudo la cual permita atender de manera eficiente todos los gastos y costos que ha requerido el proyecto. Esto se encuentra fundamentado en que todo lo que recibe la subcuenta que es proveniente de la operación es destinado para atender todos los gastos relacionados con su funcionamiento y sostenibilidad. (...)”*, sin embargo, no se evidencia, dentro de lo que va de ejecución del proyecto un modificadorio de las obligaciones antes citadas (Cláusulas Primera y Tercera del contrato de fiducia, en su numeral 9 Subcuentas), tales que garanticen el pleno cumplimiento de la nueva realidad operacional; dejando en evidencia el ineficaz e inoportuno control y seguimiento de la administración de los recursos a través de subcuentas independientes de las fuentes de pagos y pagos incumpliendo las Cláusulas Primera y Tercera del Contrato Fiducia Mercantil No. 14532 de 2021, violando los principios de transparencia y eficacia.

Así las cosas, una vez analizada la respuesta de la TTSA, y teniendo en cuenta que el contrato de Fiducia tiene diez años de término de ejecución, por ende, aún no ha sido estudiada la totalidad de la etapa de ejecución y la pos contractual, el ente de control ratifica la observación planteada a la vez indica que el presente contrato podrá ser objeto de revisión de las etapas faltantes señaladas, sin perjuicio de que a su criterio se aborde nuevamente la etapa precontractual.

Por lo analizado en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo el cual debe ser llevado al plan de mejoramiento que suscriba la TTSA.

3.4.2.2 Hallazgo Administrativo, por no contar con un procedimiento de cobro de cartera por concepto de estacionamiento en vía, facilitando el alto volumen de estas en cuantía de \$321,45 millones de las vigencias 2021, 2022 y 2023., vulnerando los principios de eficiencia y eficacia.

En la evaluación al citado proyecto zona de parqueadero pago en vía se evidencia una cartera en cuantía de \$401,26 millones provenientes de las vigencias 2021, 2022 y 2023, los cuales obedecen a recursos pendientes por cobrar y pagar de parte de los usuarios del servicio prestado por la TTSA.

Así las cosas, al analizar y detallar las edades de esta cartera, se observa que la mayor participación obedece al 79% en cuantía de \$320,75 millones cuyas edades están en más de ciento veinte (120) días, es decir provienen desde el 11 de noviembre de 2021, por otro lado, solo el 21% restante obedece a cartera más reciente, es decir menor a ciento veinte (120) días en cuantía de \$87,53 millones.

Por lo anterior, aunque la TTSA realiza gestiones encaminadas a la recuperación de la cartera, estas resultan ineficaces, toda vez que su comportamiento está directamente relacionado con la gestión efectiva de cobro que la empresa efectúe en

los términos legales para la recuperación total o por lo menos en porcentajes mayores de esta cartera.

De acuerdo con el análisis efectuado por el equipo auditor, ésta situación se presenta porque la entidad no realizó una gestión de cobro eficiente, eficaz y efectiva para recuperar los recursos, ahora bien, la deficiente gestión o las pocas e improvisadas actividades realizadas para este concepto en la vigencia 2022 por la TTSA, que conllevará al recobro inmediato de los servicios prestados por parqueadero pago en vía, no están siendo recuperados por la empresa, lo cual genera y propicia que al cabo del tiempo la posible pérdida de recursos, sumado a lo anterior, no se evidencia un procedimiento claro de cobro de cartera por este concepto, que de la hoja de ruta que facilite su recuperación total; procedimiento, que contribuya a optimizar y dinamizar el proceso de recaudo de las cuentas por cobrar por concepto de prestación de servicios de parqueadero en vía, reduciendo los índices de cartera vencida a través de acciones de cobranza efectiva, garantizando así la protección y el control de los recursos financieros de la TTSA.

La situación descrita se originó por la deficiencia de carácter administrativo, de no asignar un equipo de trabajo, establecer políticas de gestión de cartera, las condiciones y garantías para la recuperación de la cartera y procedimientos para efectuar la gestión de cobro de la cartera de los usuarios de los parqueaderos, conllevando a la posible prescripción de las acciones de cobro o a la pérdida de recursos.

Se transgrede lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, así como un incumplimiento a principios de economía, eficiencia, eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y ajustado a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Terminal de Transporte S.A. al Informe Preliminar de Auditoría de Financiera y de Gestión, mediante oficio No. 20230110070071 radicado el 5 de octubre de 2023 en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el No. 1-2023-23832, esta no desvirtúa la causa origen de la presente observación planteada por el equipo de auditoría, por cuanto la TTSA en su respuesta no suministra el formato procedimiento (autorizado y aprobado por gestión jurídica, y/o de calidad y/o documental, o el que haga sus veces) de cobro de cartera por concepto de estacionamiento en vía, y solo se remite por un lado, explicar textualmente las actividades desarrolladas para realizar el cobro persuasivo a los usuarios morosos, así lo refiere cuando en la respuesta al informe preliminar refiere:

“(...) Explicamos que el procedimiento utilizado en campo para el cobro de cartera, inicia cuando el usuario que presenta una deuda queda registrado en las bases de datos de la plataforma tecnológica del Proyecto Zona de Parqueo Pago. El sistema emite un reporte con todas las placas de los vehículos que fueron registrados como no pagos. De esta manera, cuando el usuario vuelve a hacer uso de las Zonas de Parqueo Pago, le aparecerá la deuda que deberá ser cancelada de manera inmediata para evitar la instalación del inmovilizador vehicular tipo Cepo.

Para complementar el anterior procedimiento, el proyecto Zona de Parqueo Pago realiza campañas de comunicación de cobro persuasivo con el objetivo de recuperar los recursos adeudados al proyecto por concepto de servicios no pagos. Como resultado de estas estrategias se ha recuperado a lo largo del proyecto el 60.1% de la cartera a la fecha, correspondiente a \$603.913.050 a corte de julio de 2023. (...)”

Por otro lado, la TTSA en el correo electrónico enviado el pasado 6 de octubre del 2023 por el equipo de auditoría en donde se solicita ampliación, soportes y aclaración de la respuesta al informe preliminar en lo que respecta a este punto, la empresa dando respuesta el mismo día, remite nuevamente la explicación de las

actividades que realiza para la gestión del cobro a usuarios morosos, y a la vez adjunta el procedimiento con código No. ZPP-IN05 del versión 1 del 1 de abril de 2023 llamado: “*INSTALACIÓN Y DESISTALACIÓN DE CEPOS*”, cuyo único objetivo es establecer las actividades que se deben llevar a cabo para realizar la instalación y desinstalación de cepos dentro de las áreas de implementación del proyecto Zona de Parqueo Pago, y no corresponde al procedimiento de gestión de cartera para la Zona de Parqueo Pago, por lo que se evidencia claramente que la TTSA no cuenta con un procedimiento que sirva como una hoja de ruta y oriente el trámite de las actuaciones administrativas persuasivas que por muy mínimo que sean los montos adeudados, sirva como guía para lograr el recaudo efectivo de las obligaciones a favor de la TTSA por este concepto.

Así las cosas, una vez analizada la respuesta de la TTSA, y teniendo en cuenta que el contrato de Fiducia tiene diez años de término de ejecución, por ende, aún no ha sido estudiada la totalidad de la etapa de ejecución y la pos contractual, el ente de control ratifica la observación planteada a la vez indica que el presente contrato podrá ser objeto de revisión de las etapas faltantes señaladas, sin perjuicio de que a su criterio se aborde nuevamente la etapa precontractual.

Finalmente, por no contar con un procedimiento de cobro de cartera por concepto de estacionamiento en vía, facilitando el alto volumen de estas en cuantía de \$321,45 millones de las vigencias 2021, 2022 y 2023., vulnerando así los principios de eficiencia y eficacia. Por lo anterior se ratifica la observación y se configura un Hallazgo Administrativo el cual debe ser llevado al plan de mejoramiento que suscriba la TTSA.

3.4.2.3. Contrato de Prestación de Servicios No. 47 de 2021

3.4.2.3.1. *Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento del numeral segundo (2º) de la cláusula Décima Segunda, indebida permanencia de la labor contratada, irregularidades e inconsistencias en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 47 de 2021. suscrito con la firma TEMPOCOLBA S.A.S.*

En el análisis y revisión del citado contrato se observó:

- Incumplimiento obligación contractual:

Al iniciar el estudio del presente contrato, se hizo relevante revisar los antecedentes en materia de suministro de personal temporal en misión con destino a la TTSA, es así, como se pudo establecer que el contrato que antecedió al que es objeto de estudio fiscal en la presente auditoría, fue el contrato de prestación de servicios No. TT-129-2020 suscrito con la empresa Humanos Asesoría en Servicios Ocasionales S.A. en cuantía de \$1.926,71 millones, cuyo plazo de ejecución inicial era de diez (10) meses y prorrogado por seis (6) meses más; su fecha de inicio fue 13 de marzo de 2020 y tenía como fecha de terminación el 12 de julio de 2021. Dicho contrato fue terminado de forma anticipada el 10 de junio de 2021, para darle paso al inicio de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 47 de 2021 con el mismo objeto contractual, es decir, se observa como el contrato de prestación de servicios No. 129 de 2020, termina anticipadamente para al siguiente día dar inicio a otro contrato de prestación de servicios No. 47 de 2021.

Así las cosas, la TTSA firmó el Contrato de Prestación de Servicios No. 47 de 2021, con la empresa Servicios Temporales de Colombia Tempocolba Sociedad Por Acciones Simplificada - TEMPOCOLBA S.A.S., cuyo objeto es: *“Contratar una empresa de servicios temporales que suministre trabajadores en misión para los distintos*

proyectos de la Terminal de Transporte S.A.” cuya cuantía total para su ejecución fue de \$4.178,24 millones iniciando su ejecución el 11 de junio de 2021, con una duración de siete (7) meses y prorrogado por 80 días más, es decir finalizando el 30 de marzo de 2022.

Por tal motivo, es conveniente destacar que dentro de las obligaciones del contrato No. 47 de 2021, se encuentra inmersa la cláusula Décima Segunda: Especificaciones Técnicas que en su numeral 2 estipula que: *“La Empresa de Servicios Temporales contratista deberá garantizar que los candidatos cumplan los requerimientos de los perfiles para el personal requerido por la Terminal de Transporte S.A. **En todos los casos el contratista deberá verificar que el personal a suministrar no haya estado vinculado a otra empresa de servicios temporales que con antelación hubiere podido prestar servicios de esta naturaleza a la Terminal de Transporte S.A.”*** (Negrilla fuera del texto), la misma fue establecida y acordada en el título *“II. Descripción del Objeto a Contratar”* literal *“E”* con su numeral 2 del Pliego de Condiciones y de los Estudios Previos del contrato, de lo anterior y una vez se realizó el análisis y revisión de la ejecución del contrato se evidenció un flagrante incumplimiento a la cláusula del comentario.

Por lo expuesto, se pudo establecer que el contratista Servicios Temporales de Colombia S.A.S - TEMPOCOLBA S.A.S. con la anuencia de la TTSA, aún con la estipulación restrictiva de la cláusula, la cual obligaba a que para todos los casos el contratista no debía contratar ni suministrar personal que haya estado vinculado a otra empresa de servicios temporales que con antelación haya prestado servicios de esta naturaleza a la TTSA y se evidencia que se contrató la vinculación laboral de cuarenta y un (41)¹⁴ personas que estuvieron trabajando con el anterior contratista, es decir la

¹⁴ Nota: De la fuente original aportada por el sujeto de control, se suprime los nombres de los trabajadores en misión, para la protección de datos personales. Ley Estatutaria 1581 de 2012. “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”

empresa Humanos Asesoría en Servicios Ocasionales S.A. quienes son reconocidos por la TTSA.

Sumado a lo anterior, se pudo evidenciar que de las cuarenta y una (41) personas arriba resaltadas cuatro (4) de estas personas¹⁵ estuvieron y están vinculadas sucesivamente en los tres últimos contratos de prestación de servicios temporales en misión bajo los contratos No. TT-129-2020 firmado con la empresa Humanos Asesoría en Servicios Ocasionales S.A., el No. TT-47-2021 con la empresa Servicios Temporales de Colombia TEMPOCOLBA S.A.S y ahora con el contrato de prestación de servicios No. TT-67-2022 con la firma S&A Servicios y Asesorías S.A.S, la ejecución de este último contrato va hasta el 30 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, se evidencia el incumplimiento de la cláusula en comento, y se puede apreciar, la violación taxativa al alcance del cumplimiento de la misma, la cual va encaminada a que las empresas contratantes deben tener en cuenta la temporalidad establecida en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990; lo anterior, toda vez que al desarrollar contratos sucesivos aunque sean con diferentes firmas de servicios temporales por el término superior a un año desvirtúa completamente la naturaleza de este tipo de contratos temporales y advirtiéndose, por el contrario, su vocación de permanencia, tal como lo explicó la Sala Laboral de Descongestión¹⁶ al exceder los límites de temporalidad establecidos por el legislador transgrede la legalidad y la legitimidad de esa forma de vinculación laboral, convirtiendo a la empresa usuaria, que para el caso es la TTSA en un verdadero y directo empleador, esta conducta no estaría alineada a la jurisprudencia emitida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia

15 Nota: De la fuente original aportada por el sujeto de control, se suprime los nombres de los trabajadores en misión, para la protección de datos personales. Ley Estatutaria 1581 de 2012. "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."

16 Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, Sentencia SL-087-2018 (con radicado 51340), Feb. 7/18 M. P. Martín Emilio Beltrán Quintero

en Sentencia SL4099-2021¹⁷ en ese sentido, así como con el concepto con radicado 08SE201912030000020214 27 de mayo de 2019 del Ministerio del Trabajo.

Finalmente, la Honorable Corporación procura salvaguardar el trabajo permanente y evitar que el trabajo en misión, a través de empresas de servicios temporales, sea utilizado de manera abusiva por empleadores que pretendan implementarlo para realizar actividades que están por fuera de las disposiciones de la Ley 50 de 1990.

Las claras falencias en el cumplimiento de la normatividad contractual y presuntas irregularidades en materia laboral, así como el deficiente seguimiento por parte del supervisor del contrato en lo que respecta a prevenir que las empresas de servicios temporales incumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, para que en lo sucesivo y atendiendo a las consideraciones consignadas en la jurisprudencia arriba citada, no dieron estricto cumplimiento a la normativa constitucional y legal que regula el derecho al trabajo y la contratación con empresas de servicios temporales, de tal forma que no se desconozcan los derechos laborales y prestacionales de los trabajadores.

Toda vez que las personas arriba mencionadas podrían adelantar posibles demandas ante la TTSA, narrando situaciones propias de lo que sería un contrato de trabajo donde primaria la realidad; reclamos que se podrían realizar teniendo en cuenta la existencia de varias vinculaciones irregulares para los citados periodos comprendidos entre el 2020 y 2023, a través de empresas de servicios temporales ocupando labores similares y permanentes, por un tiempo superior a lo establecido en la contratación de los servicios que como es sabido, es por el termino de seis meses prorrogables por el mismo lapso, es decir, la contratación de estas personas excedió el término

17 Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, Sentencia SL-4099-2021 (con radicado 58456), Sep 1/21 M. P. Donald José Dix Ponnefz

contemplado en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, dejando entrever que la TTSA se pudo comportar como su verdadero empleador en una presunta relación laboral.

La situación arriba planteada incumple con el numeral segundo (2º) de la cláusula Décima Segunda (12ª) : Especificaciones Técnicas de las obligaciones del contrato No. 47 de 2021, además de lo anterior, transgrede lo contemplado en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, lo establecido en el Artículo 6 y su parágrafo del Decreto 4369 de 2006, por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones, el Artículo 77 Ley 50 de 1990 *“Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.”*, el Decreto 24 de 1998 *“por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de servicios temporales”*, el Artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, el Decreto No. 503 DE 1998 *“por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 0024 del 6 de enero de 1998, que reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales”*. Artículo 2º. El parágrafo del artículo 13 del Decreto 0024 de 1998 y en contravía de la jurisprudencia de las sentencias SL-087-2018 (51340), Feb. 7/18 M. P. Martín Emilio Beltrán Quintero y la SL-4099-2021 (58456), Sep 1/21 M. P. Donald José Dix Ponnefz.

De acuerdo con lo mencionado, también pudieron incumplirse presuntamente los preceptos contenidos en los artículos 38. Deberes, Art 39. Prohibiciones, de la Ley 1952 del 28 de enero del 2019; al igual que el Principio de Responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993; sin perjuicio, de lo que podría generar por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cuanto a las inspecciones y sanciones generadas por el presunto incumplimiento de estas disposiciones en los términos señalados en la normativa y jurisprudencia legal en Colombia.

- Indebida permanencia de labor contratada:

La TTSA es una sociedad de economía mixta del orden distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., constituida como sociedad anónima, que tiene como función principal el servicio de TTSA como actividad conexas al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en los términos de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y sus Estatutos Sociales, actividad que se suma a otras definidas en el artículo segundo (2º) de sus estatutos, dentro de las cuales está la operación de parqueaderos.

Así las cosas, la TTSA al encontrarse en un mercado regulado y en competencia, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial, condición que le permite actuar como un particular y responder rápidamente a las necesidades que sus actividades generen, de manera que contingencias tales como nuevas líneas de negocios asociados a la administración de parqueaderos, se resuelven de forma pronta y eficiente.

En este orden de ideas en materia de administración de parqueaderos, el artículo segundo (2º) de sus estatutos sociales contempla dentro del objeto social:

*“La contribución a la solución de los problemas de tránsito y transporte de todo el país, en especial de la ciudad de Bogotá. D.C. y su área metropolitana, así como la **administración y explotación** de áreas comerciales, residenciales hoteleras, **parqueaderos** y todo los relacionados con los servicios conexos al transporte terrestre automotor, el de empresas de transporte terrestre, automotores y para los pasajeros”* (negrilla fuera del texto).

Acorde a lo anterior, la empresa ha suscrito contratos y convenios interadministrativos con el Departamento Administrativo de Defensa del espacio Público

– DADEP, con el Instituto de desarrollo Urbano- IDU, Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRDR para administrar algunas zonas de parqueaderos.

Es así como actualmente en cumplimiento de las obligaciones recientemente adquiridas, la TTSA opera veintisiete (27) parqueaderos en la ciudad, ahora bien, dicha administración surge como respuesta a una necesidad del Distrito de defender el espacio público y garantizar su mantenimiento a través de mecanismos ágiles y eficaces que permiten atender los requerimientos urgentes y temporales, mediante formas de aprovechamiento que no afectan su integridad, uso común y libre acceso, Decreto Distrital No. 619 de 2000, modificado por el Decreto Distrital No. 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital No. 190 de 2004, permitió a la Administración la celebración de contratos o acuerdos para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios.

La TTSA refiere que se ha consolidado como un socio estratégico de diferentes entidades de Bogotá, para la administración de parqueaderos que son de propiedad del Distrito Capital y que contribuyen con la movilidad de la ciudad, facilitando la administración y operación de zonas de estacionamiento recuperados por la Administración Distrital que requieren mantenerse en operación para garantizar la continuidad del servicio.

Dichos contratos cuentan con personal suministrados temporalmente en misión para la ejecución de los mismos, en esquemas jurídico-negociales, lo cual a juicio del equipo auditor tienen una clara connotación de permanencia en la prestación de servicios para de esta manera garantizar una prestación continua y sucesiva.

Así las cosas, se hace relevante aclarar que la duración y la permanencia del personal en misión que se contrató estuvo directamente relacionada a la necesidad de los diferentes convenios o nuevos negocios emprendidos y los que se emprendan y en todo caso al máximo legal en cada parqueadero o nueva línea de negocio atendido, así

está estipulado en el Pliego de Condiciones de los respectivos contratos o convenios, permitiendo que con este recurso humano suministrado se adelanten las gestiones que le permitieron a la TTSA prestar un servicio integral y oportuno; de acuerdo a estas necesidades establecidas en la empresa se requirió de trabajadores en misión para atender los parqueaderos que se operan y trabajadores para atender situaciones administrativas dentro de la TTSA.

Por lo anterior, se evidencia como la TTSA desde la vigencia 2017, bajo la firma del contrato No. TT-05-2017 con la empresa se servicios temporales Laborando LTDA cuyo objeto es: *“contratar una empresa de servicios temporales que le suministre a la terminal de transporte S.A., trabajadores en misión para garantizar el cumplimiento de su objeto social y de la ejecución de los convenios y demás acuerdos’ de voluntades que se hayan suscrito o se vayan a suscribir”*, lo que quiere decir, que una vez se le entregan los parqueaderos, esta realiza el respectivo contrato para garantizar la prestación del servicio de parqueadero en vía y para atender gestiones administrativas de la TTSA.

Una vez terminado el anterior contrato de prestación de servicios, la TTSA opta por firmar en el año 2018, el contrato No. TT-20-2018 con el mismo objeto que el anterior contrato y con la empresa de Servicios Temporal Laborando S.A.S., ahora bien, en vista que los contratos y convenios con las entidades distritales continuaban esta decidió en la vigencia 2020, firmar un nuevo contrato al culminar el anterior, esta vez fue con la empresa Humanos Asesoría en Servicios Ocasionales S.A., cuyo contrato fue el No. TT-129-2020, bajo el mismo objeto que los anteriores.

Además de lo anterior, y en vista que a la TTSA le prorrogaran y asignaran nuevos parqueaderos, esta termina de forma anticipada el contrato con Humanos, y decide para la vigencia 2021 firmar el contrato No. TT-47-2021 con la empresa Servicios Temporales de Colombia TEMPOCOLBA S.A.S, bajo el mismo objeto que trae desde la vigencia 2017.

Del mismo modo, en época reciente, una vez terminado el Contrato No. 47 de 2021, firma un nuevo contrato en la vigencia 2022, bajo el No. TT-67-2022 con la empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S, el cual fue prorrogado en cuatro (4) ocasiones dejando la terminación para noviembre de 2023.

Por lo anterior, observamos que los anteriores contratos superaron el tiempo de duración establecido en el numeral 3 del Artículo 6 y el parágrafo del Decreto 4369 de 2006 es decir, regula la contratación para este tipo de empresas, cuyo parágrafo dice: *“Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio”*.

La Sala de Descongestión Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹⁸ indicó que una empresa usuaria no puede prorrogar el contrato con una empresa de servicios temporales por un término superior a doce (12) meses, ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferentes empresas temporales para la prestación de servicios.

Ello a la luz del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, confirmado por los numerales 1, 2 y 3 junto con el parágrafo del artículo 13 del Decreto 24 de 1998, que reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de servicios temporales, modificado por el artículo 2 del Decreto 503 de 1998, sumado a lo anterior es dable tener en cuenta el alcance que da la Sentencia 4096 de 2006 Consejo de Estado¹⁹, y en la misma línea, lo conceptuado con radicado 08SE2019120300000020214 del 27 de mayo de 2019 del Ministerio del Trabajo.

18 Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, Sentencia SL-087-2018 (con radicado 51340), Feb. 7/18 M. P. Martín Emilio Beltrán Quintero

19 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Segunda Instancia, Sentencia 4096 de 2006 (con radicado 66001-23-31-000-1999-00860-01(4096-03)) del 10 de agosto de 2006

Lo anterior, toda vez que al desarrollar un nuevo contrato o prorrogar el existente por el término superior a un año desvirtúa completamente la temporalidad del mismo, advirtiéndose, por el contrario, su vocación de permanencia, explicó la corporación lo que indica que esta figura es excepcional lo que impide utilizar las empresas de servicios temporales como instrumentos para desalarizar la nómina de la empresa.

En tal sentido, la Sala Laboral de Descongestión indica que al exceder los límites de temporalidad establecidos por el legislador transgrede la legalidad y la legitimidad de esa forma de vinculación laboral, convirtiendo a la empresa usuaria en un verdadero y directo empleador.

Finalmente, se concluye que tanto la normativa aludida como la jurisprudencia procuran salvaguardar el trabajo permanente y evitar que el trabajo en misión, a través de empresas de servicios temporales, sea utilizado de manera abusiva por empleadores que pretendan implementarlo para realizar actividades que están por fuera de las disposiciones de la Ley 50 de 1990.

Lo anterior significa que el uso de esta figura para vincular personal en misión en el marco de un proceso que no encuadre en estas causales, según el concepto de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL-17025-2016²⁰, *“socava su legalidad y legitimidad, y hace desaparecer el sustento contractual que justifica la presencia de los trabajadores en misión en la empresa beneficiaria”*.

Razón por la cual, y de conformidad con la conclusión de la alta Corte en el caso de la sentencia ante la falta de un referente contractual válido la empresa de servicio

20 Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SL-17025-2016 (con radicado 47977), Nov. 16/2016 M. P. (M.P. Clara Cecilia Dueñas).

temporal podría pasar a ser un simple intermediario en la contratación laboral, y la empresa beneficiaria que para el caso es la TTSA adquiriría la calidad de verdadero empleador.

Es pertinente esbozar que en el evento de requerir trabajadores para el cumplimiento de sus actividades después de transcurrido el año de ejecución de los contratos, la TTSA cuenta con el macroproceso de Gestión Humana establecido al interior de la entidad, que le permite adelantar los procesos de vinculación directamente, reduciendo costos y riesgos, sin embargo optó por realizar las prórrogas y adiciones a los contratos en mención, sumado a la firma de nuevos contratos, desconociendo la prohibición expresa de la norma de volver a contratar con esta misma empresa u otra, Este Ente de Control considera que los servicios prestados por la TTSA son y han sido permanentes y continuos, sumado a los altos costos pagados por los contratos celebrados con las empresas de servicios temporales desde enero de 2017 hasta marzo de 2022 (Contrato No 47-2022 prorrogado hasta noviembre de 2023) en cuantía de Treinta y un mil trescientos cuarenta y siete millones setecientos setenta mil novecientos sesenta y nueve pesos M/te (\$31.347 millones), por tanto se considera una gestión que va en el menoscabo de los derechos de los trabajadores suministrados bajo la figura de temporales en misión, desconociendo sus derechos laborales y demás prestaciones de ley a que tienen derecho de contar con un contrato de trabajo laboral directo con la Terminal.

Lo que se reprocha en este aparte es que la forma constante y permanente en que están y estuvieron vinculadas las personas mencionadas anteriormente a través de las distintas empresas de servicios temporales que desde la vigencia 2017 vienen suscribiendo contratos con la TTSA para apoyar labores en misión, se excedieron los límites previstos en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990; y, que, durante este periodo, la TTSA, se está comportando como un verdadero empleador; transgrediendo lo establecido en el Artículo 6 y su párrafo del Decreto 4369 de 2006 *“Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se*

dictan otras disposiciones” y el Artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.

Así las cosas, los servicios prestados por los empleados temporales en las vigencias 2017 a 2023 en los cargos descritos en sus respectivos contratos, lo fueron todo el tiempo en el mismo cargo o similares de la TTSA. De este modo para el Ente de Control Fiscal, sin duda alguna, que las funciones y servicios enunciadas, así como aquellas propias de los distintos cargos dentro de la ejecución, adelantadas por un periodo aproximado de seis (6) años y once (11) meses, no corresponden a labores ocasionales, accidentales o transitorias de que trata el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

También hay que decir que de los contratos examinados por este Ente de control, se llega a deducir que las sucesivas vinculaciones, a través de las empresas Laborando Ltda, Laborando S.A.S., Humanos Asesoría en Servicios Ocasionales S.A., Servicios Temporales de Colombia Tempocolba Sociedad por Acciones Simplificada y S&A Servicios y Asesorías S.A.S, a partir del 24 de enero de 2017 y de manera ininterrumpidas se firmaron los citados contratos bajo el mismo objeto, se efectuaron con el fin de atender las diferentes líneas de negocio de la empresa usuaria.

De acuerdo con lo mencionado, también pudieron incumplirse presuntamente los preceptos contenidos en los artículos 38. Deberes, Art 39. Prohibiciones, de la Ley 1952 del 28 de enero del 2019; al igual que el Principio de Responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993; sin perjuicio, de lo que podría generar por parte del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en cuanto a las inspecciones y sanciones generadas por el presunto incumplimiento de estas disposiciones en los términos señalados en la normativa y jurisprudencia legal en Colombia.

Las falencias en el cumplimiento de la citada normatividad contractual y jurisprudencia en materia laboral, los procedimientos, así como el deficiente seguimiento por parte del supervisor del contrato, denotan el incumplimiento de la norma por parte de TTSA.

- Falta de Completitud del expediente contractual y no publicación y cargue en el SECOP de documentos pertenecientes a las etapas pre y contractual:

En desarrollo de la etapa de ejecución de la auditoría, con base a lo establecido en el memorando de asignación y el objeto de la auditoría, se hizo necesario revisar todos los aspectos referentes a la contratación y los principios de transparencia y publicidad del Contrato de prestación de servicios TT 47 de 2021. En la información que reposa en el SECOP II y expediente contractual suministrado por la empresa, en la parte "*Documentación*", se encontró que, durante la etapa precontractual y de ejecución del contrato, del 11 de junio de 2021 al 30 de marzo de 2022, no se publicaron los Estudios Previos ni las distintas facturas de ventas (respecto de los pagos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10) por los servicios efectivamente prestados del citado contrato.

Lo anterior demuestra, que la TTSA no mantiene debidamente actualizada la información que debe reportar en el SECOP II, por lo que presuntamente se incumple lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, referente a los Principios de la Transparencia y publicidad, y al Derecho al Acceso a la Información Pública, al igual que el Principio de Transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993; Artículos 19 y 20 del Decreto 1510 de 2013 "*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*".

Así mismo, incumple lo establecido en el numeral 28. Manejo de la información documental del Manual de Contratación de la TTSA en la vigencia 2022: "*28.1. Toda la información documental que se genere por causa o con ocasión de las actividades de seguimiento y vigilancia contractual, será incorporada a la carpeta única que repose en*

la Subgerencia Jurídica de acuerdo con lo indicado en la tabla de retención documental. Para el efecto, las personas encargadas del desarrollo de tales actividades le remitirán lo pertinente a dicha dependencia”.

De acuerdo con lo mencionado, también pudieron incumplirse presuntamente los preceptos contenidos en el numeral 1 del artículo 38. Deberes de la Ley 1952 del 28 de enero del 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

- Irregularidades en las planillas de control de asistencia de personal:

De acuerdo con la verificación del personal contratado por la firma TEMPOCOLBA S.A.S., se observó que el pago correspondiente al periodo del 11 al 24 de junio de 2021, del centro de costos Terminal Salitre, las planillas de control de asistencia no están firmadas por el Supervisor y Coordinador mayor.

De lo anterior se concluye, que no existen responsabilidades o funciones claramente definidas para los diferentes cargos. Adicionalmente, se observa que los soportes de la asistencia del personal a cargo del contratista no son revisados y validados oportunamente por la TTSA, puesto que las planillas del comentario no presentaron las firmas de los supervisores, es dable resaltar que estos documentos son soporte principal para los centros de costos y posterior generación de la facturación del servicio prestado, así las cosas, no existe control y seguimiento de las mismas, lo que podría generar o producir imprecisiones en la asistencia de los facilitadores al no tener a una persona encargada de controlar la asistencia.

Por lo anterior, se incumple la cláusula Novena: Obligaciones Específicas del Contratista (numeral 27): *“Anexar a las facturas, nomina detallada que sustente el valor facturado por cada centro de costo, un listado del personal en misión, indicando el*

*nombre, identificación, centro de costo, costo bruto del colaborador, costo de administración, costo total del colaborador, tiempo y valor del servicio, con el soporte en medio magnético, que debe contener la distribución por carpetas de la siguiente manera; Carpeta 1-Anexo de nómina por Centro de costos en PDF; Carpeta 2- Soporte de seguridad social y Parafiscales; Carpeta 3-Informe de Gestión-Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo.; Carpeta 4-Nomina y Base de datos; **Carpeta 5- Planilla de asistencia del personal organizada por centro de costo.**" (Negrilla fuera del texto).*

- Irregularidad, por el mal uso del nombre del cargo del empleado temporal en la mayor parte de los contratos firmados con el contratista

En efecto, al revisar el expediente contractual, se pudo observar que las minutas de los contratos de trabajo de duración por la obra o labor contratada firmados entre los facilitadores suministrados como temporales en misión y el contratista TEMPOCOLBA SAS, que el nombre del cargo "*Recorredor*" se usó de forma incorrecta, debido a que en estos documentos contractuales aparece erróneamente el nombre "*Corredor*", lo que puede enviar una información errónea en el momento de realizar su consulta.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto por el Manual de Contratación en la vigencia 2022 de la empresa. Principios. "*En desarrollo de su gestión contractual la Terminal de Transporte S.A. deberá respetarlos principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de 1991, en armonía con los principios generales del derecho civil y mercantil, según corresponda, en particular, la autonomía de la voluntad, la buena fe y demás principios aplicables a las relaciones jurídico negociare regidas por el derecho privado*".

Contraviene también lo dispuesto por el artículo 50. Del Decreto No. 2609 de 2012 y el Decreto 1080 de 2015 "*Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado*"

el cual señala como Principios del proceso de gestión documental. (") *...La gestión de documentos en toda la administración pública se regirá (entre otros) por los siguientes:*

d) Control y seguimiento. Las entidades deben asegurar el control y seguimiento de la totalidad de los documentos que produce o recibe en desarrollo de sus actividades, a lo largo de todo el ciclo de vida. h) Agrupación. Los documentos de archivo deben ser agrupados en clases o categorías (series, subseries y expedientes), manteniendo las relaciones secuenciales dentro de Un mismo trámite. o) Interoperabilidad. Las entidades públicas deben garantizar la habilidad de transferir y utilizar información de manera uniforme y eficiente entre varias organizaciones y sistemas de información, así como la habilidad de los sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnología de la información) de interactuar e intercambiar datos de acuerdo con un método definido, con el fin de obtener los resultados esperados".

La situación observada podría originarse en las dificultades por la aplicación de controles internos deficientes, concretamente en el componente de gestión documental y puede conducir a que no se disponga de información confiable para la toma de decisiones y por esta vía a que se pongan en riesgo las formalidades de los documentos propios de la ejecución contractual.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Terminal de Transporte S.A. al Informe Preliminar de Auditoría de Financiera y de Gestión, mediante oficio No. 20230110070071 radicado el 5 de octubre de 2023 en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el No. 1-2023-23832, esta no desvirtúa las causas origen de la presente observación planteada por el equipo de auditoría, por cuanto la TTSA en su respuesta en lo referente a:

- Incumplimiento obligación contractual: es claro que la TTSA reconoce abierta y tácitamente el incumplimiento por parte del contratista TEMPOCOLBA SAS al igual que es notoria la falta o poca supervisión de la TTSA a la ejecución del mismo, así lo refiere cuando en la respuesta a este ítems asegura y valida la existencia de la obligación contractual, a la vez que indica la relevancia jurídica en el ámbito de la protección laboral el cumplimiento de la citada obligación, así lo manifiesta cuando asegura que:

“(...) y en segundo lugar que, verificara que el personal a suministrar no hubiese estado vinculado a otra empresa de servicios temporales que con antelación hubiere podido prestar servicios de esta naturaleza a la Terminal de Transporte S.A.

*Pues bien, conforme se había indicado en oportunidad anterior, la finalidad de la citada obligación consistió por un lado, en contar con una verificación completa por parte del contratista de los antecedentes laborales, personales, judiciales de cada trabajador en misión, que dieran certeza tanto de su experiencia como de su destreza para desempeñar los cargos puntualmente demandados, **y, por otro, obedeció a que el contrato respetara de manera íntegra lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en atención al alto flujo de personal en misión que existía por los contratos suscritos para el manejo de parqueaderos, tal y como quedó determinado en los mismos.** (...)”* (negrilla fuera del texto).

Por otro lado, y no siendo menos grave se desliga de su responsabilidad como ordenador del gasto y claro supervisor del mismo cuando en su respuesta el informe preliminar le endilga culpa de la transgresión del numeral segundo (2º) de la cláusula Décima del contrato a la empresa contratista TEMPOCOLBA S.A.S, cuando afirma que:

“(...) Por otro lado, con relación a las cuarenta y un (41) personas vinculadas que como trabajadores en misión que estuvieron trabajando con la anterior contratista, es decir, empresa de servicios temporales Humanos Asesoría en Servicios Ocasionales S.A. a pesar de la estipulación restrictiva del citado numeral segundo de la cláusula

*décimo segunda del contrato, relacionadas en el informe preliminar emitido por la Contraloría de Bogotá, debe indicarse que, la Terminal de Transportes S.A. conforme a las condiciones contractualmente pactadas, demandó personal para ejercer cargos puntualmente determinados, personal cuya selección estaba exclusivamente en cabeza de la EST - TEMPOCOLBA S.A.S., **quien además, tenía la obligación de certificar que los mismos cumplieran lo establecido en el numeral segundo de la cláusula décimo segunda² del contrato. Así las cosas, es claro que la Terminal de Transporte S.A. nunca exigió la vinculación como trabajador en misión de alguna persona en concreto, pues se reitera, la selección recayó exclusivamente y bajo entera responsabilidad de la EST. (...)**" (negrilla fuera del texto).*

Sumado a lo anterior y referente al punto:

- Indebida permanencia de labor contratada: es así como los contratos examinados por este Ente de control, se observó las sucesivas vinculaciones, a través de las empresas Laborando Ltda, Laborando S.A.S., Humanos Asesoría en Servicios Ocasionales S.A., Servicios Temporales de Colombia TEMPOCOLBA Sociedad por Acciones Simplificada y S&A Servicios y Asesorías S.A.S, estos del 24 de enero de 2017 y de manera ininterrumpida se firmaron los citados contratos bajo el mismo objeto, se efectuaron con el fin de atender las diferentes líneas de negocio de la empresa usuaria, que para el caso es la TTSA, dejando en evidencia, lo que es reprochable por el Ente de Control Fiscal que una necesidad que se previa era temporal y excepcional hoy día esta es permanente y continua con una antigüedad de seis años y más, esto es ratificado cuando en la respuesta al informe preliminar la TTSA, refiere que:

"(...) personal que, en atención a las características de los contratos y convenios suscritos con el Distrito, tiene la naturaleza de trabajadores en misión, pues su necesidad depende de la existencia o no de un contrato o convenio que implique la obligación de prestar o no un servicio. (...)"

“(...) Es importante reiterar que, el servicio contratado a través de la Empresa de Servicios Temporales -TEMPOCOLBA S.A.S.- se dio por la necesidad de atender una actividad de carácter temporal dentro de la Terminal de Transporte S.A., pues la misma, sólo surgió con la suscripción de los contratos o convenios por medio de los cuales se nos entregó la administración y explotación temporal de las zonas de parqueo en vía y fuera de vía, necesidad que, una vez ejecutados los contratos desaparece. (...)”

Por otro lado, la TTSA en la respuesta al informe preliminar no realizó alusión dentro de los argumentos que controvirtieran los reproches hechos por la Contraloría de Bogotá referente a la falta de completitud del expediente contractual y no publicación y cargue en el SECOP II de documentos pertenecientes a las etapas pre y contractual, las irregularidades en las planillas de control de asistencia de personal y las irregularidad, por el mal uso del nombre del cargo del empleado temporal en la mayor parte de los contratos firmados con el contratista, por lo que tales conductas irregulares quedan ratificadas por completo.

Ahora bien, por la observancia de incumplimiento del numeral segundo (2º) de la cláusula Décima Segunda, indebida permanencia de la labor contratada, irregularidades e inconsistencias en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 47 de 2021, suscrito con la firma TEMPOCOLBA S.A.S. se ratifica la observación y se configura un Hallazgo Administrativo el cual debe ser llevado al plan de mejoramiento que suscriba la TTSA.

Es así como las falencias en el cumplimiento de la citada normatividad contractual y jurisprudencia en materia laboral, los procedimientos, así como el deficiente seguimiento por parte del supervisor del contrato, denotan el incumplimiento de la norma por parte de TTSA.

Finalmente, y de acuerdo con lo anteriormente mencionado tales conductas que van en detrimento de los derechos laborales, las garantías y la especial protección del derecho al trabajo por parte del Estado colombiano, el presente Hallazgo con Presunta Incidencia Disciplinaria, se dará traslado a la Personería Distrital para lo de su competencia.

3.4.2.4 Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022

La TTSA el 30 de marzo de 2022, suscribió con la empresa SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S, el Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022 que tiene por objeto: *“Contratar una empresa de servicios temporales para el suministro de trabajadores en misión que requiera la Terminal de Transporte S.A.”*, con un plazo de nueve (9) meses y por valor (\$23.239,78 millones).

El acta de inicio se suscribió el 31 de marzo de 2022. El plazo de ejecución finaliza el 30 de noviembre de 2023 y el valor final es de \$29.697,84 millones, de acuerdo al otrosí No. 4, suscrito el 7 de septiembre de 2023.

Luego de la revisión y análisis de los documentos publicados en SECOP II, se solicitó información a la TTSA mediante oficios: No. 2-2023-16817 del 4 de agosto de 2023, No. 2-2023-18284 del 25 de agosto de 2023 y No. 2-2023-19636 del 12 de septiembre de 2023. La TTSA dio respuesta a las solicitudes de información, mediante oficios: No. 20230110055901 del 10 de agosto de 2023, No. 20230110062191 del 2 de septiembre de 2023 y No. 20230110065371 del 15 de septiembre de 2023.

Producto de la revisión y análisis de la información entregada por el Sujeto de Control, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.2.4.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, porque la Terminal de Transporte S.A., no entrega de manera oportuna los elementos de protección personal-EPP a los trabajadores en misión de las Zonas de Parqueo Pago-ZPP y Parquaderos, obligación a cargo de la Terminal, como quedó definido en el pliego de condiciones del proceso de selección No. TT-SPO-05-2022

En Visita Administrativa realizada el 11 de agosto de 2023, a la sede administrativa de la TTSA, se solicitó:

“Pregunta 16: Aclarar el significado de la dotación “vestido labor”.

Respuesta 16: Previa a la suscripción del Otrosí No. 1 al Contrato TT-67-2022 la Empresa de Servicios Temporales no estaba obligada contractualmente al suministro de la dotación vestido labor, sin embargo, al ser una obligación legal que para este caso también requería garantizar la imagen de la Empresa en la ejecución de cada una de sus unidades de negocio, dicha obligación fue incluida al alcance contractual mediante el referido otrosí.

Adicionalmente a los trabajadores en misión la Terminal de Transporte les hace entrega de Elementos de Protección Personal conforme a la Matriz de Peligro de cada cargo (Chaquetas industriales, Gorras, sombrillas, botas de cauchos entre otros) en procura de mitigar y evitar riesgos que puedan generar accidentes de trabajo o enfermedades laborales en los lugares de trabajo” (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de verificar los trabajadores en misión suministrado por la firma Servicios & Asesorías, para las diferentes líneas de negocio de la TTSA, se realizó una Visita Administrativa el primero (1º) de septiembre de 2023, a Zonas de Parqueo Pago-ZPP, parquaderos del IDRD y del IDU.

En esta visita, se solicitó información de los trabajadores en misión sobre la entrega de los elementos de protección personal-EPP, evidenciándose que éstos han sido entregados de manera parcial o no han sido entregados, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 5 Elementos de Protección Personal-EPP

LINEA DE NEGOCIO	NOMBRE/ CARGO	FECHA DE INGRESO	EPP DE ACUERDO A MATRIZ D E	OBSERVACION ENTREGADA POR LA TTSA
Zona de Parqueo Pago-ZPP Carrera 64 entre Calle 24 y Calle 24 A	LABR/ Facilitador	17 de septiembre de 2022	Impermeable botas, sombrilla, tapabocas quirúrgico, mono gafas, chaqueta y gorra	La Terminal no ha realizado la entrega de los EPP, no entregó los documentos soporte
Zona de Parqueo Pago-ZPP Carrera 64 entre Calle 24 y Calle 24 A	JHRB/ Recorredor	4 de julio de 2023	Impermeable botas, sombrilla, tapabocas quirúrgico, mono gafas, chaqueta, gorra, kit de protección parta moto, guantes de protección para moto	EPP pendiente de entrega: impermeable, botas, sombrilla, mono gafas y kit de protección moto
Parqueaderos IDRD Simón Bolívar	SEV/ Operario de parqueadero Cajero	17 de abril de 2023	Chaqueta, gorra y tapabocas quirúrgico	EPP pendiente de entrega: Impermeable, Botas y tapabocas quirúrgico
Parqueaderos IDRD Simón Bolívar Carrera 60 No. 53-00	DRC/ Operario de parqueadero Cajero	28 de febrero de 2023	Chaqueta, gorra y tapabocas quirúrgico	EPP pendiente de entrega: Impermeable, Botas y tapabocas quirúrgico
Parqueaderos IDRD Simón Bolívar Carrera 60 No. 53-00	CCJ/ Operario de parqueadero Cajero	5 de mayo de 2023	Chaqueta, gorra y tapabocas quirúrgico	EPP pendiente de entrega: Impermeable, Botas y tapabocas quirúrgico
Parqueadero IDU Calle 72 No. 5 - 67	AR/ Operario de parqueadero Cajero	16 de marzo de 2023	Chaqueta, gorra y tapabocas quirúrgico	La Terminal no ha realizado la entrega de los EPP, no entregó los documentos soporte
Zona de Parqueo Pago-ZPP Calle 71 No 5 - 23 Tra2023mo: 311	PAR/ Líder de proyecto	26 de mayo de 2023	Chaqueta, gorra y tapabocas quirúrgico	La Terminal no ha realizado la entrega de los EPP, no entregó los documentos soporte
Parqueadero Unilago	DFMG/ Operario de parqueadero	7 de julio de 2023	Chaqueta, gorra y tapabocas quirúrgico	La Terminal no ha realizado la entrega de

LÍNEA DE NEGOCIO	NOMBRE/ CARGO	FECHA DE INGRESO	EPP DE ACUERDO A MATRIZ D E	OBSERVACION ENTREGADA POR LA TTSA
Carrera 16 A No. 78-10	Cajero			los EPP, no entregó los documentos soporte
Parqueadero Unilago Carrera 16 A No. 78-10	LACR/ Operario de parqueadero Recorredor	7 de octubre de 2022	Impermeable botas, sombrilla y tapabocas quirúrgico	La Terminal no ha realizado la entrega de los EPP, no entregó los documentos soporte
Parqueadero Unilago Carrera 16 A No. 78-10	YS/ Operario de parqueadero Recorredor	14 de julio de 2023	Impermeable botas, sombrilla y tapabocas quirúrgico	La Terminal no ha realizado la entrega de los EPP, no entregó los documentos soporte

Fuente: Visita Administrativa del 1 de septiembre de 2023. Oficio No. 20230110065371 del 15 de septiembre de 2023 y Correo electrónico del 13 de septiembre de 2023

Nota: De la fuente original aportada por el sujeto de control, se suprime los nombres de los trabajadores en misión, para la protección de datos personales. Ley Estatutaria 1581 de 2012. **“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”**

Elaboró: Equipo auditor-Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se solicitó a la TTSA remitir los documentos soporte de la entrega a los trabajadores en misión que fueron entrevistados, de la dotación vestido labor a cargo de la firma Servicios & Asesorías y de los EPP a cargo de la TTSA. Es así, que mediante correo electrónico el 15 de septiembre de 2023, hizo una entrega parcial de los documentos solicitados y respecto a los EPP, indicó: *“No se cuenta con soportes, se encuentra en trámite la solicitud de pedido de los elementos al proveedor, para su entrega.”*

La situación evidenciada demuestra falta de diligencia y oportunidad de la TTSA para realizar con la suficiente antelación los pedidos para la adquisición de los EPP y probablemente por no contar con un stock de los mismos, lo que impide entregarlos de manera oportuna y completa.

La consecuencia de lo observado, es que no se mitigan y evitan los riesgos que puedan generar los accidentes de trabajo o enfermedades laborales en los lugares de trabajo.

Lo anterior, transgrede lo establecido en:

El “Decreto 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales” ARTÍCULO 21. Obligaciones del Empleador. c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo”;

La Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” del Artículo 38. Deberes Son deberes de todo servidor público: Numeral 1 y 3.

Pliego de Condiciones del proceso de selección TT-SPO-05-2022:

“A las respuestas otorgadas a las observaciones al pliego de condiciones definitivos publicadas a través de la plataforma SECOP II:

Observación N° 1

Para la entrega de la dotación, ¿quién asume los costos de la dotación y EPPs?
¿En caso de ser el oferente, estos costos son facturables al contratante?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad aclara que los costos de EPPS y dotación son asumidos por La Terminal de Transporte S.A., por lo cual no son facturables.

Aclara o modifica: Aclara”

Con dicha respuesta se definió dentro del proceso de selección TT-SPO-05-2022 **que los costos de EPPS y dotación serían asumidos por La Terminal de Transporte S.A. por lo tanto los proponentes no lo ofertaron, ni lo incluyeron en su estructuración de costos”** (Negrilla fuera de texto).

El efecto de la situación descrita, es el de no mitigar y/o evitar los riesgos que puedan generar los accidentes de trabajo o enfermedades laborales, en los lugares de trabajo.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta de la Terminal de Transporte S.A. al Informe Preliminar de Auditoría de Financiera y de Gestión, mediante oficio No. 20230110070071 radicado el 5 de octubre de 2023 en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el No. 1-2023-23832, donde el sujeto de control manifiesta que:

La empresa Servicios & Asesorías cuenta con un SG SST, el cual armoniza con el de la Terminal de transporte SA para establecer controles, con el fin de reducir los riesgos incluyendo aquellos procesos, operaciones, tareas y actividades encomendadas a los trabajadores en misión. Así mismo informa que: *"... conforme a la GUÍA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN FRENTE A LOS TRABAJADORES EN MISIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES Y SUS USUARIAS ha determinado los controles, y los ha priorizado a través de sus acciones para implementarlos"*

Adicionalmente comunica que: *"... conforme a lo anterior los EPP han sido suministrados a los trabajadores en misión conforme a los criterios técnicos señalados en el SGSST tanto de la EST y de la Terminal de Transporte S.A. en el entendido de que su implementación debe realizarse articulada y de forma coordinada"* y por otra parte indica que: *"De la anterior relación se evidencia el cumplimiento en la entrega para Terminales de 1240 EPP, para ZPP la entrega de 1156 EPP, para parqueaderos la entrega de 588 EPP"*.

Así mismo, dice que: *"... ha entregado a los trabajadores en misión los EPP de forma integral..., muestra de ello es que durante las anualidades 2022 y 2023 no se han*

presentado accidentes, incidentes o enfermedades laborales con ocasión a la falta de EPP”, y concluye informando que: “Con lo anterior se demuestra la entrega efectiva de EPP a los trabajadores en misión por parte de la Terminal de Transporte, la implementación articulada del SGSST entre la EST y la Terminal de Transporte lo cual se refleja en la baja accidentalidad reportada teniendo en cuenta el número de trabajadores vinculados y en sus causas; entre las cuales en ningún evento tiene como causa origen la falta de dotación y uso de los EPP”.

Sin bien es cierto, que la Terminal cuenta con un Sistema de Gestión- Seguridad y Salud en el Trabajo- SG SST, que ha definido controles y que ha suministrado los elementos de protección personal - EPP a los trabajadores en misión conforme a los criterios técnicos señalados en el SG SST, lo cual se refleja en la baja accidentalidad, no es menos cierto que, en la visita administrativa realizada el 1 de septiembre de 2023, se evidenciaron algunos trabajadores en misión de las Zonas de Parqueo Pago-ZPP y Parquaderos de la Terminal, a los cuales no les había entregado los EPP o se les había realizado una entrega parcial.

Por lo analizado en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4.2.4.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, porque en las Zonas de Parqueo Pago-ZPP y Parquaderos, se extraviaron \$8,38 millones, dinero que no ha sido recuperado por falta de gestión de la Terminal, incumpliendo lo establecido en el numeral 22 de la cláusula novena del CPS No. TT-67-2022

Con el fin de determinar si durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022, se había presentado pérdida de recursos a cargo de los trabajadores en misión que tienen funciones que implican el recaudo y manejo de dinero, se solicitó información a la TTSA mediante oficio 2-2023-19636 del 12 de

septiembre de 2023, quien dio respuesta mediante comunicado 20230110063371 del 15 de septiembre de 2023:

5. Con corte al 31 de agosto de 2023:

(...)“c. Informar si se han perdido recursos del recaudo de las ZPP o de los parqueaderos, por hurto realizado por los trabajadores que tienen funciones que implican el recaudo y manejo de dinero, si la respuesta es afirmativa, informar el monto para cada vigencia, línea de negocio y los cargos que se vieron involucrados”.

Respuesta:

Zona de Parqueo Pago

Para la vigencia 2023, en el proyecto Zona de parqueo Pago, se presentó un hurto por valor de \$2.102.200. Como consecuencia de esta situación se notificó a la empresa de servicios temporales Servicios & Asesorías, quien realizó el debido proceso. En este hurto no se tiene certeza o evidencias que haya sido realizado por trabajadores en misión.

Cuadro No. 6 Extravío de dinero en Zonas de Parqueo Pago-ZPP

<i>Fecha reporte</i>	<i>Monto</i>	<i>Cargo involucrado</i>	<i>Monto recuperado</i>
<i>27/02/2023</i>	<i>2.102.200</i>	<i>Recorredores</i>	<i>0</i>
		<i>Operarios de</i>	
		<i>Supervisores</i>	
		<i>Terceros</i>	

Fuente: Información suministrada por la TTSA mediante Oficio No. 20230110063371 del 15 de septiembre de 2023

- **Parqueaderos**

Cuadro No. 7 Extravío de dinero en Parqueaderos

<i>Fecha reporte</i>	<i>Monto</i>	<i>Cargo involucrado</i>	<i>Monto recuperado</i>
5/07/2022	3.201.050	Supervisores	\$3.201.050
8/09/2022	160.000	Operarios de	\$160.000
12/01/2022	665.400	Operarios de	\$665.400
18/04/2023	6.227.750	Operarios de	\$0
30/11/2022	475.899	Operarios de	\$475.899

Fuente: Información suministrada por la TTSA mediante Oficio No. 20230110063371 del 15 de septiembre de 2023

d. Si la respuesta anterior es afirmativa, informar si se han interpuesto las denuncias de los hurtos presentados ante la Fiscalía General de La Nación y adicionalmente indicar si se han recuperado parcial o totalmente el valor de los recursos perdidos.

Respuesta: Para los casos en los cuales no existe certeza de la autoría del hecho, no se interpuso denuncia. La información sobre los dineros recuperados se encuentra otorgada en la respuesta anterior.

Llama la atención, que transcurridos siete (7) meses de haberse extraviado los \$2.102.200 en las Zonas de Parqueo Pago-ZPP y cinco (5) meses del extravío de los \$6.227.750 en Parqueaderos, no se tenga certeza de la autoría de los hechos.

Por otra parte, no es de recibo que la TTSA no haya interpuesto la denuncia ante la Fiscalía General de La Nación, con el argumento que desconoce el autor material de la conducta. No en todos los delitos es necesario identificar quien es el presunto victimario o sujeto activo de la conducta; toda vez que hay denuncias donde el sujeto activo puede ser indeterminado.

El cumplimiento de tal deber no está subordinado a conocer el tipo del delito, la identidad de quien lo realizó ni la totalidad de los hechos y de sus circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Es así, que es obligación del sujeto de control poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta ocurrencia de los hechos.

La causa de los dineros extraviados puede obedecer a posibles deficiencias en el seguimiento y controles implementados por la TTSA, y la firma de Servicios& Asesorías, en el recaudo de los dineros recibidos en las ZPP y en los parqueaderos.

Por otra parte, se evidencia deficiencia en la supervisión y control en la ejecución del CPS No. TT-67-2022, toda vez que en el Contrato se establece que la empresa debe responder frente a las acciones u omisiones de sus empleados, por la pérdida de objetos, dineros y demás bienes de la entidad contratante y adicionalmente, lo que ha ocasionado que a la fecha no se hayan recuperado los recursos hurtados. Además, no se entienden los motivos por los cuales a la fecha la TTSA no ha interpuesto la denuncia ante la Fiscalía General de La Nación.

La consecuencia de la situación evidenciada, es la pérdida de recursos en cuantía \$8.327.950., de los cuales \$6.479.145 corresponden a recursos del Distrito (77.80%).

La situación evidenciada, transgrede lo establecido:

- En el Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:... 22) *La empresa de servicios Temporales debe responder frente a las acciones u omisiones de sus empleados por la pérdida de objetos, dineros y demás bienes de la entidad contratante, para lo cual la Terminal de Transporte S.A le reportará el incidente y el contratista a más tardar el 5º día calendario siguiente al reporte, deberá dar*

respuesta a la reclamación; recibido el informe, la entidad resolverá si acepta o no las explicaciones o dispone que el contratista asuma el valor del daño, para lo cual deberá realizar el pago a la Terminal de Transporte S.A. dentro del término de 15 días calendario. 32) Indemnizar o asumir todo daño o pérdida que cause el personal en misión a cargo de la empresa temporal respecto de bienes propios de la Terminal de Transporte S.A., a personas o de terceros, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato.

- Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)".:

ARTÍCULO 67. Deber de denunciar. *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

- Manual de Supervisión e Interventoría Versión 2

6.6.2. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES Y DE LOS INTERVENTORES.

Guardando directa relación con los aspectos previamente mencionados y sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan con posterioridad y las que correspondan a la naturaleza del objeto específico del contrato o de la delegación o del encargo, los Supervisores e Interventores tendrán a su cargo, además de las funciones designadas en el contrato sobre el cual ejerce la supervisión, o se celebra la interventoría, las siguientes funciones a la hora de llevar a cabo sus actividades de Supervisión e Interventoría:

6.6.2.4. FUNCIONES JURÍDICAS.

a. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidades y demás términos establecidos por las partes y por la ley.

(...) k. En general verificar y dirigir el cumplimiento por parte del contratista y la Terminal de Transporte S.A., de todas las obligaciones contraídas en virtud del contrato supervisado.

La Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*” artículo 38, numerales 1 y 3.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta de la Terminal de Transporte S.A. al Informe Preliminar de Auditoría de Financiera y de Gestión, mediante oficio No. 20230110070071 radicado el 5 de octubre de 2023 en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el No. 1-2023-23832, donde el sujeto de control informa que: “... *como gestión de la Terminal de Transporte S.A. que ante el presunto hurto de las sumas de dinero presentadas en la Zona de Parqueo Pago Modelia y en el parqueadero fuera de vía La Castellana, se presentaron las denuncias penales correspondientes con el propósito de que las autoridades competentes inicien las investigaciones que haya a lugar*”

Adicionalmente indica que el 28 de septiembre de 2023, instauró la denuncia de los presuntos hurtos que tuvieron lugar el 10 de abril de 2023 en las instalaciones del parqueadero La Castellana, por la suma \$ 6.23 millones y el 27 de febrero de 2023 en la Zona de Parqueo Pago-ZPP del barrio Modelia, por la suma de \$2.10 millones. Así mismo, comunica el número del radicado en línea de la plataforma virtual de la Fiscalía General de La Nación, el cual fue reiterado mediante un escrito radicado en la Fiscalía.

Por otra parte, manifiesta: *“Ahora, la obligación de la EST S&A es la de responder por acciones u omisiones de los trabajadores en misión, bajo la certeza de la acción u omisión a cargo de dichos trabajadores, **es decir que una vez se realicen las investigaciones penales solicitadas por la Terminal de Transporte S.A. a los organismos competentes y se evidencie su participación en los hechos que dieron lugar a la pérdida de dineros desde la Terminal de Transporte S.A. se requerirá a la EST S&A**”* (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que, sólo hasta el 28 de septiembre de 2023, la Terminal presentó las denuncias de los dineros extraviados en febrero y abril de 2023, lo que demuestra que el sujeto de control no realizó una gestión oportuna. Lo anterior, teniendo en cuenta que este ente de control mediante oficio 2-2023-19636 del 12 de septiembre de 2023, le solicitó informar si se han interpuesto las denuncias de los hurtos presentados ante la Fiscalía General de La Nación, y mediante comunicado 20230110063371 del 15 de septiembre de 2023, indicó que: *“**Para los casos en los cuales no existe certeza de la autoría del hecho, no se interpuso denuncia**”*. (Negrilla fuera de texto)

Llama la atención, que posterior al requerimiento realizado por la Contraloría de Bogotá D.C., la Terminal presenta la denuncia, sin que tenga certeza de la autoría del hecho. Es decir, después de transcurridos siete (7) y cinco (5) meses de haberse extraviado los \$2.10 millones y los \$ 6.23 millones, respectivamente.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que hasta que la autoridad competente, no determine si hubo participación de los trabajadores en misión en los hechos que dieron lugar a la pérdida de dineros por acción u omisión, la Terminal no puede requerir a la firma Servicios &Asesorías, *“para que conforme a las obligaciones contractuales asuma el valor correspondiente”*.

Por lo analizado en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4.2.4.3 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, porque la firma Servicios & Asesorías S.A.S. en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022, no realizó visitas domiciliarias desde el 31 de marzo fecha en que inició la ejecución del Contrato hasta el 21 de diciembre de 2022, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula Novena.

En el Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022, se establecieron las actividades que se debían realizar durante el proceso de selección de personal, entre las cuales se encuentran las visitas domiciliarias:

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EI CONTRATISTA como experto se obliga para con la contratante a: ... “... 4) **Ejecutar con personal profesional y capacitado las diferentes etapas del proceso evaluativo y de suministro de Recurso Humano, que incluye, entre otras: El reclutamiento del personal, la práctica de los exámenes médicos de ingreso, aplicación de pruebas técnicas y psicotécnicas, entrevistas, verificación de referencias, validación de documentos, **visita domiciliaria** y vinculación del trabajador a la empresa La Empresa de Servicios Temporales — EST adelanta bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección.”** (Negrilla fuera de texto).

El 10 de agosto de 2023, mediante oficio 2-2023-16817, se solicitó: “6. *Describir las actividades que realiza la EST, durante el proceso de selección del personal, (desde la convocatoria, recepción de la hoja de vida hasta la liquidación del Contrato), diligenciando el siguiente cuadro:*” La TTSA mediante comunicado 20230110055901 del 10 de agosto de 2023, diligenciando el cuadro y en la actividad 21, se registra: “*Envío de candidatos a visitas domiciliarias*”, “*Se envían con nuestro proveedor central truth*”.

Ahora bien, con el fin de verificar que durante el proceso de selección se realizaron visitas domiciliarias, en Visita Administrativa llevada a cabo el 18 de agosto de 2023, en la oficina de la firma Servicios & Asesorías S.A.S., se solicitó información al respecto, en los siguientes términos:

“Pregunta 3: Informar si a todos los colaboradores que se vincularon durante del contrato se les realizo visita domiciliaria.

Respuesta 3: Se informa por parte de... - Directora de Proyecto que las visitas se iniciaron 21 de diciembre del 2022. Con relación a las visitas de selección en la obligación 9 numeral 4, se establecen algunas actividades generales no taxativas que realizamos, pero no son obligatorias pues el proceso de selección es de responsabilidad de la EST y nuestra obligación es entregar un trabajador que cumpla con un perfil determinado, pero no es que deba cumplir todo ese proceso
(Negrilla fuera de texto)

Pregunta 7: ¿Cuáles son los cargos que desarrollan funciones que implican el recaudo y manejo de dinero?

Respuesta 7:

*(...) “Para la unidad de negocio zpp: Facilitador, recosupervisor, recorredor
Para la unidad de Negocio Parqueaderos: Cajeros y Supervisor”*

Adicionalmente, mediante oficio No. 2-2023-18284 del 25 de agosto de 2023 se solicitó a la TTSA: *“5. Informar los criterios que tiene definidos la EST para determinar si se realiza o no una visita domiciliaria al personal que se va a vincular.”* La TTSA mediante oficio 20230110055901 del 10 de agosto de 2023 informó: *“Respuesta: El criterio que definió la EST para realizar visitas domiciliarias en el proceso de*

contratación del personal en misión necesario, proceso que es de responsabilidad de la empresa de servicios temporales, tuvo como principal razón el nivel de riesgo que se identificó por parte del contratista en aquellos cargos que contaban con manejo de dinero. Dicha medida fue tomada por la EST a partir del 21 de noviembre de 2022."

Por otra parte, mediante oficio 2-2023-19636 del 12 de septiembre de 2023, se solicitó a la TTSA entre otros temas, información sobre las visitas domiciliarias realizadas a los trabajadores en misión que tienen funciones que implican el recaudo y manejo de dinero, la TTSA mediante oficio 20230110065371 del 15 de septiembre de 2023, entregó la información solicitada mediante el diligenciamiento de dos (2) cuadros. Del análisis realizado a la información entregada por la TTSA se determinó:

En la vigencia 2022: i) Para la Zona de Parqueo Pago-ZPP: se contrataron 523 facilitadores, 5 recosupervisor y 13 recorredores, para un total de 541 trabajadores en misión. Respecto a las visitas domiciliarias, se realizaron tres (3) a los facilitadores y 24 a los recorredores, para un total de 27 visitas. **y ii) Para los parqueaderos:** se contrataron siete (7) cajeros y once (11) supervisores, para un total de 18 trabajadores en misión. Respecto a las visitas domiciliarias se realizó una visita a un cajero.

En la vigencia 2023: i) Para la Zona de Parqueo Pago-ZPP: se contrataron 393 facilitadores y 21 recorredores, para un total de 414 trabajadores en misión. Respecto a las visitas domiciliarias, se realizaron 654 a los facilitadores y 41 a los recorredores, para un total de 695 **y ii) Para los parqueaderos:** se contrataron ocho (8) supervisores. Respecto a las visitas domiciliarias se realizaron tres (3) visitas a los cajeros y nueve (9) a los supervisores par un total de 15 visitas.

Es decir, que en la vigencia 2022, de los 541 trabajadores contratados para las Zonas de Parqueo Pago-ZPP, se les realizó visita domiciliaria a 28 trabajadores, es decir a un 5.18% y de los 18 trabajadores contratados para los parqueaderos, se le

realizó visita domiciliaria a un (1) trabajador, es decir al 5.56%. El porcentaje promedio de visitas en la vigencia 2022 es de 5.37%.

Por otra parte, en la vigencia 2023, de los 414 trabajadores contratados para las Zonas de Parqueo Pago-ZPP, se realizó visita domiciliaria a 695 trabajadores, es decir 281 visitas adicionales a la cantidad de trabajadores contratados, lo que equivale al 40.43% y de los ocho (8) trabajadores contratados para los parqueaderos, se realizó visita domiciliaria a 15, es decir siete (7) visitas adicionales a la cantidad de trabajadores contratados, lo que equivale al 46.67%. El porcentaje promedio de visitas en la vigencia 2023 es de 43.55%.

Es decir, que el porcentaje promedio de visitas domiciliares paso del 5,37% en la vigencia 2022 al 43.6% en la vigencia 2023, incrementándose en un 38.18%

Como en la vigencia 2023, se realizaron 654 visitas domiciliares para el cargo de facilitador, sin embargo, se vincularon 393, se presenta una diferencia de 261, situación que se repite con los recorredores. Al respecto, la TTSA mediante correo electrónico del 19 de septiembre indicó:

“Respuesta: *La visita domiciliaria laboral es un mecanismo discrecional que hace parte del proceso de selección de personal a criterio de la EST como responsable de dicho proceso. En este contexto nos permitimos explicar que en los cuadros enviados no se presentan errores en las cifras, la diferencia corresponde a las personas que no aprueban la visita, no remiten documentos, no firman contrato, ó desisten del proceso de selección. Aclaramos sobre este aspecto que, el hecho de participar en un proceso de selección no garantiza la vinculación laboral, naturalmente son más los candidatos que personas efectivamente contratadas.”*

Adicionalmente, durante el proceso auditor se evidenció que los Directivos de la ZPP tienen una retroalimentación respecto a la selección de personal porque la rotación

de los facilitadores es muy alta, como se registra en el Acta de Reunión del 13 de junio de 2023, donde se registra:

(...)“Selección: Directivos de ZPP tienen una retroalimentación con relación a la selección de personal(...)

(...)La rotación de los facilitadores es muy alta, presentan problemas de droga, no se les hace la correcta inducción, presentación personal, agresivos (...)

(...)Selección: se realiza retroalimentación del manejo o contratación del personal de la unidad de negocio zpp, Puntualmente se refieren a los facilitadores donde se debe evaluar el perfil, para que no se tenga un alto porcentaje de rotación del personal.”

De los hechos descritos anteriormente, se concluye que la firma Servicios & Asesorías, incumplió con la obligación de realizar visitas domiciliarias durante nueve (9) meses, argumentando que no eran obligatorias porque en el Contrato se establecen algunas actividades generales no taxativas; pero que no son obligatorias porque el proceso de selección, el cual es responsabilidad de la firma Servicios & Asesorías. Sin embargo, se indica el criterio para hacer las visitas es el nivel de riesgo identificado en aquellos cargos que contaban con manejo de dinero, como es el caso de los facilitadores, resupervisor y recorredor en las Zona de Parqueo Pago-ZPP y los cajeros y supervisores en los Parquaderos.

La causa de la situación evidenciada obedece a deficiencias en la supervisión y control en la ejecución del Contrato.

La consecuencia de la situación evidenciada, es que se omitió una actividad esencial, que sirve de filtro para seleccionar a los trabajadores en misión del TTSA, que tienen a cargo el manejo de dinero y así disminuir el riesgo de contratar personal que

presente problemas como los indicados en la reunión realizada el 13 de junio de 2023, en la cual los Directivos de ZPP informan que los facilitadores tienen una rotación muy alta, presentan problemas de droga, tienen problemas con la presentación personal y son agresivos.

Lo anterior incumple lo establecido en el:

- Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022 en la cláusula NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, numeral 4.
 - Manual de Supervisión e Interventoría Versión 2

6.6.2. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES Y DE LOS INTERVENTORES.

Guardando directa relación con los aspectos previamente mencionados y sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan con posterioridad y las que correspondan a la naturaleza del objeto específico del contrato o de la delegación o del encargo, los Supervisores e Interventores tendrán a su cargo, además de las funciones designadas en el contrato sobre el cual ejerce la supervisión, o se celebra la interventoría, las siguientes funciones a la hora de llevar a cabo sus actividades de Supervisión e Interventoría:

6.6.2.4. FUNCIONES JURÍDICAS.

a. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidades y demás términos establecidos por las partes y por la ley.

(...) k. En general verificar y dirigir el cumplimiento por parte del contratista y la Terminal de Transporte S.A., de todas las obligaciones contraídas en virtud del contrato supervisado.

La Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” artículo 38, numerales 1 y 3.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta de la Terminal de Transporte S.A. al Informe Preliminar de Auditoría de Financiera y de Gestión, mediante oficio No. 20230110070071 radicado el 5 de octubre de 2023 en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el No. 1-2023-23832, donde el sujeto de control informa que:

“Es preciso manifestar que en el numeral 4 de la Cláusula Novena³ del contrato TT- 67-2022 suscrito por la Terminal de Transportes S.A. con la Empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S., se enunciaron diferentes procesos u actividades a tener en cuenta dentro del proceso evaluativo y de suministro de recurso humano, sin que ello constituyera para el contratista una limitación o imposición, toda vez que, tal y como quedó determinado en el mismo numeral y en el correspondiente contrato, dicho proceso de selección sería ejecutado por el contratista bajo su absoluta responsabilidad y con total autonomía administrativa y técnica. Por consiguiente, la EST estaba facultada para definir e implementar de acuerdo a sus parámetros y procedimientos propios, los mecanismos, procesos y pruebas a practicar para adelantar la etapa de reclutamiento y selección, que garantizaran la idoneidad del personal y su honestidad, tal y como quedó definido en el numeral primero de la Cláusula Décimo Segunda del contrato.”

En atención a lo expuesto, la Empresa S&A Servicios y Asesorías S.A.S. según su criterio y autonomía, realizó visitas domiciliarias en los casos donde identificó un mayor riesgo en atención a que el cargo implicaba el manejo de recursos dinerarios, mientras que en otros, adelantó y aplicó otro tipo de pruebas no determinadas en el contrato, a fin de garantizar la idoneidad y honestidad del personal.

(...)

*Al respecto, respetuosamente consideramos que los referidos cálculos no se compadecen con la realidad, **toda vez que, para el año 2023 se han realizado visitas domiciliarias al 100% del personal contratado** y la diferencia es a favor, es decir, se han realizado más cantidad de visitas, dado que se realizan en la fase de selección del personal, es decir, al 100% de candidatos se les realizó visita domiciliaria.*

Frente a lo anterior, es importante tener en cuenta que la rotación del personal se da por diversas causales, así: (i) Terminaciones de contrato por cumplimiento de obra o labor contratada, (ii) Renuncia, (iii) Abandono de cargo, y, (iv) Terminación de contrato por justa causa:

Así, la causal de justa causa representa tan sólo un 0,78% y la mayor rotación se origina por renuncia del trabajador en misión, circunstancia que, respetuosamente nos lleva a manifestar que se dio una interpretación errónea a las cifras, lo cual, originó la observación que nos ocupa.” (Negrilla fuera de texto)

Si bien es cierto, el proceso de selección sería ejecutado por el contratista Servicios y Asesorías S.A.S., bajo su absoluta responsabilidad y con total autonomía administrativa y técnica, no se puede pasar por alto, que en el contrato se establece las visitas domiciliaria como una actividad a realizar, entre otras mencionadas y no se indica si es potestativo del Contratista realizarlas o no: “**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EI CONTRATISTA** como experto se obliga para con la contratante a: ... “... 4) **Ejecutar con personal profesional y capacitado las diferentes etapas del proceso evaluativo y de suministro de Recurso Humano, que incluye, entre otras: El reclutamiento del personal, la práctica de los exámenes médicos de ingreso, aplicación de pruebas técnicas y psicotécnicas, entrevistas, verificación de referencias, validación de documentos, visita domiciliaria y vinculación del trabajador a la empresa..” (Negrilla fuera de texto)**

Por otra parte, es importante precisar que el objeto de reproche radica en que no se **realizaron visitas domiciliarias a los trabajadores en misión vinculados desde marzo hasta el 21 de diciembre de 2022**, omitiendo el criterio definido por la firma Servicios & Asesorías S.A.S., como se informó por parte del sujeto de control: *“ El criterio que definió la EST para realizar visitas domiciliarias en el proceso de contratación del personal en misión necesario, proceso que es de responsabilidad de la empresa de servicios temporales, tuvo como principal razón el nivel de riesgo que se identificó por parte del contratista en aquellos cargos que contaban con manejo de dinero. Dicha medida fue tomada por la EST a partir del 21 de noviembre de 2022.”*²¹

Es así, que la Terminal, al indicar que: *“toda vez que, para el año 2023 se han realizado visitas domiciliarias al 100% del personal contratado”*, confirma la importancia de esta actividad y soporta lo observado por el ente de control, con la no realización de las visitas en el periodo mencionado en la vigencia 2022.

Por lo analizado en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

²¹ Mediante oficio 20230110065371 del 15 de septiembre de 2023, la Terminal informó: *“Se aclara que el día de inicio de las visitas domiciliarias fue el 21 de diciembre de 2022, a través del proveedor Central Truht”*

3.4.2.4.4 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, porque la Terminal de Transporte S.A., mediante Otrosí No. 3 del 15 de agosto de 2023, ajusta los precios de la dotación vestido labor entregada en febrero, abril y mayo de 2023 en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022, desconociendo los precios pactados en el Otrosí No. 1 suscrito el 5 de octubre de 2022, ocasionando un incremento de \$72,65 millones.

El 5 de octubre de 2022, se suscribió el Otrosí 1 al contrato, prorrogándolo por el término de seis (06) meses contados a partir del 31 de diciembre de 2022 y hasta el día 30 de junio de 2023 inclusive y se modificó la CLÁUSULA NOVENA –OBLIGACIONES ESPECIFICAS en el sentido de incluir la siguiente obligación: “64) Suministrar dotación vestido labor a los trabajadores en misión que presten sus servicios en la Terminal de Transporte S.A., de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo - Artículo 230...”

Entre los considerandos se registra:

17. Que la Terminal de Transporte S.A. realizó estudio de Mercado sobre los bienes requeridos para la dotación vestido labor obteniéndose el siguiente resultado:

(...) **18.** Que los valores de la Propuesta de la Contratista fueron presentadas a través de dos (2) cotizaciones allegadas por sus proveedores, las cuales se describen a continuación:

(...) Propuesta económica

Opción 2. Con calzado de Kondor

Cuadro No. 8 Precios Unitarios

Cifras en pesos

HOMBRE/ MUJER	PRENDA	COSTO FABRICANTE	ADMINISTRACION SYA	PRECIO DE VENTA UNITARIO (Antes de IVA)	BASE IVA	IVA	PRECIO DE VENTA UNITARIO (CON IVA)
Hombre	Camisa	70,210	8,917	79,127	8,916.67	1,694.17	80,820.84

HOMBRE/ MUJER	PRENDA	COSTO FABRICANTE	ADMINISTRACION SYA	PRECIO DE VENTA UNITARIO (Antes de IVA)	BASE IVA	IVA	PRECIO DE VENTA UNITARIO (CON IVA)
Hombre	Pantalón	71,400	9,068	80,468	9,067.80	1,722.88	82,190.68
Hombre	Calzado	120,190	15,264	135,454	15,264.13	2,900.18	138,354.31
Mujer	Camisa	67,830	8,614	76,444	8,614.41	1,636.74	78,081.15
Mujer	Pantalón	71,400	9,068	80,468	9,067.80	1,722.88	82,190.68
Mujer	Calzado	120,190	15,264	135,454	15,264.13	2,900.18	138,354.31

Fuente: Otrosí 1 suscrito el 5 de octubre de 2022.

Revisadas las dos (2) cotizaciones por la Supervisión, se optó por la segunda en razón a que cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Terminal por el efecto y con base en esta se realiza proyección de costos a fin de realizar un estimado del valor, cuyo resultado es el siguiente:

Ahora bien, el día 16 de junio de 2023, se suscribió Otrosí 2 al contrato, prorrogándolo por el término de un (1) mes y quince (15) días, para un plazo total de ejecución dieciséis (16) meses y quince (15) días, plazo que finaliza el 15 de agosto de 2023.

Por otra parte, el 15 de agosto de 2023, se suscribió Otrosí 3 al contrato, acordando entre otras: **“PRIMERO.** Reconocer el pago de la dotación vestido laboral suministrada por parte de SERVICIOS Y ASESORIAS S&A S.A.S, dando cumplimiento a la obligación específica No 64, del contrato No. TT/ 67 /2022”, **“SEGUNDO:** Modificar la cláusula séptima – forma de pago del CONTRATO No. TT/ 67 /2022”, y **“NOVENO: MODIFICAR.** La Clausula Quinta del contrato TT-67-2022 en el sentido de prorrogar por el término de veintitrés (23) días, es decir, hasta el 7 de septiembre de 2023”

En las Consideraciones para suscribir el Otrosí 3, se registran entre otras:

9 Que, en el otrosí No. 1 se consideró por parte de la terminal la cotización enviada por correo electrónico del 25 de agosto de 2022:

10. Que, la anterior cotización contaba con una vigencia de 30 días y que una vez fue suscrito el Otrosí 1, se procedió por el contratista a dar la orden al proveedor de confeccionar la primera parte de la dotación que debería ser entregada, encontrándose con el escenario, que las prendas ya no contaban con el mismo valor debido al desabastecimiento de insumos.

11. Que el día 3 de noviembre de 2022, el contratista remitió oficio mediante correo electrónico a la Terminal de Transporte S.A., por medio del cual informó que las cotizaciones presentadas no se podrían sostener, pues los proveedores de respaldo de esas cotizaciones ya no contaban con los insumos para elaborar la dotación y no podían mantener los precios inicialmente ofertados.

12. Que por lo anterior el contratista, tuvo que cambiar de proveedor provocando esto, que existirá una variación en los precios, así:

Cuadro No. 9 Precios cotización Otrosí 1 vs Precios segunda cotización

Cifras en pesos

ITEM	COTIZACION OTROSI 1	SEGUNDA COTIZACION
CAMISA H	80,820.84	92,386.00
PANTALÓN H ADMINISTRATIVO	82,190.68	154,700.00
PANTALÓN H ZPP Y PARQUEADEROS	82,190.68	116,620.00
CALZADO H	116,436.80	107,100.00
CAMISA M	78,081.15	86,183.00
PANTALON M ADMINISTRATIVO	82,190.68	154,700.00
PANTALÓN M ZPP Y PARQUEADEROS	82,190.68	107,605.00
CALZADO M	116,436.80	107,100.00

Fuente: Otrosí 3 suscrito el 15 de agosto de 2023.

Nota: Se aclara que los valores por prenda de la segunda cotización no tienen incluido administración e impuestos.

13. Que de acuerdo a lo anterior por parte de la Terminal de Transporte S.A. se realizó el análisis de las cotizaciones remitidas por el contratista, efectuando una verificación en el mercado para determinar precios y se encontró que estos se encuentran ajustados a la realidad, evidenciándose que no se generará ninguna desventaja para las partes.

14. Que a la fecha se ha entregado por parte del contratista la dotación vestido laboral que corresponde al mes agosto y diciembre 2022, la cual fue entregada en febrero de 2023 y la dotación correspondiente al mes abril 2023 que fue entregada entre abril y mayo del año en curso así:"

Analizados los hechos descritos en los párrafos precedentes se solicitó información mediante oficio 2-2023-18284 del 25 de agosto de 2023. La Terminal mediante comunicado No.20230110062191 del 2 de septiembre de 2023, informó:

"1. Con relación a la entrega de la dotación vestido labor a los trabajadores en misión que prestan sus servicios en la Terminal de Transporte S.A., informar:

a. Los motivos por los cuales en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Pública de Ofertas No. TT-SPO-05-2022, no se incluyó dentro de las obligaciones del proponente la entrega de dotación.

Respuesta: El Contrato No. TT-67-2022 suscrito entre la Terminal de Transporte S.A. y la empresa Servicios & Asesorías S.A.S., cuyo objeto es el suministro de personal en misión para los diferentes proyectos de la Terminal de Transporte S.A., no incluyó dentro de sus obligaciones contractuales la entrega de dotación de vestido

labor, ya que de acuerdo a las respuestas otorgadas a las observaciones al pliego de condiciones definitivos publicadas a través de la plataforma SECOP II:

“Observación N°1:

1. Para la entrega de la dotación, ¿quién asume los costos de la dotación y EPPs?

¿En caso de ser el oferente, estos costos son facturables al contratante?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Entidad aclara que los costos de EPPS y dotación son asumidos por La Terminal de Transporte S.A., por lo cual no son facturables.

Aclara o modifica: Aclara”

Con dicha respuesta se definió dentro del proceso de selección TT-SPO-05-2022 que los costos de EPPS y dotación serían asumidos por La Terminal de Transporte S.A. por lo tanto los proponentes no lo ofertaron, ni lo incluyeron en su estructuración de costos.

De esta forma, dentro de la propuesta presentada por el adjudicatario no contempló la entrega de la dotación vestido labor a los trabajadores en misión, ni el valor de ello.

La razón de esta decisión se fundamenta en el hecho de que permitir suministrar una dotación más favorable a los trabajadores, acorde con las necesidades de las actividades propias del servicio y que da lugar a contar con mejor calidad, garantizar la salud, integridad física y seguridad ocupacional de los trabajadores, ya que responde a las condiciones ambientales del desempeño de su labor. Adicionalmente, cumple estándares de homogeneidad con la imagen corporativa de la Terminal, mitigando

riesgos reputacionales hacia la ciudadanía en la ejecución de la operación de sus diferentes líneas de negocio.”

b. Si antes de la suscripción del CPS No. TT-67-2022, la TTSA hacía la entrega de la dotación directamente o en el marco de un Contrato de Suministros.

Respuesta: Antes de la suscripción del Contrato TT- 67-2022, es decir, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 11 de junio del 2021 y el 30 de marzo del 2022, la entrega de la dotación a los trabajadores en misión se realizó como parte de las obligaciones del Contrato TT- 47-2021, por consiguiente, la dotación no se entregó en ese momento de manera directa por parte de la TTSA ni en el marco de un contrato de suministro.

Adicionalmente, mediante oficio 2-2023-19636 del 12 de septiembre de 2023, se solicitó información sobre la variación de precios en el suministro de la dotación vestido labor. La Terminal mediante comunicado No.20230110065371 del 15 de septiembre de 2023, dio respuesta en los siguientes términos:

8. Con relación a la entrega de dotación del vestido labor por parte de la EST informar:

a. En el Otrosí No. 3 suscrito el 15 de agosto de 2023, se registra:

(...) Los motivos por los cuales la TTSA acepta la cotización con los valores ajustados a la presente vigencia, si la EST presentó una cotización el 3 de noviembre de 2022, precios con los que la TTSA va a pagar las dotaciones entregadas en febrero, abril y mayo (2023).

Respuesta: *Los negocios celebrados entre las EST y su proveedor para la entrega de la dotación de los periodos mencionados se llevaron a cabo en dos*

anualidades distintas a saber 2022 y 2023. Adicional a lo mencionado anteriormente, vale pena manifestar que también afectó al contratista el desabastecimiento de insumos y materia prima ocurrido en el último trimestre del año 2022 que llevó a la escasez de la tela e insumos con la que se fabricaba la dotación vestido labor que se debía entregar, situación que quedó debidamente consignada en el estudio previo (documento que puede ser consultado en la plataforma SECOP II) que sirvió como base para la suscripción del otrosí No. 3 firmado por las partes el 15 de agosto de 2023. Se evidencia entonces que el valor a facturar corresponde al precio del proveedor más administración e IVA de S&A.

En este sentido es pertinente traer a colación lo expresado por el Consejo de Estado en Sentencia con Radicación 050012331000199803972 01 (44977). 21 de septiembre de 2021 sobre las características del ajuste económico en los precios de los contratos estatales por causa de la inflación y otras variables. Donde se hace: necesario reconocer que en la vida de los contratos y durante su desarrollo, pueden sobrevenir hechos que hagan demasiado onerosa y gravosa la situación de cumplimiento de una de las partes, tornando en injusta la demanda de su exacta ejecución en los términos inicialmente pactados, independientemente de las circunstancias externas sobrevinientes, lo que ha llevado a implementar soluciones para dicha situación, que propendan por preservar la igualdad y equivalencia de las prestaciones acordadas.

Uno de esos remedios que han surgido es la figura del reajuste de precios, que apareció como reacción ante el hecho de que, en razón de fenómenos tales como la inflación o la devaluación de la moneda, en aquellos contratos de tracto sucesivo o de ejecución diferida, de mediana o larga duración, el solo transcurso del tiempo puede dar ocasión a que se presente un alza en el valor de los diversos ítems o rubros que conforman los precios unitarios, afectándolos de tal manera que el contratista va a incurrir, en realidad, en mayores costos de los presupuestados inicialmente, porque al momento de ejecutar las obras o servicios, los materiales, equipos y mano de obra ya

no valdrán lo mismo que valían en la fecha en la que se proyectó el presupuesto de la obra y se calcularon los costos de la misma, ni cuando se presentó la oferta y se celebró el respectivo contrato.

Adicionalmente se establece que “En consecuencia, aún en aquellos contratos sujetos a las normas del derecho privado, resulta procedente pactar el reajuste de precios y, así mismo, pedir la revisión de la respectiva fórmula, si ella resulta insuficiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 868 del C. Co”

Adicionalmente esta corporación ha establecido que se hace necesario preservar la conmutatividad del contrato consistente en el restablecimiento de su simetría financiera, cuando el cambio de las condiciones económicas durante su ejecución es inesperado y exagerado. En esos casos, el ajuste de los precios no sólo busca satisfacer la expectativa de lucro del contratista, sino asegurar el cumplimiento del objeto contractual y, de paso, la satisfacción del interés general.

Para que se modifique el valor de los contratos, se exige, en primer lugar, que estén en ejecución. En consecuencia, la corrección de precios solo procede para los contratos de ejecución sucesiva, no para los de ejecución inmediata.

Por último, el Consejo indicó que no es necesario que el ajuste de precios esté pactado en el contrato, pues su procedencia depende de los mandatos legales y de la equidad. (C. E., Sec. Tercera, Sent. 20003, ago. 19/11, C. P. Enrique Gil Botero).

Bajo este marco legal y dado que seguía vigente la necesidad de la provisión vestido labor a los trabajadores en misión adscritos al contrato TT 67/2022 la Terminal de Transporte S.A. suscribió el otrosí 03, en el que reconoció el ajuste de valores unitarios.

(...) c. **Informar los motivos por los cuales los \$286,371,092.53 a pagar a la EST por concepto de la dotación vestido labor de agosto y diciembre de 2022 entregadas en febrero de 2023) y la de abril de 2023 (entregada entre abril y mayo de 2023), se calcula con los valores determinados en el Otrosí No. 3 suscrito el 15 de agosto de 2023 y no con los establecidos en el Otrosí No.1 suscrito el 5 de octubre de 2022, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:**

Cuadro No. 10 Precios Unitarios Otrosí No- 3 vs Precios Unitarios Otrosí No. 1

Cifras en pesos

ITEM	PRECIO UNITARIO DE VENTA FINAL OTROSI No. 3 *	PRECIO DE VENTA UNITARIO CON IVA OTROSI No. 1**	VALOR DIFERENCIA	% DIFERENCIA
Pantalón dama ZPP	123,574.48	82,190.68	41,383.80	33.49
Pantalón hombre Terminal	177,659.49	82,190.68	95,468.81	53.74
Pantalón hombre ZPP	133,927.92	82,190.68	51,737.24	38.63
Pantalón hombre parqueadero	133,927.92	82,190.68	51,737.24	38.63
Pantalón dama Terminal	177,659.49	82,190.68	95,468.81	53.74
Pantalón dama parqueadero	123,574.48	82,190.68	41,383.80	33.49
Camisas hombre parqueadero	106,096.88	80,820.84	25,276.04	23.82
Camisas hombre ZPP	106,096.88	80,820.84	25,276.04	23.82
Camisas hombre Terminal	106,096.88	80,820.84	25,276.04	23.82
Blusas dama parqueadero	98,974.10	78,081.15	20,892.95	21.11
Blusas dama ZPP	98,974.10	78,081.15	20,892.95	21.11
Blusas dama Terminal	98,974.10	78,081.15	20,892.95	21.11
Calzado	122,995.03	116,436.80	6,558.23	5.33

Fuente: * Otrosí No. 3 del 15 de agosto de 2023 Página 5 de 10 ** Otrosí No. 1 suscrito el 5 de octubre de 2022 Página 7 de 10

Respuesta: Reiteramos respetuosamente la respuesta dada al literal a) anterior.

d. Informar los motivos por los cuales, la contratista EST a la fecha por valor de \$286,371,092.53 no ha emitido factura para el cobro de la dotación vestido labor entregada en agosto y diciembre de 2022.

Respuesta: Una vez consultado al contratista por la facturación, del valor mencionado en el literal d), manifiesta que, debido al cambio de software, utilizado por ellos, para facturar han tenido demoras en la emisión de estas. El contratista se ha comprometido con la supervisión del contrato a facturar entre el mes de septiembre y octubre del 2023.

De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, se determinó que el valor de la dotación vestido labor suministrada por la firma Servicios & Asesorías, correspondiente al mes agosto y diciembre 2022, la cual fue entregada en febrero de 2023 y la dotación correspondiente al mes abril 2023 que fue entregada entre abril y mayo del año en curso, se incrementó en la suma de \$72,65 millones (34%), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11 Precios Otrosí 3 vs Precios Otrosí 1

Cifras en pesos

ITEM	CANTIDADES ENTREGADAS	PRECIO DE VENTA UNITARIO CON IVA OTROSÍ No. 1	VR UNITARIO CON PRECIOS OTROSÍ 1	PRECIO UNITARIO DE VENTA FINAL OTROSÍ No. 3	VR UNITARIO CON PRECIOS OTROSÍ 3
Pantalón dama ZPP	197	82,190.68	16,191,563.96	123,574.48	24,344,171.69
Pantalón hombre Terminal	24	82,190.68	1,972,576.32	177,659.49	4,263,827.79
Pantalón hombre ZPP	343	82,190.68	28,191,403.24	133,927.92	45,937,277.95
Pantalón hombre parqueadero	155	82,190.68	12,739,555.40	133,927.92	20,758,828.23
Pantalón dama Terminal	25	82,190.68	2,054,767.00	177,659.49	4,441,487.28
Pantalón dama parqueadero	203	82,190.68	16,684,708.04	123,574.48	25,085,618.54
Camisas hombre parqueadero	156	80,820.84	12,608,051.04	106,096.88	16,551,113.51
Camisas hombre ZPP	343	80,820.84	27,721,548.12	106,096.88	36,391,230.35
Camisas hombre Terminal	24	80,820.84	1,939,700.16	106,096.88	2,546,325.16
Blusas dama parqueadero	212	78,081.15	16,553,203.80	98,974.10	20,982,509.73
Blusas dama ZPP	197	78,081.15	15,381,986.55	98,974.10	19,497,898.19
Blusas dama Terminal	25	78,081.15	1,952,028.75	98,974.10	2,474,352.56
Calzado	513	116,436.80	59,732,078.40	122,995.03	63,096,451.57

ITEM	CANTIDADES ENTREGADAS	PRECIO DE VENTA UNITARIO CON IVA OTROSI No. 1	VR UNITARIO CON PRECIOS OTROSI 1	PRECIO UNITARIO DE VENTA FINAL OTROSI No. 3	VR UNITARIO CON PRECIOS OTROSI 3
TOTAL			213,723,170.78		286,371,092.53
DIFERENCIA			72,647,921.75		

Fuente: Fuente: * Orosí No. 3 del 15 de agosto de 2023 Página 5 de 10 ** Orosí No. 1 suscrito el 5 de octubre de 2022 Página 7 de 10

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C.

Con relación a la modificación de los precios relacionados en el anterior cuadro, la TTSA manifiesta que *“el desabastecimiento de insumos y materia prima ocurrido en el último trimestre del año 2022”* afectó al contratista. Por otra parte, hace referencia a *“lo expresado por el Consejo de Estado en Sentencia con Radicación 050012331000199803972 01 (44977). 21 de septiembre de 2021 sobre las características del ajuste económico en los precios de los contratos estatales por causa de la inflación y otras variables”* e indica que *“uno de esos remedios que han surgido es la figura del reajuste de precios”*. Por otra parte, expresa que *“En consecuencia, aún en aquellos contratos sujetos a las normas del derecho privado, resulta procedente pactar el reajuste de precios y, así mismo, pedir la revisión de la respectiva fórmula, si ella resulta insuficiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 868 del C. Co”*

Con base en los hechos expuestos anteriormente, se determina que la causa de la situación evidenciada, obedecen a las deficiencias de la TTSA, en la planeación del proceso de selección No. TT-SPO-05-2022, al no incluir en el Pliego de Condiciones como una obligación contractual el suministro de la dotación vestido labor a los trabajadores en misión.

Lo anterior, desconociendo que la entrega de la dotación estaba a cargo de la firma Tempocolba S.A.S., en el marco del Contrato de Prestación de servicios No. TT-47-2021, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 30 de marzo de 2022, día en que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022.

Por otra parte, no hubo la suficiente diligencia porque el 3 de noviembre de 2022, la firma Servicios & Asesorías, remitió oficio mediante correo electrónico informando a la Terminal: *"... que las cotizaciones presentadas no se podrían sostener, pues los proveedores de respaldo de esas cotizaciones ya no contaban con los insumos para elaborar la dotación y no podían mantener los precios inicialmente ofertados."* Es decir, la cotización enviada por correo electrónico el 25 de agosto de 2022, la cual contaba con una vigencia de 30 días.

Es decir, la TTSA después de diez (10) meses de suscribir el Otrosí No. 1 (5 de octubre de 2022), suscribe el Otrosí No. 3 (15 de agosto de 2023), ajustando los precios de la dotación correspondientes al mes de agosto y diciembre de 2022 (entregadas en febrero de 2023), y de la dotación de abril de 2023 (entregada en abril y mayo de 2023), argumentando que: *"10. Que, la anterior cotización contaba con una vigencia de 30 días y que una vez fue suscrito el Otrosí 1, se procedió por el contratista a dar la orden al proveedor de confeccionar la primera parte de la dotación que debería ser entregada, encontrándose con el escenario, que las prendas ya no contaban con el mismo valor debido al desabastecimiento de insumos."* ²²

Llama la atención el hecho, que el Contratista dio la orden al proveedor de confeccionar la primera parte de la dotación, cuando se suscribió el Otrosí No. 1, es decir el 5 de octubre de 2022, y el 3 de noviembre de 2022, es decir después de un (1) mes, el Contratista le informe a la Terminal que: *"las cotizaciones presentadas no se*

podían sostener” y “que las prendas ya no contaban con el mismo valor debido al desabastecimiento de insumos”

La consecuencia de la situación evidenciada, detrimento de los recursos del Distrito por el incremento del valor de la dotación en la suma de \$72,65 millones (34%), de los cuales \$ \$56,52 millones corresponden a recurso del Distrito (77.80%), una vez la TTSA pague este valor a la firma Servicios &Asesorías, quien a la fecha no ha emitido la factura para el cobro de la dotación, debido al cambio de software.

Los hechos descritos ampliamente vulneran el principio de planeación y de economía:

El principio de Planeación que, si bien es cierto no goza de consagración legal expresa, tal como lo señala el Consejo de Estado en retirada jurisprudencia, constituye un pilar fundamental en la actividad contractual de la Administración, consagrado en el numeral 4º del artículo 25 y en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

“ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”²³

La Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*” artículo 38, numerales 1 y 3.

La Contraloría de Bogotá D.C., se reserva el derecho de adelantar en una próxima actuación de control fiscal, el seguimiento a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. TT-67-2022.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la Terminal de Transporte S.A. al Informe Preliminar de Auditoría de Financiera y de Gestión, mediante oficio No. 20230110070071 radicado el 5 de octubre de 2023 en la Contraloría de Bogotá D.C. bajo el No. 1-2023-23832, donde el sujeto de control informa que:

“No consideramos aceptable la afirmación de existencia de deficiencia en la planeación del proceso de selección TT-SPO-05-2022, al incluir la entrega de la dotación vestido labor como una obligación contractual, ya que tal como lo indica el artículo 714 y siguientes de la Ley 50 de 1990, la Terminal de Transporte S.A. para todos los efectos se comporta como la empresa usuaria del contratista que para el caso concreto es una Empresa de Servicios Temporales I.”

Con relación a lo manifestado, no entiende este Ente de Control, porque se dan deficiencias en la planeación, si el mismo sujeto de control fue quien informó a este ente de control, que a las personas que formularon observaciones al pliego de condiciones definitivos del proceso de selección pública de ofertas No. TT-SPO-05-

²³ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html#25

2022, les aclaró que los costos de EPPS y dotación son asumidos por la Terminal de Transporte S.A. y que por lo tanto los proponentes no lo ofertaron, ni lo incluyeron en su estructuración de costos. Sin embargo, seis (6) meses después, incluyeron esta obligación en el CPS No. TT-67-2022.

Ahora bien, respecto a lo indicado con la entrega de dotación en el marco del CPS No. TT-47-2021: *“En lo relacionado con la afirmación realizada por el ente de control respecto de la entrega de la dotación a cargo de la empresa Tempocolba, vale la pena aclarar que tal como lo manifiesta el mismo ente, dicho contrato finalizó el 30 de marzo de 2022, por lo que no era procedente que la entrega correspondiente a la dotación de los meses de agosto y diciembre de 2022 le correspondía a dicho contratista, máxime, cuando para la fecha de entrega este no tenía ninguna clase de vinculación con la Terminal de Transporte S.A.”*, se confirma las deficiencias en la planeación, toda vez que la Terminal conocía que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de servicios No. TT-47-2021, finalizaba el 30 de marzo de 2022 y por lo tanto ya no había una empresa responsable de entregar la dotación. Es así que mediante la suscripción del Otrosí No. 1 del 5 de octubre de 2022, incluye la obligación de suministrar la dotación, la cual debía ser entregada el 30 de agosto y el 20 diciembre de 2022.

Por otra parte, la Terminal al indicar que: *“... si bien es cierto que el ajuste de precios se dio con la suscripción del otrosí No. 3, vale la pena indicar que, este ajuste se realizó con base en la cotización presentada en el mes de noviembre de 2022...”*, ratifica lo manifestado por este órgano de control: *“Es decir,, la TTSA después de diez (10) meses de suscribir el Otrosí No. 1 (5 de octubre de 2022), suscribe el Otrosí No. 3 (15 de agosto de 2023), ajustando los precios de la dotación correspondientes al mes de agosto y diciembre de 2022 (entregadas en febrero de 2023), y de la dotación de abril de 2023 (entregada en abril y mayo de 2023)”*

Respecto a lo indicado: *“Así mismo, precisamos que, aunque el ente de control afirma que el Otrosí No. 1 al contrato fue suscrito el 5 de agosto de 2022, lo cierto es*

que fue suscrito por las partes el 5 de octubre de 2022, ...”, se acepta lo manifestado por la Terminal de Transporte S.A., al informar que el Otrosí No. 1 se suscribió el 5 de octubre de 2022 y por un error en la transcripción en el Informe Preliminar se registró que se había suscrito el 5 de agosto de 2022. Por lo tanto, este párrafo se reemplaza en el Informe y se incluye la fecha correcta.

Frente a lo observado por este Ente de Control con relación al considerando 10 del Otrosí No. 3 suscrito el 15 de agosto de 2023, en el cual se indica: *“10. Que, la anterior cotización contaba con una vigencia de 30 días y que una vez fue suscrito el Otrosí 1, se procedió por el contratista a dar la orden al proveedor de confeccionar la primera parte de la dotación que debería ser entregada encontrándose con el escenario, que las prendas ya no contaban con el mismo valor debido al desabastecimiento de insumos.”* (subrayado fuera de texto), el sujeto de control sólo indicó que: *“... dentro del análisis de conveniencia para la suscripción del Otrosí No. 3 ... realizó una verificación de precios contrarrestando la cotización remitida por el contratista versus el estudio de mercado adelantado en el proceso de selección de Invitación Privada No. 016 de 2023 adelantado para contratar la dotación vestido labor para los trabajadores de la terminal...”*.

Es decir, que desconoce que el 5 de octubre de 2022, se procedió por el contratista a dar la orden al proveedor de confeccionar la dotación de agosto y diciembre de 2022 y que por lo tanto esta dotación se debía pagar con los precios pactados en el Otrosí No. 1 suscrito el 5 de octubre de 2022 y no con los precios acordados en el Otrosí No. 3 suscrito el 15 de agosto de 2023, argumentando que: *“el desabastecimiento de materia prima y como consecuencia el no sostenimiento por parte de los proveedores de los precios inicialmente ofertados y aceptados en el Otrosí No. 1”*

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la Terminal en relación a la supervisión del contrato, en los siguientes términos: *“De igual manera, la supervisión del contrato se ejerció en debida forma, teniendo en cuenta que dicha dotación vestido labor fue*

entregada a los trabajadores en misión que legalmente tienen derecho a recibirla, con el respectivo seguimiento y control por parte de la Terminal de Transporte S.A"., se precisa que lo observado por este órgano de control no hace referencia a la entrega de la dotación a la cual tienen derecho los trabajadores, sino a la modificación de los precios pactados inicialmente, lo que incrementa el valor de la dotación en \$72,65 millones

Por lo analizado en los párrafos anteriores la respuesta no desvirtúa la observación, por lo tanto, la observación se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.4.2.5 Contrato de Mantenimiento No. TT-55-2022

Se estudió la documentación del contrato en referencia, que tiene como objeto: *"Mantenimiento y adecuaciones a los parqueaderos y espacios públicos que se encuentran a cargo del DADEP, en virtud del contrato interadministrativo No. 110-00129-359-0-2019".* El contratista adjudicado fue el Consorcio ECTT y la supervisión estuvo a cargo de la empresa INGECO, en desarrollo del contrato TT-57-2022. Su valor inicial fue \$1.522.716.228 y valor final del mismo monto. Se dio inicio en la fecha 14/feb/2022 y tuvo como plazo inicial 4 meses, para luego ser reducido a 3 meses y dos días, y luego mediante actas modificatorias se le hicieron 2 prórrogas más, llegando a su finalización en fecha 11 de agosto de 2022.

Se analizaron los documentos en su fase pre-contractual, de ejecución y post-contractual, de manera general.

Documentos analizados:

- Estudios previos
- Pliegos de condiciones

- Aviso de la oferta pública
- Respuestas a las observaciones al pliego de condiciones
- Requerimientos del oferente
- Formato para cotizar
- Documentos del DADEP
- Acta de adjudicación, acta de inicio, contrato.
- Acta de avance y de modificaciones de mayores y menores cantidades.
- Informe técnico del contratista
- Acta de recibo final.
- Demás relacionados

De la misma manera, se realizó visita administrativa y solicitud de información, documentos que se encuentran referenciados en la presente observación.

En general, aunque el proceso se realizó siguiendo los lineamientos del manual de contratación, llama la atención que solo se haya presentado una oferta económica que resultó adjudicada; y que el oferente no haya hecho ninguna observación previa al borrador del pliego de condiciones. A partir de este hecho se realiza el estudio, para analizar si hubo o no facilidades para la presentación equitativa y libre de ofertas económicas eficientes y adecuadas para el cumplimiento con el objeto contractual.

Una vez revisada la documentación del contrato en referencia incorporada en el SECOP, las respuestas enviadas por la entidad, y los comentarios y aclaraciones en la visita administrativa, se encuentran las siguientes observaciones relacionadas con el proceso de planeación, selección y ejecución del contrato:

3.4.2.5.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por deficiencias en la planeación del contrato TT-55-2022, cuyo Objeto es “Mantenimiento y adecuaciones a los parqueaderos y espacios públicos que se encuentran a cargo del DADEP, en virtud del contrato interadministrativo No. 110-00129-359-0-2019”

El tiempo de publicación del aviso de la oferta pública fue sólo 4 días hábiles en período de receso de inicio de año. Llama la atención que, para esta modalidad en la gran mayoría de ofertas, el tiempo de publicación promedia entre 7 y 14 días. Establecer un plazo reducido de tiempo de aviso de oferta limita las posibilidades de que más oferentes accedan a la información de la publicación y por consiguiente que sea menor la cantidad de ofertas recibidas, lo cual se demuestra en el caso del contrato en referencia, al recibir una sola oferta económica la cual fue adjudicada.

Los precios del estudio de mercado se fundamentan en documentos del 2021, sin hacerse reajuste en el 2022, año de suscripción del contrato, a pesar de recibir varias observaciones a los pliegos frente a este punto de parte de posibles oferentes interesados en la oferta.

Los estudios previos muestran que el DADEP solicitó sólo una fracción mínima de las actividades que finalmente se contrataron. La solicitud del DADEP se realizó en radicado 20203050137891 de fecha 15 de diciembre de 2020, e incluía actividades de adecuación y mantenimiento de los parqueaderos según lo establecido en el convenio interadministrativo con la TTSA. El Sujeto hace este aumento en las actividades contractuales con base en su obligación contractual de administrar y mantener los parqueaderos, pero sin un estudio o registro adicional en los estudios previos que justifique este incremento.

En la ejecución del contrato sólo se contemplaron aproximadamente el 45% del valor de las actividades inicialmente contratadas, obligando a la incorporación de un gran número de actividades no previstas, las cuales componen el resto del valor final

contratado y pagado. En relación con la cantidad de actividades ejecutadas contra las no previstas, esta relación aumenta mucho más.

Las actividades contractuales iniciales no contemplan obras básicas de todo proyecto de construcción, adecuación o mantenimiento en general, como son la *localización y el replanteo*, actividad que fue agregada después como un ítem no previsto en la mayoría de los parqueaderos, constituyendo una falencia de planificación del contrato.

La entidad destinó recursos del DADEP para el mantenimiento y adecuación del parqueadero Chicó 90 por valor de más de 21,00 millones, teniendo en cuenta que este parqueadero está subutilizado. El total recaudado por el uso del mismo durante la vigencia, según registros de la cuenta del centro de costo de la TTSA, fue menor al 4% del total de gasto. El valor contractual (recibido y pagado) del parqueadero fue el doble de lo que se recaudó en el mismo, en toda la vigencia. El comportamiento de ingresos y gastos del parqueadero en la vigencia 2023 a corte de 31 de julio mantiene esta misma condición.

Valor recaudado a 31 de dic de 2022: **10,79** millones

Gasto del parqueadero a la misma fecha: **281,55** millones

Costo de inversión en el contrato TT55: **21,00** millones

(Fuente: CUENTA:290201040401 - DADEP INGRESOS OPERACIONALES)

El Art. 209 Constitución política. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Ley 80 de 1993 art. 26: Principio de responsabilidad. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la*

correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Sentencia del Consejo de Estado del veintinueve (29) de agosto de 2007 (radicado 14.854) en relación con el principio de planeación señaló que es indispensable la obligación de elaboración de estudios previos antes de la iniciación del proceso: “ i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual según el caso , deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores, y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende o requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de los recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración del pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional e internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente

celebración del contrato que se pretende celebrar"

Las irregularidades incumplen los principios de publicidad, equidad, libre competencia, así como las cláusulas manifiestas en el convenio administrativo suscrito con el DADEP cuyo objeto en pliegos de condiciones fue: *Entregar en administración las zonas de uso público, para que se realice el mantenimiento y aprovechamiento económico de los estacionamientos, bahías y/o parqueaderos, mediante el desarrollo de actividades que propendan por su preservación, buen uso, disfrute colectivo y sostenibilidad buscando promover el cuidado ciudadano sobre el espacio público.*

Del mismo modo se está incumpliendo la legislación circunscrita en el código general disciplinario, Ley 1952 de 2019, la cual en su artículo 38, numeral 3 expresa: *"Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función"*.

Una definición limitante de las condiciones que impidieron que un mayor número de proponentes de mejor calidad y eficiencia pudieran realizar ofertas económicas. Una evaluación incompleta de la necesidad y la justificación de las obras a realizar en el cumplimiento del convenio interadministrativo con el DADEP.

Con lo anterior, se disminuye la oportunidad a un número mayor de oferentes. Se incumple el objeto del contrato interadministrativo relacionado con realizar el aprovechamiento económico de los recursos del DADEP mediante el desarrollo de actividades que propendan por su buen uso y sostenibilidad.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Frente a las observaciones realizadas, el sujeto de control aclara los plazos y procedimientos en el proceso observado, aludiendo que las decisiones tomadas en este

aspecto están circunscritas dentro de la normatividad de su actividad económica, la cual *“se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007... respetando los principios de la contratación pública”*, siendo la TTSA una entidad de economía mixta. En relación con el aumento de actividades del contrato ejecutado respecto de las solicitadas en comunicación del DADEP del 2021, el sujeto de control no presenta ninguna aclaración ni justificación, excepto la referencia al contrato interadministrativo con el DADEP, en el cual se cita según la respuesta de la TTSA: *“(...) es el DADEP quien determina si los alcances son actualizados y/o modificados, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los párrafos Segundo y Décimo de la Cláusula Tercera del contrato interadministrativo”*.

En relación con estas aclaraciones se ratifica que, si bien la TTSA realiza su proceso de contratación cumpliendo con la normas del derecho privado, no es menor cierto que la normatividad relacionada no exime al sujeto de control de la obligación contractual relacionada con el aprovechamiento económico de los recursos y los espacios entregados en el convenio interadministrativo, ni de la correcta administración de dichos recursos el cual es un deber a su alcance, en cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, austeridad en el gasto en concordancia con el principio de planeación.

Por otra parte, sobre el plazo de publicación del aviso de oferta que soporta la observación (cronograma del pliego de condiciones) es de recibo el argumento presentado ya que no existe una norma que determine el tiempo para dicha publicación. En este mismo orden, la justificación para las fallas de planeación por ejecución de actividades en su mayoría “no previstas”, así como los recursos invertidos en espacios e instalaciones con déficit significativo (superior al -95%), entre otras condiciones observadas, no desvirtúan los argumentos presentados por este Ente de Control.

Como conclusión, el ente de control mantiene la observación y ratifica el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, de acuerdo a la reglamentación referenciada en el Informe Preliminar.

3.4.2.5.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, por la ejecución del contrato TT-55-2022, que tiene por objeto “mantenimiento y adecuaciones a los parqueaderos y espacios públicos que se encuentran a cargo del DADEP, en virtud del contrato interadministrativo No. 110-00129-359-0-2019”

Se realizó visita administrativa a las obras ejecutadas en 7 de los 22 parqueaderos incluidos en el objeto del contrato en referencia. Se constató la ejecución de la mayoría de las cantidades de obra, así como la condiciones y el estado de las obras no previstas incluidas en los 7 puntos visitados. De dicha verificación en sitio, se logró ver que algunas cantidades de obra no fueron ejecutadas al no encontrarse, pese a que son obras de carácter externo y de terminado. Dichas cantidades fueron indicadas en el sitio al comité de representación de la empresa TTSA y consignadas en el acta de visita de obra. El sujeto agregó respuesta y documentación a las observaciones realizadas, consignando en el acta lo que consideró pertinente para dar claridad. El Acta de visita administrativa 01TT55 se encuentra anexa al presente informe. Del análisis realizado a las respuestas de la entidad se concluye la presente observación.

Actividades y cantidades de obra en referencia a la observación:

1. Ítem 23.9: “*Construcción de columnetas cada 2 más (incluye refuerzo)*” (se presupone que la expresión “más” aquí equivale a “mts”)

valor unitario +AIU:	\$136.585
cantidad recibida	16 ml
valor pagado incluido AIU:	\$2.185.366
Cantidad excedente:	6.64 ml

valor incluido AIU: **\$906.927**

En visita de obra se notifica a la TTSA que se visualizan 12 unidades de columnetas (de 78 cm de altura), para un total de 9.36 ml de obra ejecutada.

La TTSA en acta de visita de obra aclara los 9,36 ml pagados, y el excedente como obra incluida en los muros del costado sur y costado nor-occidental. Sin embargo, estos muros se encuentran contabilizados y recibidos en dos actividades no previstas diferentes, descritas: NP 36 "*Construcción de muro en bloque estructural existente*" y NP 37 "*Construcción de muro en ladrillo estructural a la vista 2 caras*", actividades en las cuales no se evidencian las columnetas descritas en la especificación técnica del ítem 23.9. Las columnetas tienen especificaciones geométricas y constructivas definidas, diferentes de los ítems que la entidad relaciona. La TTSA justifica que en las obras relacionadas (muros estructurales) se involucra la inclusión de dovelas en su ejecución, pero la actividad "dovelas" es distinta en esencia, en geometría, uso, proceso constructivo y valor a la actividad "Construcción de Columnetas", por lo tanto, no se puede justificar el pago de una actividad dentro de otra que tiene diferentes especificaciones técnicas, y se concluye que el contratista incluyó equivocadamente estas cantidades en el ítem descrito, siendo responsabilidad de la interventoría y la supervisión del contrato hacer estas revisiones.

2. Ítem 6 (NP 1.3): "*pintura tráfico amarilla Topellantas*"

Valor unitario +AIU: \$9.006
Cantidad recibida 152.88 ml
Valor pagado incluido AIU: \$1.119.387
Cantidad excedente: 71.28 ml
Valor incluido AIU: **\$641.952**

En visita de obra se notifica a la TTSA que se visualizan 34 unidades de topellantas construidas y pintadas, y se observa que en el acta de recibo final se

pagaron 152.88 ml de pintura de topellantas. Según memoria de cálculo entregada por la TTSA en Acta de Visita, se calcula que para cada topellantas hay una longitud de pintura de 2.4 ml, de modo que los 34 topellantas suministrados en este punto consumen un total de **81.6 ml** de pintura, lo cual indica que para este ítem particular se recibieron por parte del contratista **71.28 ml** como excedente de obra no justificado. Hecha la observación, en acta de visita de obra la entidad entrega información en repuesta al numeral 3.2 de la misma acta, donde se incluye un fragmento del informe de cantidades de obra del contratista que no corresponde al punto observado (Parqueadero Roncador) sino otro (Parqueadero Providencia) por lo tanto, no se desvirtúa lo observado.

3. Ítem 5 (5.2): *“Suministro e instalación de topellantas en concreto (incluye anclajes y epóxico)”*

Valor unitario +AIU:	\$63.580
Cantidad recibida	1 und
Valor pagado incluido AIU:	\$63.580
Cantidad excedente:	1 und
Valor incluido AIU:	\$63.580

En visita de obra se verifica que el ítem descrito no se encuentra suministrado ni instalado. Hecha la observación, en acta de visita de obra la entidad entrega información que no corresponde al parqueadero en cuestión, por lo tanto, no aclara ni justifica las cantidades adicionales recibidas.

4. Ítem 14 (NP 12.5): *“Cambio de tapa caja de inspección 60x60 cm cuadrada, incluye marco metálico”*

Valor unitario +AIU:	\$287.686
Cantidad recibida	1 und
Valor pagado incluido AIU:	\$287.686
Cantidad excedente:	1 und

Valor incluido AIU: **\$287.686**

En visita de obra se verifica que el ítem observado no se encuentra con la especificación descrita en el listado contractual. La representación de la empresa TTSA hace referencia a un sumidero, el cual tiene características diferentes a la especificada en el ítem observado. Del mismo modo, en acta de visita de obra la TTSA entrega una sección del informe de cantidades de obra del contratista, el cual evidencia el cobro de una actividad distinta a la observada, ítem NP 12, sumidero, con especificaciones distintas a la actividad cobrada y recibida. por lo tanto, no aclara ni justifica las cantidades de obra recibidas.

Cuadro No. 12 Resumen del valor fiscal

Ítem	Descripción	Valor fiscal calculado
23.9	<i>"Construcción de columnetas cada 2 más (incluye refuerzo)" (se presupone que la expresión "más" aquí equivale a "mts")</i>	\$906.927
6, (NP 1.3)	<i>"pintura tráfico amarilla Topellantas"</i>	\$641.952
5, (NP 5.2)	<i>"Suministro e instalación de topellantas en concreto (incluye anclajes y epóxico)"</i>	\$63.580
14, (NP 12.5)	<i>"Cambio de tapa caja de inspección 60x60 cm cuadrada, incluye marco metálico"</i>	\$287.686
	TOTAL	\$1.900.045

Fuente: Fuente: Acta de recibo final de obra / Acta de visita administrativa 01TT55 / actas parciales de cantidades de obra No. 3 y 5.

Elaboró: Equipo Auditor-Dirección Sector Movilidad-Contraloría de Bogotá D.C.

La presunta incidencia fiscal, se refiere a la posible vulneración de la normatividad consagrada en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 (daño patrimonial) porque en virtud del Contrato No.55 de 2022, durante la fase de ejecución la supervisión no debió haber pagado el monto descrito anteriormente por las presuntas

irregularidades mencionadas (obras no ejecutadas en sitio según la especificación contractual).

Según la Ley 1952 de 2019 art. 38. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Y según Ley 1150/2007, *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*. Art 14. Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado. *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.*

La causa de la observación se encuentra en la deficiencia en el proceso de supervisión del contrato de obra y del contrato de interventoría en donde el contratista presenta en su informe técnico obras cuya ejecución no se justifica, y la entidad delega la supervisión a la empresa encargada de la interventoría, la cual aprueba el recibido de las obras.

El efecto producido es el detrimento de los recursos públicos y privados utilizados en la ejecución del objeto contractual y entregados en administración al sujeto. Incumplimiento en el objeto contractual del contratista adjudicado, en donde éste incorpora en su ejecución cantidades de obra no ejecutadas. Incumplimiento en las obligaciones del objeto contractual con el DADEP, donde se ha encomendado la correcta administración y vigilancia de los recursos al Sujeto de control.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Ante la observación realizada por la Contraloría, se recibe y analiza la respuesta dada por la TTSA, donde se realizan las siguientes verificaciones.

El sujeto presenta sustentación de los 4 ítems analizados dentro de la observación presentada por este ente de Control, en la cual se indicó que existieron obras ejecutadas y pagadas por el sujeto que no se pudieron verificar visiblemente según las especificaciones del contrato, apelando la TTSA a que su proceso de contratación "*se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007... respetando los principios de la contratación pública*", como entidad de economía mixta. Adjunta información técnica relevante para el análisis definitivo, y corrige la información entregada previamente de manera equivocada en los ítems observados.

La respuesta de la entidad a los 4 ítems en la observación aclara las obras realizadas y la justificación de su pago en Actas de avance y Actas de Recibo Final. La

evidencia de la realización de las obras ejecutadas desestima de manera válida el monto del hallazgo fiscal, pero no desvirtúa la incidencia disciplinaria por el incumplimiento del sujeto a los principios de la contratación.

La primera respuesta establece que, *"...como fue indicado inicialmente en el acta de visita, las intervenciones realizadas en materia del ítem 23.9 (...) fueron ejecutadas a satisfacción y en las cantidades pagadas, sin embargo, resulta una acción indebida, pues ejecutó una obra diferente a la especificada en documentos precontractuales, obra que es distinta a la recibida y pagada en ejecución. La TTSA justifica en que la actividad "columnetas" se recibió como actividad "dovelas", actividades que difieren según se conceptualizó previamente. Adicional a este hecho, el sujeto entrega como referencia una sección del APU correspondiente al ítem 23.9 la cual no se encuentra en el documento "análisis de precios unitarios del DADEP" presente en el SECOP II, el cual es el único documento con la información de los precios unitarios del contrato, pero que no incorpora este ítem en particular. En esta referencia, la cual describe en detalle la composición del ítem en observación, se evidencian las especificaciones de una columna corta o columneta en concreto reforzado, lo cual difiere sustancialmente de la obra "dovelas" recibida y pagada en la ejecución del contrato.*

La segunda respuesta, indica que la actividad cuestionada: *"fue adelantada y ejecutada de manera correcta tal como se pudo identificar en el predio"*, lo cual pudo ser verificado después de corroborar la información complementaria entregada por la TTSA.

En la tercera respuesta explica que: *"(...) demostrando así que la actividad fue llevada a cabo a cabalidad, tal y como se muestra a continuación en la respectiva memoria"*, lo cual pudo ser verificado después de corregida la información previamente entregada por la entidad TTSA de manera errónea. Sin embargo, de la misma manera que en la primera respuesta, resulta una acción indebida la realización de una actividad claramente especificada en documentos precontractuales distinta a la recibida y pagada

en ejecución. Si bien en este particular se buscó mantener la homogeneidad de la actividad “topellantas” de acuerdo a las condiciones en el sitio, esta obra es de menor especificación técnica (volumen y elaboración) que las definidas geométricamente en los informes técnicos del contratista, pero su valor unitario se conservó y se pagó igual.

La respuesta 4 indica que: *“no está incluida la actividad de suministro e instalación de la tapa, razón por la cual se dio paso al reconocimiento de la instalación de la tapa bajo el ítem 12.5”*, lo cual no desvirtúa el hallazgo ya que se está reconociendo la ejecución de una actividad dentro de otra, pero se están pagando ambas, sin existir la evidencia de la ejecución de una de ellas en la respuesta.

De las aclaraciones entregadas y analizadas, el ente de control mantiene y ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por incumplimiento de los principios de contratación como son la planeación, eficacia, transparencia, y de las obligaciones del objeto contractual y su deber en la supervisión del mismo, y se retira la incidencia fiscal por información no concluyente respecto de los montos observados.

3.4.2.6. Contrato de Prestación de Servicios No. TT-47-2022.

El contrato No. TT-47-2022 fue suscrito el 28 de enero de 2022, y tiene por objeto *“Prestación de servicios profesionales especializados a la Terminal de Transporte S.A. para la revisión y el análisis técnico, financiero y legal del modelo tarifario del proyecto Estacionamiento en Vía”*, siendo el contratista SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S.

En dicho contrato se suscribió el Acta de Inicio el 21 de febrero de 2022, con una fecha prevista de finalización, luego de agotar el plazo inicial previsto de tres meses, para el 20 de mayo de 2022, no obstante, fue objeto de una prórroga por nueve días, contados a partir del 5 de junio de 2022, y dos suspensiones, la primera por 10 días,

suscrita el 17 de mayo de 2022 y la segunda por cinco días, suscrita el 26 de mayo de 2022, de tal manera que el contrato terminó el 13 de junio de 2022.

El valor inicial fue por 132,09 millones, el cual no fue modificado y según el informe final del Supervisor, fue cancelado en su totalidad, mediante tres órdenes de pago, del 22 de abril, 11 de mayo y 15 de julio de la vigencia 2022.

Luego de revisadas las condiciones generales del contrato de prestación de servicios No. TT-47-2022, se presenta la siguiente observación:

3.4.2.6.1. Hallazgo Administrativo, porque el supervisor del contrato TT-47-2022, presentó el informe final de supervisión cuando los amparos de cumplimiento y calidad del contrato ya habían expirado.

El Manual de Supervisión e Interventoría de la Terminal de Transporte S.A., Código GJC-MN02, Versión 2, en su numeral 6.6.2., expone las “*Funciones de los Supervisores y de los Interventores*”, entre las que se hallan: H. “*Preparar y presentar los informes sobre la ejecución del contrato*” I. “*Requerir por escrito al contratista, con copia a la aseguradora, en caso de posibles incumplimientos parciales o totales en que incurra el contratista en la ejecución del contrato*”. K. “*Establecer los incumplimientos totales o parciales*”

De igual manera el numeral 6.9.1.1. “*Deberes Generales de los Supervisores e Interventores*” en el numeral 18 establece: “*Presentar informes sobre la ejecución del contrato y un informe final sobre la ejecución del contrato*” y en ese mismo aspecto, el contrato TT-47-2022, en su cláusula décima séptima referente a la Supervisión, indica entre otras obligaciones, que el supervisor verificara el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo a los procedimientos y manuales y “*al finalizar el contrato rendirá informe consolidado en el cual se indique el cumplimiento del contrato*”.

Al verificar el Informe Final del Supervisor para el contrato que nos ocupa, se encuentra que el mismo fue remitido a la Subgerencia Jurídica de la TTSA con el radicado No. 20230040000723 del 12 de enero de 2023, dicho informe tiene fecha de suscripción el 30 diciembre de 2022, ahora bien, como el contrato había terminado el 13 de junio de 2022, se encuentra que el Informe consolidado o final, se suscribió luego de seis meses de terminado el contrato, fecha para la cual ya no se tenían vigentes ninguno de los amparos de Cumplimiento y Calidad del Contrato, cuya póliza de Seguros del Estado No. 21-44-101375919, anexo 3, ofrecía estos amparos hasta el 13 de diciembre de 2022.

Ahora, al examinar el informe final se encuentra el siguiente texto *“Por lo anterior, en calidad de supervisor y revisada la anterior documentación, CERTIFICO que el contratista SÍ (X) NO (___) cumplió a satisfacción con el objeto contractual.”*

Como el Informe Consolidado debe indicar el cumplimiento del contrato, es un riesgo para la Entidad emitir este concepto habiendo dejado expirar los amparos de cumplimiento y calidad del contrato, pues si se llegaré a presentar incumplimientos no se tendría un responsable para respaldar al contratista, esto es, no se tendría a quien reclamar por parte de la TTSA.

La anterior situación tiene como causa la falta de atención por parte de la supervisión y control por parte del Ordenador del Gasto, pues el informe de supervisión se presentó luego de seis meses de terminado el contrato, razón por la cual, se presenta la observación administrativa, porque el supervisor del contrato número TT-47-2022, presentó el informe final de supervisión cuando los amparos de cumplimiento y calidad del contrato ya habían expirado.

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

Una vez analizada la respuesta presentada por la Terminal de Transporte S.A., al Informe Preliminar, con oficio 20230110070071 del 2023-10-05, radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2023-23832 del 6 de octubre de 2023, se encuentra que, efectivamente, en la observación se hizo referencia a las obligaciones del Supervisor, explícitas tanto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Terminal de Transporte S.A., como en el clausulado contractual, igualmente, como lo indica la Entidad en su respuesta, se había encontrado publicado en SECOP el informe consolidado del contrato TT-47-2022, del 30 de diciembre de 2022, así mismo, ni el Manual de Supervisión ni las cláusulas del contrato señalan un término para la presentación del informe consolidado, no obstante, no se encuentra justificado, ni ajustado a la salvaguarda o conveniencia de la Terminal S.A., que dicho informe se presente cuando ya han expirado las garantías del contrato, pues como se explicó en el texto de la observación, el Informe Consolidado debe indicar el cumplimiento (o incumplimiento) del contrato, siendo un riesgo para la Entidad emitir este concepto habiendo dejado expirar los amparos de cumplimiento y calidad del contrato.

Por lo expuesto, una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura un hallazgo administrativo para el cual la Entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución Reglamentaria No. 36 del 20 de septiembre de 2019. "*Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá, D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones*", se verificará la eficiencia y la efectividad de las acciones ejecutadas del plan de mejoramiento formulado por la TTSA, para eliminar las causas raíz que originaron los

Hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá, D.C., y emitir el concepto del cumplimiento del mismo.

Con base en el archivo reportado por la TTSA, en el aplicativo Sistema de Vigilancia y Control Fiscal- SIVICOF, se seleccionaron 26 hallazgos con 16 acciones abiertas, que tienen como fecha límite para su cumplimiento el 30 de agosto de 2023, y una (1) acción cumplida inefectiva del 21 de noviembre de 2019, para un total de 17 acciones, las que constituyen el universo de las acciones abiertas vencidas a evaluar.

Se realizó visita administrativa el 17 de agosto de 2023, con el fin de efectuar la revisión en el sitio que permitiera identificar el Lote No. 15, el cual fue objeto del hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria No. 3.1.3.2 en el marco de la Auditoría de Regularidad 104 de 2021.

Adicionalmente, se verificaron los documentos presentados por la TTSA., para desvirtuar el hallazgo y que se relacionan en la respectiva acta.

Resultados del seguimiento al Plan de Mejoramiento

Para la evaluación del cumplimiento de las acciones propuestas por el Sujeto de Control, se tuvieron en cuenta las evidencias aportadas por el TTSA., requeridas mediante correo electrónico de fecha 18 de julio de 2023, allegadas través de los correos de fecha 24,25 y 31 de julio del 2023, adjuntando la información solicitada.

Como resultado de la evaluación efectuada por el equipo auditor, de las 17 acciones correctivas objeto de verificación, estas se calificaron en la categoría de Cumplida Efectiva, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 13. Acciones cumplidas efectivas del plan de mejoramiento TTSA

No.	Vigencia	Código Auditoría	Nº Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
1	2021	104	2.2.1	1	La Dirección de Gestión Humana con oficio 20220320027203, de fecha 22-11-2022 puso a disposición seis formatos SMC-FT 07 correspondientes al trámite de estabilidad laboral reforzada, los cuales están publicados en el SIG. Con los códigos GTS-PR16,17,18,19,20 y 21. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023
2	2022	103	3.1.1.1	1	Mediante oficio con radicado 20230020010163 de fecha 08-05-2023 la subgerencia jurídica remite acta de inicio e informes de ejecución en el SIVICOF a los responsables: subgerentes, directores y supervisores de contratos. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023

No.	Vigencia	Código Auditoría	N° Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
3	2022	103	3.1.1.1	2	Se verifica solicitud de capacitación sobre los formularios y formatos electrónicos que se deben utilizar para rendir cuentas mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2022 y la presentación de la capacitación realizada por la contraloría el 11-11-2022., con 27 asistencia en pantallazo. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023

No.	Vigencia	Código Auditoría	N° Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
4	2021	104	3.1.3.2	1	<p>Se realiza una visita administrativa el 13-09-2023 en la cual se observa las condiciones del cerramiento del lote 15 y los documentos soportes que avalan que no es propiedad de la terminal, por lo tanto, no están obligados al cerramiento o no, del mismo.</p> <p>1.- Se revisa la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el folio de matrícula Inmobiliaria # 50-C-674621.</p> <p>2. - Se verifica la "Resolución No. 47 de 2010, en la cual consta la toma la Posesión del predio y donde se evidencia el antecedente de la cesión realizada por la Terminal al 5DADEP. y permite el cerramiento según el numeral 6 de la Resolución No.184 del 13-12-1982, como excepción de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 35 del Decreto 6808 de 1982. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.</p>	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023

No.	Vigencia	Código Auditoría	N° Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
5	2021	104	3.2.1.3.1	2	1. Con10 el informe de seguimiento No. 20220320027203 de fecha 22-11-2023 y certificado de cuenta 311122021-12-3 Se cargo en el aplicativo SIVICOF el documento electrónico CBN 1013 -2022-02-14 "Plan Estratégico, con la información que corresponde. 2. Cargaron en el SIG., el instructivo SMC FT-08. V2. "ACTIVIDADES RENDICIÓN DE CUENTAS ANUAL CONTRALORÍA Y OTRAS RELACIONADAS", con las directrices internas para cargar la información en el SIVICOF. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023
6	2021	104	3.2.1.3.2	1	Cargan Certificado de recepción de información de fecha 2022-02-15. y presentación dónde se evidencia la información que corresponde al formato CB-0411 cargada en la plataforma SIVICOF. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023
7	2021	104	3.2.1.4.1	1	1. Socializan documentos con el correo electrónico de fecha 15 diciembre de 2022. Emitido por la subgerencia de planeación. 2. Elaboran y publican en el SIG el procedimiento para "Elaboración del Plan Estratégico" SMC -PR08. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo...	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023

No.	Vigencia	Código Auditoría	Nº Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
8	2021	104	3.2.1.5.1	3	<p>1. Anexan presentación diciembre 9-2021 y citación del lunes 31 de enero 2022., donde se articula el plan estratégico con los propósitos y principios del gobierno distrital presentado a la Junta Directiva de la Terminal de Transporte para aprobación.</p> <p>2.anexan Acta de JD No.16 aprobación del PE., agosto 4-2021</p> <p>3. Adjuntan el acta de JD. N° 21 enero 31-2022., dónde se deja constancia de la aprobación estratégica del año 2022, articulado con los propósitos y principios del gobierno distrital. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.</p>	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023
9	2021	104	3.2.1.6.1	1	<p>1.- Realizaron dos jornadas de planificación estratégicas, de las cuales adjuntan Actas de Reuniones en las fechas 16 y 21 de diciembre -2021</p> <p>2.- Articulación de metas e indicadores con los objetivos estratégicos 05-04-2022.</p> <p>3.- Se diligencia el Plan Estratégico de acuerdo a la información cuantitativa y se crea las líneas base de cada meta. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.</p>	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023

No.	Vigencia	Código Auditoría	N° Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
10	2021	104	3.2.1.6.5.1	2	Adjuntan evidencias solicitud de publicación del Plan de Acción 03-12-2021 y su respuesta 03-12-2021, pantallazo de la publicación P de A de la TTSA 2021 y 2022, 31-01-2022 publicación en Pagina Web del TTSA. Publican el Plan de acción del Plan Estratégico en la página web de la empresa y se actualizó la ruta de acceso, según resolución 1519-2020. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023
11	2021	104	3.2.1.6.5.2.1	1	Adjuntaron y publicaron en el SIG el procedimiento "Elaboración del Plan Estratégico" SMC-PR08, que contiene la metodología para construir la hoja de ruta estratégica, en nueve páginas. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023
12	2021	104	3.2.1.6.5.3.1	2	Se verifica el envío de informes y formato CBN 1013 indicadores de gestión, CBN 1090 gestión y resultados, Formato electrónico 0404 indicadores de gestión, Formato electrónico 0411 plan estratégicos-proyectos en fecha 11-02-2022 y se crea las líneas base de cada meta. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023

No.	Vigencia	Código Auditoría	N° Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
13	2021	104	3.2.1.6.6.1	1	Se remite de la subgerencia de planeación y proyectos los "Formato de seguimiento a la contratación" GAF-IN04 y el formato GAF-FT59, en fecha 27 diciembre de 2022., el cual aplica para todos los contratos que se suscriben en la empresa Iniciando con el proyecto propuesto en el plan anual de adquisiciones, la suscripción del mismo y finaliza con la ejecución y cierre del proyecto. Se encuentra publicado en el SIG el instructivo. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023

No.	Vigencia	Código Auditoría	N° Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
14	2022	103	3.2.2.2.1	1	<p>Se verifica que el procedimiento, identificando que éste ya existía y está a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera (Tramite para el pago de bienes y servicios GAF-PR10). Evidencian que la Entidad fortalece los comunicados para el cumplimiento del procedimiento: -En septiembre 05 de 2022, con Radicado 20220330020373 la dirección de gestión financiera genera un memorando indicando el trámite de pagos a proveedores.</p> <p>-En mayo 08 de 2023 con Radicado 20230020010163 la subgerencia Jurídica reitera el cumplimiento de la información en el SECOP y SIVICOF -El 10 de mayo de 2023, con Radicado 20230030010493 la subgerencia corporativa emite nuevamente un Memorando reiterando, las instrucciones del anterior.20220330020373. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.</p>	100%	100%	Cumplida efectiva	25/09/2023

No.	Vigencia	Código Auditoría	N° Hallazgo	Código	Análisis Evaluación Auditor	Eficacia	Efectividad	Estado y evaluación auditor	Fecha seguimiento
15	2022	103	3.2.2.2.2	1	En mayo 08-2023 la subgerencia jurídica reitera mediante comunicado interno con radicado 20230020010163, verificar por parte del supervisor que la información consignada en las actas de inicio e informes, correspondan a la real de ejecución del contrato. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023
16	2021	104	3.3.4.3.1	1	Adjuntan las actas de enero a diciembre-2022., y oficio Radicado 20220020000113 de enero 04-2022 de subgerencia jurídica, en dónde se aprueba el presupuesto para el año 2022. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023
17	2018	89	3.2.1.1.1	1	La subdirección de Planeación y Proyectos, realiza el seguimiento al Plan estratégico y adjuntan las actas No.23- del 31 marzo, No.27-29 julio, No.29-29 septiembre, No.32-13 diciembre del 2022, y Cuadro de seguimiento. En el plan estratégico no existe una norma que nos indique que se les deba exigir a la TTSA un Software especializado, para llevar la información del Plan estratégico. Lo anterior, subsana lo administrativo sin perjuicio de la incidencia determinada en el Hallazgo.	100%	100%	Cumplida efectiva	18/09/2023

Fuente: Plan de Mejoramiento TTSA- Reporte SIVICOF "Información detallada acciones vencidas" del plan de mejoramiento de la TTSA.

Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.- Dirección Sector Movilidad

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	19	N.A	3.1.1.1. 3.1.2.1. 3.1.3.1. 3.2.1.1.1. 3.2.1.1.2. 3.2.1.1.3. 3.2.1.1.4. 3.4.1.1.1. 3.4.2.1.1. 3.4.2.2.1. 3.4.2.2.2 3.4.2.3.1. 3.4.2.4.1. 3.4.2.4.2. 3.4.2.4.3. 3.4.2.4.4. 3.4.2.5.1. 3.4.2.5.2. 3.4.2.6.1.
2. Disciplinarios	8	N.A	3.4.2.1.1. 3.4.2.3.1. 3.4.2.4.1. 3.4.2.4.2. 3.4.2.4.3. 3.4.2.4.4. 3.4.2.5.1. 3.4.2.5.2
3. Penales	0	N.A	N.A
4. Fiscales	0	N.A	N.A

N.A: No aplica